

► Actas

5B

Conferencia Internacional del Trabajo – 113.^a reunión, Ginebra, 2025

Fecha: 18 de julio de 2025

Informe de la Comisión Normativa sobre los Peligros Biológicos

Índice

	Página
Introducción.....	3
Discursos de apertura	6
Examen del proyecto de convenio.....	12
Título del convenio.....	12
Preámbulo.....	12
Título de la parte I.....	18
Título de la parte II.....	33
Título de la parte III	49
Título de la parte IV.....	52
Título de la parte V y artículo 10, texto introductorio	53
Título de la parte VI.....	55
Título de la parte VII	56
Título de la parte VIII	62
Título de la parte IX.....	77
Título de la parte X y artículo 22	93
Título de la parte XI y artículo 23	93

Examen de las enmiendas al proyecto de recomendación	93
Título de la recomendación	93
Preámbulo y párrafo 1	93
Parte I	93
Parte II	98
Parte III	126
Parte IV	129
Parte V	130
Parte VI	133
Adopción de los textos finales.....	133
Declaraciones de clausura	133

Introducción

1. En su primera sesión, la Comisión constituyó su Mesa de la manera siguiente:

Presidente: Sr. Luís Claudino de Oliveira (miembro gubernamental, Portugal)

Vicepresidentes: Sra. Delphine Rudelli (miembro empleadora, Francia)
Sr. James Ritchie (miembro trabajador, Nueva Zelanda)

2. En su cuarta sesión, la Comisión eligió como Ponente a la Sra. Huna Bulelwa (miembro gubernamental, Sudáfrica) y designó a los miembros del Comité de Redacción¹ como sigue:

Miembros gubernamentales: Sra. Petrina Nghidengwa (Namibia)
Sr. Jérémy De Saint-Jores (Francia)
Sra. Janet Ortega Dávila (México)

Miembros empleadores: Sr. Fabio Moraes (Estados Unidos de América)
Sr. Patrick Levy (Francia)
Sr. Juan José Díaz Mirón (México)
con la asistencia de la Sra. Natalia Privée
(Organización Internacional de Empleadores)

Miembros trabajadores: Sra. Veronica Black (Australia)
Sra. Cassandra Kedi (Francia)
Sr. Guillermo Zuccotti (Argentina)
con la asistencia de la Sra. Zuzanna Muskat Gorska
(Confederación Sindical Internacional)

3. La Comisión celebró 20 sesiones.
4. El Presidente indicó que el mundo estaba siguiendo de cerca las labores de la Comisión, que deberían haberse llevado a cabo hacía tiempo y se necesitaban con urgencia. Los lugares de trabajo seguros y saludables constituían la piedra angular de las sociedades productivas. Las normas internacionales y nacionales desempeñaban una función crucial en la consecución de ese objetivo. Cada miembro de la Comisión tenía una oportunidad excepcional de contribuir a dar forma a un convenio y una recomendación que podrían tener un impacto real, duradero y positivo en las vidas de los trabajadores de todo el mundo.
5. El orador instó a los miembros de la Comisión a que tuvieran en mente dos principios rectores, a saber, el diálogo y la búsqueda del compromiso. Los alentó a que hablaran abiertamente, escucharan con atención e hicieran suyo el arte de alcanzar acuerdos en aras del bien común.
6. Señaló que quienes habían participado en la primera discusión del punto normativo, en 2024, recordarían los debates complejos y, en ocasiones, encendidos que habían tenido lugar². En respuesta a esos desafíos y a partir de las observaciones que recibió la Oficina sobre el informe

¹ Con arreglo al artículo 9 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Comité de Redacción revisará la redacción de todos los instrumentos que le sean remitidos de conformidad con este Reglamento o por decisión especial de la Conferencia, y garantizará la concordancia entre los textos de dichos instrumentos en los idiomas oficiales de la Conferencia. El Comité de Redacción también se pronunciará sobre las cuestiones de redacción que le plantee la Conferencia o una comisión en el curso del examen de todo instrumento de esta índole.

² Véase el informe de la Comisión (ILC.112/Actas núm. 6B (Rev. 1)).

preparado tras la primera discusión, se acordó organizar consultas informales antes de la segunda discusión. Así pues, del 28 al 30 de abril, se celebraron consultas tripartitas informales de forma virtual, en las que participaron 16 representantes gubernamentales designados por los coordinadores regionales, 8 representantes de los empleadores y 8 representantes de los trabajadores, miembros de sus secretarías y observadores gubernamentales. También asistieron miembros de la Mesa de la Comisión. Las consultas brindaron una valiosa oportunidad de clarificar las posturas y examinar formulaciones alternativas en los instrumentos propuestos. El intercambio fue constructivo y puso de manifiesto la voluntad común de lograr un entendimiento mutuo y colaborar. El Presidente subrayó que no había un registro de dichas consultas, que sus conclusiones no eran vinculantes y que no habían dado lugar a cambios en los textos propuestos.

7. La representante del Secretario General destacó que proteger a los trabajadores de lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo no era solamente una meta de la OIT, sino que era uno de sus fundamentos constitucionales y formaba parte de su identidad básica. Desde su creación hacía más de un siglo, la seguridad y salud en el trabajo (SST) había sido un pilar central de la actividad de la OIT. De hecho, una de las primeras normas internacionales del trabajo abordaba los peligros biológicos. En los últimos años, la importancia de la SST se había vuelto todavía más evidente. En junio de 2022, la Conferencia Internacional del Trabajo había hecho historia al reconocer que un entorno de trabajo seguro y saludable era un principio y derecho fundamental en el trabajo. Eso implicaba considerar que el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) eran convenios fundamentales, con lo cual se afirmaba que la seguridad y la salud eran esenciales para el trabajo decente y la justicia social³.
8. Recientes crisis mundiales, como las provocadas por la pandemia de COVID-19, las enfermedades emergentes y el cambio climático, habían puesto de relieve la importancia decisiva que revestía la SST, no solo para proteger a las personas, sino también para contribuir a la resiliencia de las sociedades y a la estabilidad de los mercados laborales. Si bien la OIT tenía más de 40 normas relacionadas con la SST, solo la Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3) abordaba explícitamente los peligros biológicos, y su ámbito de aplicación era limitado. En 2017, el Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas detectó esa insuficiencia y recomendó la creación de nuevos instrumentos. El Consejo de Administración de la OIT respaldó esa recomendación, que dio lugar a la adopción de directrices técnicas en junio de 2022⁴. En 2024, la Conferencia celebró la primera discusión normativa y adoptó Conclusiones que sentaban las bases para un nuevo convenio y una nueva recomendación. Las labores de la Comisión se articularon con iniciativas mundiales en materia de salud, como el Acuerdo sobre Pandemias adoptado recientemente por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el que se reconocía la crucial importancia de los lugares de trabajo resilientes y seguros en la prevención de las crisis sanitarias y el papel fundamental de los trabajadores, especialmente de los que prestaban servicios esenciales. La OIT debía desempeñar una función esencial en la configuración de la arquitectura sanitaria mundial, ayudando a construir un marco que integrara la salud pública, el trabajo decente y los derechos humanos. Los proyectos de instrumentos que se sometían al examen de la Comisión eran los primeros desde el reconocimiento de la SST como principio y derecho fundamental en el trabajo y serían los primeros instrumentos mundiales que abordarían específicamente los peligros biológicos en el lugar de trabajo. De ser adoptados, el resultado marcaría un hito

³ ILC.110/Resolución I.

⁴ GB.331/LILS/2, GB.331/PV, párr. 723 y OIT, *Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo*, 2023.

en las normas internacionales del trabajo y ayudaría a evitar el sufrimiento, a proteger a los trabajadores, a apoyar la continuidad de la actividad empresarial y a reforzar la resiliencia de la sociedad.

9. La representante adjunta del Secretario General explicó que las tareas realizadas para preparar las discusiones de la Comisión se basaban en el examen exhaustivo del marco normativo de la OIT en materia de SST que había tenido lugar en 2017 y ponían en evidencia la existencia de importantes déficits normativos y técnicos en el ámbito de la protección contra los peligros biológicos. En el marco del proceso normativo, y de conformidad con el Reglamento de la Conferencia, la Oficina había preparado un informe sobre la legislación y la práctica nacionales y había enviado un cuestionario detallado a todos los Estados Miembros a inicios de 2023. Las respuestas habían constituido la base del segundo informe, en el que figuraban las Conclusiones propuestas que habían sido adoptadas durante la primera discusión, en 2024⁵. En el tercer informe elaborado por la Oficina se incluían los textos propuestos y se invitaba a los mandantes a enviar observaciones. Los textos finales propuestos que se habían presentado a la Comisión reflejaban las observaciones recibidas de 73 Estados Miembros, 26 organizaciones de empleadores y 118 organizaciones de trabajadores⁶. Los proyectos de texto también se habían seguido perfeccionando para asegurar la armonización y la coherencia con las normas internacionales del trabajo en vigor.
10. El proyecto de convenio brindaba un marco que comprendía las definiciones y el ámbito de aplicación, el desarrollo de la política nacional, las medidas de prevención y protección, los servicios de salud en el trabajo, la declaración y el análisis de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, las prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, los mecanismos de control del cumplimiento y los derechos y responsabilidades de los empleadores, los trabajadores y sus representantes. La recomendación conexas ampliaba dichos elementos aportando orientaciones prácticas para la aplicación a nivel nacional y en el lugar de trabajo.
11. El texto del proyecto de convenio contenía dos modificaciones muy importantes con respecto a las Conclusiones adoptadas en 2024. Se trataba de cambios de redacción para asegurar la claridad y la coherencia, y de una definición más precisa de los «peligros biológicos», en concordancia con la terminología de la OMS. El concepto de «exposición» se había ampliado con el fin de incluir la proximidad y no solo el contacto directo, lo que representaba una mejora importante para abordar los riesgos en la transmisión por el aire. Además, se reconocían los efectos infecciosos y no infecciosos para la salud. Los ejemplos que se incluían inicialmente en el convenio se habían trasladado a la recomendación a fin de mantener la precisión científica y evitar detalles jurídicos innecesarios y se había añadido una definición de «riesgo biológico», junto con una aclaración sobre la evaluación de los riesgos por las autoridades competentes, que era particularmente pertinente para el artículo 3 relativo a las responsabilidades de las políticas nacionales. Otros cambios incluían la introducción de disposiciones sobre la protección de la información confidencial y de los denunciantes de irregularidades en el artículo 6. La recomendación propuesta aportaba ejemplos ilustrativos de los peligros biológicos, presentaba información más detallada sobre los efectos en la salud, los modos de transmisión y las vías de exposición, y ofrecía orientaciones detalladas sobre la preparación y la respuesta, en el artículo 7, 2), a). Asimismo, describía en términos generales las disposiciones

⁵ ILC.112/Actas núm. 6A e ILC.112/Actas núm. 6C.

⁶ Los cuatro informes elaborados para las dos discusiones de este punto normativo se enumeran en la [página 11 del documento ILC.113/Informe IV\(4\)](#).

que debían seguirse a nivel nacional y en el lugar de trabajo para adoptar medidas de protección, actualizaba la lista de sectores y ocupaciones de riesgo elevado y trataba la protección de los grupos de trabajadores vulnerables.

Discursos de apertura

12. El Vicepresidente trabajador recordó que, durante la primera discusión, celebrada en 2024, se habían logrado avances sustanciales una vez que se hubo alcanzado el consenso en cuanto a la elaboración de un convenio complementado por una recomendación. El objetivo de esta reunión era finalizar instrumentos sólidos que incorporaran la protección contra los peligros biológicos al marco más amplio de la SST, que ahora se reconocía como un derecho fundamental en el trabajo. El orador instó a los miembros de la Comisión a que llegaran a un acuerdo con respecto a un instrumento que tuviera un ámbito de aplicación amplio y se fundamentara en los derechos de todos los trabajadores y sus representantes. Estos incluían la participación de los trabajadores en el desarrollo de políticas nacionales y en las consultas en el lugar de trabajo, así como el acceso a la información, la protección contra la victimización y el derecho a rechazar el trabajo inseguro. Los Gobiernos y los empleadores tenían la responsabilidad de apoyar el ejercicio de los derechos habilitantes reconocidos en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).
13. El actual proceso normativo era un paso imprescindible para subsanar el déficit normativo detectado por el Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas. Los riesgos biológicos presentaban grandes diferencias en función del país, el sector y la ocupación de que se tratara, y el nuevo instrumento debía abordar todas las clases de riesgos. Debería brindar protección integral contra todos los tipos de peligros biológicos, ya fueran agentes, sustancias o productos, asegurando la cobertura de todos los trabajadores, en todos los empleos y en los 187 Estados Miembros de la OIT. El abanico de riesgos era muy amplio. En la industria textil, los trabajadores podían desarrollar bisinosis, una afección pulmonar grave. En la avicultura, la exposición a peligros biológicos podía provocar pulmón del cuidador de aves. Los trabajadores agrícolas, incluidos los niños de las regiones productoras de tabaco, podían padecer la enfermedad del tabaco verde. El procesamiento de alimentos en el que se manipulaba marisco, carne o productos lácteos también conllevaba riesgos biológicos. El asma ocupacional era frecuente en diversos sectores y las personas que trabajaban al aire libre en los sectores del té, el café, la construcción y la agricultura se enfrentaban a riesgos cotidianos debido al contacto con arañas, insectos, serpientes y otros animales. Muchos trabajadores también se enfrentaban a riesgos debido a la manipulación de plantas tóxicas o peligrosas, que podían causar envenenamientos y afecciones como la fitodermatitis. Los empleadores eran claramente responsables de gestionar los peligros derivados directamente del entorno de trabajo e intrínsecos del proceso de trabajo, como los riesgos biológicos en laboratorios y hospitales. Tales peligros debían abordarse en consulta con los trabajadores y sus representantes.
14. En el entorno de trabajo existían algunos peligros que no eran inherentes al proceso de trabajo, por ejemplo, numerosos riesgos biológicos detectados en la agricultura y la construcción. Tales peligros también debían ser abordados eficazmente y los riesgos debían reducirse al mínimo mediante un sistema sólido de gestión de la SST. Había peligros que provocaban emergencias de salud pública, como brotes de enfermedades. La preparación y la planificación eficaces en materia de SST tanto a nivel nacional como en el lugar de trabajo eran fundamentales para gestionar tales riesgos y debían llevarse a cabo en coordinación con las

autoridades de salud pública competentes. Todas estas categorías de peligros debían quedar comprendidas en el ámbito de aplicación y las definiciones del proyecto de convenio.

15. Algunos peligros ambientales, como los pólenes estacionales, eran difíciles de controlar mediante sistemas de gestión de la SST. Aunque las enfermedades respiratorias vinculadas con ese tipo de exposición no eran irrelevantes, la responsabilidad de la gestión de tales riesgos solía recaer en las autoridades de salud pública, las cuales elaboraban orientaciones para reducir al mínimo la exposición y proporcionar remedios apropiados. Los sistemas de SST deberían estar en consonancia con las recomendaciones en materia de salud pública. Era importante señalar que los pólenes estacionales deberían distinguirse del polvo orgánico y otras sustancias generadas directamente por los procesos de trabajo. Restringir la definición de peligros biológicos únicamente a los microorganismos sería incoherente e inexacto desde una perspectiva científica. Los riesgos biológicos generados por animales, plantas, enzimas y biomoléculas grandes, aunque no procedían de microorganismos, suponían una amenaza real para la salud de los trabajadores y debían estar cubiertos por el proyecto de convenio. No incluirlos supondría dejar al margen enfermedades como la bisinosis, aunque esta figuraba en la lista de enfermedades profesionales de la OIT.
16. Los miembros de la Comisión deberían evitar volver a discutir cuestiones que se habían resuelto en 2024. Si bien el Grupo de los Trabajadores no estaba de acuerdo con la cláusula de exclusión que figuraba en el artículo 2 propuesto, no iba a tratar de introducir una enmienda al respecto, en aras de un diálogo constructivo. Para terminar, alentó a todos los miembros a que adoptaran un enfoque pragmático similar.
17. La Vicepresidenta empleadora resaltó la necesidad de elaborar un convenio y una recomendación flexibles para promover la ratificación, dejando que los detalles de la aplicación efectiva fueran definidos con arreglo a cada contexto nacional. El hecho de que en la definición se hiciera referencia a los peligros biológicos como microorganismos no solo aseguraba su precisión técnica y su adecuación a las normativas vigentes, sino que también propiciaba un amplio ámbito de protección. Sería importante definir claramente las diferentes responsabilidades de los empleadores y las autoridades públicas, en función de si la exposición tenía su origen fuera del entorno de trabajo o estaba relacionada directamente con actividades laborales, con el fin de asegurar una gestión eficaz y la continuidad de las actividades empresariales. A efectos de garantizar que los empleadores pudieran seguir eficazmente las recomendaciones de las autoridades, los principales elementos para su Grupo eran: un enfoque basado en los riesgos, medidas basadas en datos empíricos y la atención prioritaria al entorno de trabajo que se hallara bajo el control de los empleadores. En las disposiciones del convenio y la recomendación se debía evitar la ambigüedad en cuanto a qué derechos se ejercían de manera individual y cuáles de manera colectiva. Para ello, su Grupo trataría también de abordar algunos conceptos y términos que podrían generar incertidumbre o debilitar el consenso. Por último, la oradora tomó nota de la inclusión de varios párrafos nuevos en el proyecto de recomendación e indicó la importancia de mantener el texto conciso y práctico para que arrojara la claridad necesaria sobre algunas de las disposiciones del convenio.
18. La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África⁷, reiteró el apoyo de su región a la elaboración de un convenio complementado por una recomendación

⁷ A menos que se indique lo contrario, se considera que todas las intervenciones de los miembros gubernamentales que hablan en nombre de grupos regionales o de organizaciones intergubernamentales se realizan en nombre de todos los Gobiernos, miembros del grupo u organización en cuestión que son Miembros de la OIT y asisten a la reunión de la Conferencia.

sobre la protección frente a los peligros biológicos en el entorno de trabajo. Le preocupaba que parte del texto propuesto parecía alejarse de los acuerdos generales alcanzados en las discusiones del año anterior. En particular, la definición propuesta parecía reducir el ámbito de aplicación de los proyectos de instrumentos para abarcar únicamente los microorganismos, los endoparásitos y sus alérgenos y toxinas asociados. Eso daría lugar a lagunas en la legislación y los programas de respuesta, que dejarían a algunos trabajadores en situaciones de vulnerabilidad, cuando, en lugar de ello, los instrumentos deberían amparar a todos los trabajadores y permitirles disfrutar de su derecho a disponer de un entorno de trabajo seguro y saludable. Se invitó a la Comisión a que prestara especial atención a los siguientes elementos: 1) una definición y un ámbito de cobertura que no dejaran a nadie atrás; 2) un enfoque basado en los riesgos que fuera eficaz en la gestión de la SST y la protección frente a los peligros biológicos; 3) un enfoque de sistemas a los peligros biológicos y la gestión de los riesgos; 4) la integración de los servicios de salud en el trabajo en la atención primaria de la salud; 5) la utilización de lenguaje sencillo e inequívoco, aceptable para todos los Estados Miembros a fin de alentar la adopción de los instrumentos; 6) una definición clara de las obligaciones, responsabilidades y derechos de todas las personas encargadas de la gestión de los peligros biológicos en el lugar de trabajo; 7) disposiciones para cubrir a los trabajadores y sectores vulnerables, y 8) sensibilidad respecto de las diferencias regionales, tomando en consideración las diferencias en cuanto al nivel de desarrollo.

19. La miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dijo que Albania, Armenia, Georgia, Macedonia del Norte, Noruega, la República de Moldova, Türkiye y Ucrania suscribían su declaración. El convenio y la recomendación propuestos debían proporcionar un marco holístico y orientado al futuro para asegurar el respeto, la promoción y la realización del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable, en relación con los peligros biológicos. Los Gobiernos, en colaboración con los interlocutores sociales, debían desempeñar un papel fundamental en la mitigación de los efectos de la exposición a los peligros biológicos.
20. El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG), dijo que la adopción de un convenio y una recomendación sería importante para reflejar la realidad sobre el terreno, proteger mejor a los trabajadores de todo el mundo y fortalecer la cooperación entre países.
21. La miembro gubernamental de la India dijo que los proyectos de instrumentos debían mejorarse para asegurar la claridad científica, la viabilidad práctica y la consideración de los diversos contextos nacionales. Se necesitaba un enfoque de varios niveles basado en los riesgos, y las definiciones de los peligros biológicos, la exposición a los peligros biológicos y el riesgo biológico, excesivamente amplias, debían ser más específicas para cada lugar de trabajo. Los instrumentos deberían basarse en el principio de inclusión, y no de exclusión, dado que se deberían priorizar los recursos y esfuerzos mundiales para centrarlos en los sectores y ocupaciones de alto riesgo. La aplicación uniforme, con independencia de los niveles de exposición, implicaba cargas excesivas en relación con el cumplimiento de las normas, por lo que podía limitar el crecimiento industrial y el consiguiente desarrollo socioeconómico —especialmente para el sector informal y las microempresas y pequeñas y medianas empresas (mipymes)— y afectar a las oportunidades de generación de empleo. Los requisitos obligatorios que requerían muchos recursos —como los relativos a la prevención, la precaución, la respuesta, la consulta, la investigación, la vigilancia, el mantenimiento de registros, la elaboración de informes y la formación— deberían limitarse a sectores y ocupaciones de alto riesgo para adaptarlos a los contextos nacionales, con la posibilidad de ampliarlos gradualmente a los sectores de bajo riesgo o informales, sobre la base de

evaluaciones de la viabilidad y los riesgos. Se necesitaba una división clara de las responsabilidades entre los sistemas de atención de salud pública y los empleadores, a fin de brindar una respuesta bien coordinada durante las pandemias. Era necesario tener en cuenta los límites operativos de los sectores generadores de empleo, como las mipymes y el sector informal, así como las capacidades fiscales de los Estados Miembros.

22. La miembro gubernamental de Suiza indicó que se habían eliminado algunas imprecisiones científicas de la definición de peligros biológicos. Era importante que el convenio y la recomendación se centraran en los peligros biológicos para garantizar su eficacia y pertinencia. Había que evitar que se ampliara el alcance del convenio para incluir peligros que no estaban comprendidos en el ámbito de aplicación de los riesgos biológicos, dado que estos ya estaban contemplados en otras normas de la OIT. También era importante distinguir claramente entre medidas de SST, que correspondían al ámbito de competencia de la OIT, y medidas de salud pública más generales, dado que ampliar el ámbito de aplicación a los riesgos no biológicos y la salud pública dificultaría la ratificación y la aplicación, por lo que no se lograría el objetivo de proteger al mayor número posible de trabajadores frente a los peligros biológicos.
23. El miembro gubernamental del Japón dijo que era fundamental asegurar que la aplicación del convenio fuera viable, de acuerdo con las circunstancias nacionales. Algunos Estados Miembros ya contaban con sus propios marcos jurídicos para proteger a los trabajadores frente a los peligros biológicos, que en ocasiones abarcaban una gran variedad de cuestiones, incluida la salud en el trabajo. Por lo tanto, no sería eficiente ni realista exigirles que elaboraran un nuevo marco jurídico centrado específicamente en la salud en el trabajo. El instrumento debería centrarse en brindar una amplia protección a los trabajadores y no requerir que todos los temas clasificados como peligros biológicos recibieran un trato igual y uniforme. La definición de «peligros biológicos» propuesta por la Oficina era extremadamente amplia, por lo que debería permitir a cada Estado Miembro identificar los temas que requerían una evaluación de los riesgos en función de sus circunstancias específicas y determinar de manera flexible el contenido y la priorización de sus medidas para adoptar respuestas prácticas y eficaces.
24. El miembro gubernamental de Indonesia dijo que el instrumento debía reconocer que la aplicación de las políticas y medidas de SST podía variar entre las medianas y grandes empresas, y las microempresas y pequeñas empresas. La adopción de un enfoque basado en los riesgos y específico para cada sector era importante, como también lo era la armonización con los sistemas de SST nacionales y la prestación de asistencia técnica y servicios de fortalecimiento de la capacidad por parte de la OIT.
25. La miembro gubernamental del Canadá explicó que los instrumentos que se adoptarían debían: 1) ser claros, pertinentes, inclusivos y orientados al futuro y, a la vez, ser lo suficientemente flexibles para que todos los Gobiernos pudieran aplicarlos; 2) ser coherentes con otras normas sobre SST en el lugar de trabajo y con los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT; 3) reflejar el papel conjunto de los trabajadores y los empleadores a la hora de identificar los riesgos en el lugar de trabajo y las mejores soluciones para abordarlos y prevenirlos, y 4) reconocer el derecho de los trabajadores de ser informados sobre los riesgos para su vida, participar en las discusiones sobre seguridad y salud en el lugar de trabajo, y rechazar un trabajo que entrañara un peligro grave para su vida o salud, sin temor a sufrir represalias. Por último, algunos grupos podían ser más vulnerables a los riesgos relacionados con los peligros biológicos y, por lo tanto, necesitaban atención específica o protección especial.

26. El miembro gubernamental de Noruega dijo que el proyecto de convenio y el proyecto de recomendación brindaban una base sólida para la discusión. Destacando la importancia de la colaboración estrecha entre las autoridades de salud pública y las de salud en el trabajo, especialmente en relación con el control de infecciones, propuso que se revitalizaran estructuras como el Comité Mixto OIT/OMS de Salud en el Trabajo, a fin de facilitar una cooperación que beneficiaría a ambas partes.
27. La miembro gubernamental de México dijo que su país contaba con una base normativa robusta en materia de SST. No obstante, reconoció que los desafíos actuales —incluidos los riesgos emergentes y reemergentes, el cambio climático y la movilidad laboral— exigían una actualización continua de las políticas públicas. Los proyectos de instrumentos representaban un avance sustantivo en la consolidación de un marco internacional que fortalecería la prevención de riesgos laborales, particularmente aquellos derivados de la exposición a agentes biológicos, cuya complejidad y transversalidad requerían respuestas integrales y basadas en evidencia científica. Su país respaldaba la adopción del convenio y la recomendación por tres razones: 1) establecerían obligaciones claras para los Estados Miembros, orientadas a garantizar entornos de trabajo seguros, con base en evaluaciones de los riesgos realizadas por las autoridades competentes; 2) promoverían un enfoque preventivo y sistémico, que articularía la jerarquía de los controles, la vigilancia de la salud, la gestión de emergencias y la protección social, y 3) resaltarían el papel del diálogo social y la corresponsabilidad tripartita en su implementación efectiva, habida cuenta de que tanto en la elaboración de políticas como en la aplicación de medidas en el lugar de trabajo se requería un compromiso tripartito activo. La adopción del convenio y la recomendación no solo contribuiría a reducir la carga de enfermedades y lesiones relacionadas con el trabajo, sino que también fortalecería la resiliencia de los sistemas productivos y la cohesión social.
28. El miembro gubernamental de Malasia destacó que el proyecto de convenio hacía hincapié en la prevención, la preparación y el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable. La claridad de las definiciones —incluidas las de peligros biológicos, riesgos y grupos vulnerables— era importante para apoyar la interpretación y aplicación coherentes de las normas en los Estados Miembros. Era necesario delimitar claramente las responsabilidades de los órganos competentes en materia de SST y las autoridades de salud pública, a fin de evitar los solapamientos y asegurar la coordinación eficaz. Se debería otorgar flexibilidad para la aplicación a nivel nacional, especialmente teniendo en cuenta las limitaciones de recursos y la diversidad de sistemas de SST en los Estados Miembros. La institucionalización de las obligaciones de diligencia debida para las empresas les permitiría identificar, prevenir y mitigar de forma proactiva los posibles daños relacionados con riesgos biológicos, de conformidad con las mejores prácticas internacionales. Era fundamental proteger a los trabajadores expuestos a peligros biológicos relacionados con el trabajo mediante indemnizaciones adecuadas, atención médica y apoyo a la rehabilitación, dado que estas protecciones constituían la base de la confianza y la justicia social.
29. La miembro gubernamental del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoyó la adopción de un convenio complementado por una recomendación, que brindaría la oportunidad de lograr coherencia en materia de políticas a nivel internacional, promover la salud de los trabajadores en todo el mundo y contribuir a contener la propagación de infecciones provocadas por la exposición a peligros biológicos en el trabajo. Los textos propuestos establecían claramente las obligaciones de empleadores y trabajadores. Sería fundamental que el convenio fuera ratificado por el mayor número posible de Estados Miembros, a fin de asegurar que las protecciones frente a los peligros biológicos en el entorno de trabajo se extendieran y estuvieran disponibles para el mayor número posible de

trabajadores en todo el mundo. Algunos puntos de los textos propuestos eran deliberadamente amplios para reflejar la diversidad de sistemas y prácticas de los Estados Miembros.

30. La miembro gubernamental de Côte d'Ivoire observó que su país había adoptado medidas concretas para apoyar la SST, entre las que se incluían la revisión de su Código del Trabajo en 2015 y la adopción de una política nacional armonizada con los Convenios núms. 155 y 187, así como el aumento de la capacidad de la inspección del trabajo. Para continuar la labor actual de prevenir la exposición de los trabajadores informales y agrícolas más vulnerables a los peligros biológicos, la oradora destacó su pleno apoyo a la elaboración de una norma internacional que tuviera en cuenta la realidad de todos los países, incluidos los del Sur Global. Se necesitaría contar con un mayor apoyo técnico de la Oficina para la elaboración de programas de prevención realistas, aplicables especialmente al sector agrícola informal.
31. La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán acogió con agrado la elaboración de un convenio y una recomendación internacionales para seguir promoviendo la SST y salvar vidas. Consideraba que ambos proyectos de instrumento eran profesionales, de formulación inequívoca y decisivos para ayudar a su país a consolidar la legislación vigente, incluidos los protocolos para proteger a trabajadores clave frente a los peligros biológicos en el lugar de trabajo en el sector médico y, en última instancia, para ampliar la protección a otros trabajadores vulnerables.
32. La miembro gubernamental del Uruguay señaló que su país tenía una vasta trayectoria en la ratificación de convenios internacionales, incluidos los Convenios núms. 155 y 187, y expresó su apoyo al nuevo convenio y la nueva recomendación sobre peligros biológicos, que serían especialmente pertinentes para proteger a los trabajadores en el sector informal.
33. El representante del Instituto de Seguridad y Salud en el Trabajo (IOSH) observó que los peligros biológicos afectaban a los trabajadores de todos los sectores, incluidos grupos vulnerables como las mujeres embarazadas y los trabajadores migrantes, y trascendían las fronteras. Sin embargo, a pesar de la magnitud de la amenaza, los marcos mundiales sobre SST seguían siendo insuficientes. Para subsanar las lagunas normativas que dejaban a millones de trabajadores expuestos a esos peligros y a fin de proporcionar un referente mundial en materia de protección, el IOSH expresó su firme apoyo a la elaboración y adopción del convenio y la recomendación de la OIT.
34. El representante de StreetNet International señaló que su alianza mundial de vendedores ambulantes y de mercados abarcaba 55 países e incluía a la Alianza Internacional de Recicladores, una federación mundial de sindicatos de recicladores de 32 países. Destacó la importancia del nuevo convenio y la nueva recomendación como instrumentos fundamentales para promover el diálogo social inclusivo y exigir la rendición de cuentas a las autoridades locales para proteger a los trabajadores por cuenta propia vulnerables en espacios públicos, como los vendedores ambulantes y los recicladores de residuos, de la exposición diaria a los peligros biológicos.
35. La representante de HomeNet International indicó que su red mundial abarcaba 71 organizaciones de trabajadores a domicilio y representaba a más de un millón de trabajadores a domicilio. Expresó su apoyo al convenio e instó a que se ampliara la definición para que cubriera todas las categorías de trabajadores, incluidos los trabajadores a domicilio, de conformidad con el Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177). Asimismo, se debería prestar especial atención al establecimiento de una definición inclusiva de lugar de trabajo, como la que figura en el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), y a

tratar adecuadamente la urgencia del cambio climático y su impacto en el precario entorno de trabajo de los trabajadores a domicilio.

36. La Vicepresidenta empleadora expresó su confianza en que los proyectos de instrumento ofrecerían una buena base para avanzar en la discusión, si bien advirtió que varios aspectos todavía debían aclararse mediante un debate constructivo. Reiteró la esperanza de que la Comisión alcanzara un acuerdo sobre instrumentos que fueran lo suficientemente flexibles como para permitir su adaptación generalizada a nivel nacional y obtener una amplia ratificación; que lograran un equilibrio entre la protección de los trabajadores y la sostenibilidad de las empresas que necesitaran medidas de apoyo, especialmente las mipymes, y, por último, que evitaran la repetición de lo dispuesto en otros convenios vigentes y se basara en una definición de peligros biológicos clara e inequívoca.
37. El Vicepresidente trabajador expresó su optimismo. Coincidió con la Vicepresidenta empleadora en que existía un precedente de la definición de peligros biológicos en el Convenio núm. 155. No obstante, insistió en que una definición amplia que incluyera a animales y plantas respondería a las diferentes necesidades de los países y serviría de base para la elaboración de un instrumento flexible que los países pudieran ratificar de acuerdo con sus propias evaluaciones basadas en los riesgos, tal como había solicitado el miembro gubernamental del Japón.

Examen del proyecto de convenio⁸

Título del convenio

A.47

38. El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, presentó una enmienda para añadir «prevención y la» antes de «protección frente a los peligros biológicos en el entorno de trabajo».
39. La Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC)⁹; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Indonesia, y la República Islámica del Irán apoyaron la enmienda.
40. La enmienda fue adoptada y el título del convenio fue adoptado en su versión enmendada.

Preámbulo

Párrafos 1 a 4 del preámbulo

41. Los párrafos 1 a 4 fueron adoptados.

⁸ El texto del proyecto de convenio puede consultarse en las páginas 79 a 87 del documento ILC.113/Informe IV(4). Todas las enmiendas pueden consultarse en el [sitio web de la Comisión](#).

⁹ En el marco del presente informe, las declaraciones del GRULAC no incluyen la posición de la Argentina.

Párrafo 5 del preámbulo

A.31

42. La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, presentó una enmienda que tenía dos partes: la primera consistía en suprimir la palabra «integral» después de «marco jurídico», como ya se había discutido en la 112.^a reunión de la Conferencia (2024), y la segunda, en añadir «cuando el riesgo en el lugar de trabajo es más elevado que el de la población general,» después de «la promoción y la realización del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable en lo que respecta a los peligros biológicos». La finalidad de la segunda parte de la enmienda era aclarar que el proyecto de convenio se aplicaría al lugar de trabajo. Si la fuente del peligro no guardaba relación con el lugar de trabajo, se deberían aplicar medidas de salud pública, que no debían ser reguladas por el marco jurídico del proyecto de convenio.
43. El Vicepresidente trabajador respaldó la primera parte de la enmienda, pero no la segunda. La experiencia de la pandemia de COVID-19 exigía que hubiera respuestas en materia de SST cuando se producía una emergencia de salud pública.
44. La Vicepresidenta empleadora estuvo de acuerdo con la primera parte de la enmienda y dejó la decisión respecto de la segunda parte en manos de los miembros gubernamentales.
45. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyaron la segunda parte de la enmienda, pero indicaron su acuerdo o su flexibilidad con respecto a la primera parte.
46. Los miembros gubernamentales de China, la República Islámica del Irán, Indonesia y la India manifestaron su conformidad con la enmienda propuesta.
47. Un representante de la secretaría aclaró que, según se disponía en el [Manual de redacción de los instrumentos de la OIT](#), el preámbulo no era jurídicamente vinculante, sino que tenía por objeto establecer el contexto.
48. La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, subenmendó su propuesta retirando la segunda parte.
49. La enmienda fue adoptada en su versión subenmendada.

A.58

50. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en sustituir «para» por «basado en», antes de «el respeto, la promoción y la realización del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable en lo que respecta a los peligros biológicos».
51. El Vicepresidente trabajador no estuvo de acuerdo en cambiar el significado de la redacción original, por lo que no apoyó la enmienda.
52. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y la República Islámica del Irán no respaldaron la enmienda, mientras que los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, manifestaron su flexibilidad al respecto.
53. Un representante de la secretaría aclaró que el texto propuesto indicaba que el instrumento promovería el cumplimiento por parte de los Estados Miembros de la OIT de su obligación

constitucional de respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incluido el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable.

- 54. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, respaldaron el texto de la Oficina tras la aclaración.
- 55. La enmienda fue retirada.

A.59

- 56. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda con la finalidad de sustituir «la realización del derecho a» por «la realización del principio y derecho fundamental a».
- 57. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Indonesia; la India, y la República Islámica del Irán, apoyaron la enmienda.
- 58. La enmienda fue adoptada.

A.27

- 59. El miembro gubernamental de la India, secundado por los miembros gubernamentales de Suiza e Indonesia, presentó una enmienda consistente en añadir «originados en el entorno de trabajo, cuyo riesgo es más elevado que el que experimenta la población general y cuyo control es, dentro de lo razonable, responsabilidad del empleador» después de «en lo que respecta a los peligros biológicos». El propósito era reflejar una división clara entre las responsabilidades de los empleadores y de las autoridades de salud pública, teniendo en cuenta la capacidad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas (pymes) y aquellas que desarrollaban su actividad en la economía informal. La redacción de la enmienda se basaba en los Convenios núms. 155 y 187 y estaba en consonancia con las directrices de la OMS sobre la salud en el trabajo. El proyecto de convenio debería permitir la adopción de un enfoque proporcionado con respecto a los riesgos y medidas que sean razonables y factibles, en el espíritu del artículo 4, 2) del Convenio núm. 155.
- 60. La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda, dado que era acorde con algunas propuestas que su Grupo iba a presentar.
- 61. El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda y afirmó que los sistemas de SST y la jerarquía de los controles de los peligros exigían que los empleadores gestionaran todos los peligros en el lugar de trabajo, independientemente de cuál fuera su origen y su nivel de incidencia y gravedad para la población general.
- 62. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda.
- 63. La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán expresó su posible respaldo a la enmienda.
- 64. La Vicepresidenta empleadora reconoció que la enmienda no había recibido suficiente apoyo y alentó a la Comisión a que buscara otro lugar adecuado en el proyecto de convenio para incluir estas disposiciones.
- 65. El miembro gubernamental de la India destacó la importancia de prestar atención al exceso de riesgo en el lugar de trabajo con respecto al soportado por la población general, y aclaró

que el texto propuesto iba más allá de los principios establecidos en las directrices de la OMS, incluidas las directrices sobre la COVID-19 de 2020, en las que se mencionaba expresamente que había un riesgo laboral cuando la probabilidad de exposición a agentes biológicos en el lugar de trabajo era superior a la del entorno general. En la *Estrategia mundial OMS de salud ocupacional para todos* se afirmaba que los riesgos laborales deberían diferenciarse de los riesgos ambientales generales y evaluarse en función de las prioridades y las condiciones nacionales. Además, el Convenio núm. 155 se refería únicamente a la finalidad de reducir al mínimo los peligros inherentes al entorno de trabajo, pues estos eran los que podían ser controlados dentro de lo razonable por el empleador.

- 66. Un representante de la secretaría recordó que el objeto de la discusión era el preámbulo, que no era jurídicamente vinculante, y que dichas cuestiones se trataban en la parte VIII del instrumento, relativa a los deberes y responsabilidades de los empleadores.
- 67. La enmienda fue retirada y el párrafo 5 fue adoptado en su versión enmendada.

Párrafo 6 del preámbulo

A.93

- 68. El miembro gubernamental de la India, secundado por los miembros gubernamentales de Indonesia y la República Islámica del Irán, introdujo una enmienda con el fin de suprimir las palabras «y lesiones» después de «enfermedades», puesto que en el proyecto de convenio se hacía referencia a los peligros biológicos y en la parte I del proyecto de recomendación figuraba una lista exhaustiva de esos peligros. Los peligros biológicos causaban enfermedades, pero no lesiones. Cualquier lesión interna o daño a la salud humana era un reflejo de la enfermedad o infección provocada por un peligro biológico. Técnicamente, las lesiones no eran causadas por peligros o agentes biológicos. Las enfermedades y toda manifestación de una enfermedad en el cuerpo abarcaban todas esas situaciones. Por consiguiente, si se aceptara la enmienda, el texto propuesto sería más exacto desde el punto de vista técnico. Los peligros, especialmente los que provocaban epidemias, brotes y pandemias, eran, en general, transmisibles por su propia naturaleza, mientras que las lesiones representaban situaciones excepcionales que ya se trataban en otras directrices y convenios de la OIT. El orador dijo que era partidario de evitar la duplicación y de centrarse en los patógenos que podían causar una reacción biológica.
- 69. El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda, dado que se refería a la definición y el ámbito de aplicación, sobre los cuales aún no se había tomado una decisión. Además, incluso en las definiciones más estrictas, se consideraría que los daños cardíacos como la endocarditis que podía producirse como secuela de la infección por fiebre Q constituían una lesión causada por un peligro biológico.
- 70. La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda.
- 71. El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, respaldó la enmienda, dado que la definición parecía cubrir toda lesión relacionada con determinados tipos de animales. Los peligros no provocaban lesiones, sino enfermedades. O bien figuraban en la lista de enfermedades cubiertas o no.
- 72. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no respaldaron la enmienda.

- 73. La miembro gubernamental de Côte d'Ivoire destacó que no solo se trataba de lesiones externas, sino también internas. Por ejemplo, en el caso de la tuberculosis, que era causada por un germen y podía provocar una lesión pulmonar. Por consiguiente, la oradora no estaba en condiciones de apoyar la enmienda.
- 74. Los miembros gubernamentales de Australia, el Reino Unido y Kenya preferían el texto de la Oficina, que ya señalaba que algunas lesiones podían producirse a nivel celular.
- 75. La enmienda fue retirada.

A.94

- 76. El miembro gubernamental de la India, secundado por el miembro gubernamental de Indonesia, propuso una enmienda que consistía en añadir la palabra «originados» antes de «en el entorno de trabajo», reiterando los principios establecidos en el artículo 4 del Convenio núm. 155, que hacía hincapié en que la política nacional debía prevenir las enfermedades profesionales que fueran consecuencia del trabajo o que sobrevinieran durante el trabajo, en la medida en que fuera razonable y factible. Se debería realizar una distinción entre dos hipótesis: una situación de pandemia, en la cual se podía imponer un conjunto de obligaciones en coordinación con las autoridades de salud pública, y otro supuesto en el cual sería excesivo imponer responsabilidades y obligaciones a los trabajadores y los empleadores, especialmente teniendo en cuenta las capacidades limitadas de las pymes, el sector informal y el Sur Global.
- 77. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, no apoyaron la enmienda.
- 78. La Vicepresidenta empleadora, tras haber escuchado a los miembros gubernamentales, expresó su preferencia de que el convenio cubriera todos los tipos de exposición a peligros biológicos y no solamente aquellos originados en el entorno de trabajo. Su Grupo apoyó la cobertura de todas las situaciones y reiteró la importancia de la responsabilidad compartida entre las autoridades públicas, los empleadores y los trabajadores.
- 79. La enmienda fue retirada y el párrafo 6 fue adoptado sin enmiendas.

Párrafo 7 del preámbulo

- 80. Una enmienda propuesta por el miembro gubernamental de la India para añadir la expresión «según proceda» después de «Reconociendo» y para suprimir «y la pertinencia del Protocolo de 2002 relativo al Convenio núm. 155 y del Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161),» (A.29) no fue secundada y, por lo tanto, no fue examinada.

A.33

- 81. Los miembros gubernamentales de Suiza, el Japón y Türkiye propusieron una enmienda que consistía en suprimir «y del Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)» del final del párrafo, ya que el Convenio núm. 161 solo había sido ratificado por 36 Estados Miembros y para hacer referencia únicamente a los convenios fundamentales.
- 82. El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda, dado que era necesario hacer referencia a todos los instrumentos en el preámbulo.
- 83. La Vicepresidenta empleadora expresó su apoyo a la enmienda, ya que era importante centrarse únicamente en los convenios fundamentales.

84. La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y el miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyaron la enmienda, debido a que los servicios de la SST eran pertinentes incluso para los Estados Miembros que no habían ratificado el Convenio núm. 161. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Malasia también preferían el texto de la Oficina.
85. El miembro gubernamental de la India estuvo a favor de la enmienda.
86. La enmienda fue retirada y el párrafo 7 fue adoptado sin enmiendas.

Párrafo 8 del preámbulo

87. El párrafo 8 fue adoptado.

Párrafo 9 del preámbulo

A.12

88. El miembro gubernamental de los Estados Unidos de América, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Suiza y Türkiye, presentó una enmienda para añadir «específicamente» antes de «los peligros biológicos», dado que el proyecto de convenio no sería el primero en abordar los peligros biológicos, sino que los Convenios núms. 155 y 161 ya abordaban esa cuestión. El proyecto de convenio sería el primero en hacerlo dentro de su ámbito de aplicación.
89. La Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, e Indonesia respaldaron la enmienda.
90. La enmienda fue adoptada y el párrafo 9 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 10 del preámbulo

91. Una enmienda (A.92) fue retirada.

A.95

92. El miembro gubernamental de la India, con el apoyo de los miembros gubernamentales de la República Islámica del Irán y Malasia, propuso añadir «sin dejar de reconocer las distintas funciones y responsabilidades de los empleadores, los trabajadores y las instituciones públicas,» al final del párrafo, ya que resultaba importante demarcar las funciones y responsabilidades de los empleadores, los trabajadores y las instituciones públicas, especialmente durante emergencias de salud pública.
93. El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda por considerarla innecesaria y recordó que los trabajadores tenían derechos y responsabilidades, en lugar de funciones y responsabilidades.
94. La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda, debido a que era importante reconocer las diferentes responsabilidades de los empleadores, los trabajadores y las instituciones públicas, ya que el convenio cubría situaciones que no estaban relacionadas únicamente con el entorno de trabajo, sino también con la salud pública.

95. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, estuvieron de acuerdo con el texto de la Oficina, por considerarlo más claro.
96. La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda que consistía en sustituir el nuevo texto propuesto por «en el marco de sus distintos ámbitos de responsabilidad respectivos».
97. El miembro gubernamental de Malasia se declaró a favor de la subenmienda propuesta.
98. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, reiteraron su preferencia por el texto original.
99. La subenmienda y la enmienda fueron retiradas y el párrafo 10 fue adoptado sin enmiendas.

Nuevo párrafo después del párrafo 10 del preámbulo

A.32

100. El miembro gubernamental de la India, secundado por la miembro gubernamental de Suiza, propuso insertar un nuevo párrafo para reconocer que las emergencias de salud pública eran responsabilidad de las autoridades de salud pública y que los empleadores no eran directamente responsables de ellas, con el siguiente tenor:

Reconociendo que los peligros biológicos presentes en el entorno de trabajo debidos a circunstancias sociales o medioambientales más generales que no están bajo el control directo del empleador, como los relacionados con emergencias de salud pública, requieren una respuesta progresiva en consonancia con los marcos evolutivos establecidos por las autoridades de salud pública y los organismos competentes.

101. La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda, ya que algunos peligros se originaban en el lugar de trabajo y otros en el medio ambiente. Las cuestiones que estaban fuera del control directo de los empleadores requerían una respuesta de las autoridades públicas.
102. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y China no respaldaron la enmienda.
103. La enmienda fue retirada.

Párrafos 11 y 12 del preámbulo

104. Los párrafos 11 y 12 fueron adoptados y el preámbulo del proyecto de convenio fue adoptado en su forma enmendada.

Título de la parte I

105. El título de la parte I —Definición y ámbito de aplicación— fue adoptado en su forma original.

Artículo 1, texto introductorio

106. El texto introductorio del artículo 1 fue adoptado en su forma original.

Artículo 1, a)

- 107.** Una enmienda presentada por el miembro gubernamental de la India con el objeto de sustituir «microorganismos, células o cultivos celulares, endoparásitos o entidades microbiológicas no celulares, incluyendo los que han sido modificados genéticamente, y» por «patógenos y a» (A.96) no fue secundada y, por lo tanto, no fue examinada.

A.1

- 108.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que consistía en insertar «, así como a materiales orgánicos de origen vegetal, animal o humano, fluidos corporales y vectores biológicos o transmisores de enfermedades» después de «alérgenos y toxinas asociados». La finalidad de la enmienda era asegurar que la definición de peligros biológicos reflejaba un ámbito de aplicación amplio e inclusivo, concordante con el título del proyecto de convenio, el cual hacía alusión a los peligros biológicos, y no exclusivamente a los peligros microbiológicos. Era necesario señalar que en los artículos 5, a) y 16, 2) del Convenio núm. 155 se hacía referencia a los agentes y las sustancias biológicos, y que las *Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo* de la OIT abarcaban los animales, las plantas y los microorganismos, mientras que en el texto propuesto por la Oficina se proporcionaba una definición más restrictiva.
- 109.** La protección frente a los microorganismos seguía revistiendo suma importancia, sobre todo en el contexto de las pandemias, como la reciente pandemia de COVID-19, y de la incidencia creciente de las zoonosis relacionadas con el cambio climático, los cambios demográficos y los conflictos. Las enfermedades profesionales, como la bisinosis, el asma ocupacional entre los trabajadores de la industria del marisco, los trabajadores de la industria alimentaria y los panaderos, el pulmón del cuidador de aves, las alergias a insectos y la intoxicación producida por plantas, incluida la enfermedad del tabaco verde, no quedarían comprendidas si la definición se centrara exclusivamente en los microorganismos. No todos los peligros relacionados con las plantas eran de naturaleza química, y el convenio debería cristalizar una definición de los peligros biológicos unívoca en aras de la claridad y la pertinencia para los trabajadores y los empleadores.
- 110.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda. Indicó que la definición debería ser clara y aplicable a nivel nacional, y seguir siendo flexible y protegiendo a los trabajadores. Se debería mantener el foco en los microorganismos, como quedaba plasmado en el texto propuesto, donde se daba una definición equilibrada. La oradora indicó que la *Lista de ejemplos de situaciones abarcadas y no abarcadas por la definición de peligros biológicos que se incluye en el proyecto de convenio y el proyecto de recomendación*, proporcionada por la Oficina, aclaraba en mayor medida el ámbito de aplicación de los peligros biológicos y reforzaba el argumento en favor de la definición original.
- 111.** El miembro gubernamental del Japón pidió a la secretaría que aclarara si los Estados Miembros mantendrían la flexibilidad a la hora de determinar qué peligros biológicos iban a evaluar, en función de las circunstancias nacionales, tras la ratificación del convenio.
- 112.** Un representante de la secretaría explicó que el texto propuesto aportaba flexibilidad con respecto a posibles exclusiones y a la aplicación del convenio al definir el ámbito de aplicación de las políticas nacionales. En el artículo 2 del texto propuesto figuraban disposiciones que daban cabida a exclusiones con arreglo a un procedimiento preciso, y en el artículo 3 se establecía la integración de los peligros biológicos en la política nacional de SST, sobre la base de una evaluación de los riesgos biológicos por las autoridades competentes.

- 113.** La miembro gubernamental de Sudáfrica apoyó la enmienda e indicó que contribuía a subsanar una laguna normativa. Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Australia; Kenya y la República Democrática del Congo también respaldaron la enmienda. Los miembros gubernamentales del Reino Unido y el Canadá manifestaron su apoyo a la enmienda, pero señalaron que eran flexibles al respecto.
- 114.** La Vicepresidenta empleadora reiteró su preocupación de que la definición propuesta fuera más allá de los peligros biológicos e incluyera elementos que pudieran corresponder a otros instrumentos, como los que trataban de los productos químicos. Las referencias a los materiales orgánicos de origen vegetal, animal o humano, fluidos corporales y vectores biológicos o transmisores de enfermedades se situarían fuera del ámbito de aplicación del instrumento. La adopción de la enmienda ampliaría el ámbito de aplicación hasta el punto de que ya no sería aplicable a nivel nacional. La definición debía ser clara, precisa y concisa. Recordó que en la definición convenida durante la primera discusión se hacían varias referencias a los microorganismos y reafirmó que el texto propuesto no restringía el ámbito de aplicación del convenio.
- 115.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una subenmienda a fin de añadir «a todo contacto que se produzca en el ámbito del trabajo» después de «así como» y «cuando no esté regulado por otras leyes nacionales» a continuación de «transmisores de enfermedades». Señaló que había déficits de cobertura. Por ejemplo, el Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170) no abordaba todas las formas de exposición a esos productos, pues su ámbito de aplicación estaba limitado a su uso y no incluía la exposición involuntaria.
- 116.** El Vicepresidente trabajador manifestó que estaba a favor de la subenmienda. El artículo 1, *a*) debería reflejar la definición amplia de los peligros biológicos acordada por los Gobiernos y los empleadores en la primera discusión, como constaba en las Conclusiones. Poner entre comillas el término «peligros biológicos» en el texto propuesto por la Oficina sugería una interpretación restrictiva, centrada solo en los microorganismos, problema que se pretendía subsanar con la enmienda. El orador acogió con satisfacción que se incluyera «a todo contacto que se produzca en el ámbito del trabajo» en la subenmienda propuesta. En muchos Estados Miembros, las principales amenazas biológicas a las que se enfrentaban los trabajadores se derivaban de intoxicaciones, lesiones y otras consecuencias del contacto directo. No consideraba adecuado introducir una norma cuyo ámbito de aplicación fuera inferior al del Convenio núm. 155, que era un convenio fundamental. Así, pues, el instrumento debería proporcionar un modelo para abarcar todos los peligros biológicos, incluidas las condiciones complejas o específicas a cada región.
- 117.** Los Estados Miembros regulaban los riesgos laborales vinculados a los microorganismos, animales y plantas de forma diferente, a través de marcos amplios y de disposiciones jurídicas específicas. La evaluación basada en los riesgos se debería determinar a nivel nacional, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas. La enmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores no prescribía la forma en que los Estados Miembros deberían regular tales riesgos, por lo que se preservaba la flexibilidad de los países, reconociendo a la vez el amplio abanico de peligros biológicos y la necesidad de aplicar prácticas de prevención y protección al respecto.
- 118.** El miembro gubernamental de Malasia dijo que si el convenio se limitara a los microorganismos consideraría la posibilidad de retirar la enmienda que había propuesto (A.83) sobre los peligros relacionados con los animales.

119. Un representante de la secretaría explicó la evolución de la definición de los peligros biológicos en los textos propuestos. Durante la primera discusión, en 2024, la referencia a los materiales orgánicos de origen vegetal, animal o humano de la definición inicial se había trasladado del punto 4 al punto 5 de las Conclusiones propuestas, en el que se abordaba la exposición, con el fin de establecer una distinción entre los peligros y los modos de exposición. El punto 4 se había perfeccionado a nivel técnico a efectos del artículo 1, *a)* del convenio, pero conservaba el alcance original, mientras que el punto 5 había pasado a ser la base del artículo 1, *b)*, en el que se abordaban las vías de exposición.
120. Con la definición final propuesta se pretendía mejorar la claridad y la coherencia técnicas del tratamiento de los peligros biológicos aislados o incluyendo los modos de exposición, como el contacto con fluidos, materiales o vectores. El orador indicó que el Convenio núm. 155 hacía referencia tanto a las sustancias biológicas como a los agentes biológicos. Los Estados Miembros regulaban los agentes biológicos con arreglo a leyes específicas, mientras que los peligros biológicos estaban sujetos a la legislación general en materia de SST, lo que explicaba el amplio apoyo recibido por la Oficina a favor de la propuesta incluida en el Informe IV(3).
121. El miembro gubernamental del Japón reiteró la importancia que revestía lograr una comprensión común con respecto a los artículos 2 y 3 del texto propuesto, y clarificar en qué fase se podrían determinar los objetivos de la evaluación de los peligros biológicos.
122. La miembro gubernamental de Suiza no respaldó ni la enmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores, ni la subenmienda presentada por los Estados miembros de la Unión Europea. Ratificar y aplicar el convenio sería difícil si la definición de peligros biológicos incluyera una gama de peligros amplia y variada.
123. La miembro gubernamental de Zimbabwe, secundada por la miembro gubernamental de Sudáfrica, presentó una nueva subenmienda que consistía en incluir «ningún otro convenio o instrumento de la OIT» a continuación de «cuando no esté regulado por» y suprimir la referencia a «otras leyes nacionales».
124. Los miembros gubernamentales de Türkiye, la India, Indonesia y Túnez expresaron su apoyo al texto de la Oficina.
125. La Vicepresidenta empleadora dijo que su Grupo no estaba dispuesto a apoyar la enmienda, ni ninguna de las subenmiendas propuestas, porque ello ampliaría demasiado el ámbito de aplicación del convenio y complicaría su aplicación a nivel nacional.
126. La miembro gubernamental de Marruecos manifestó su preferencia por el texto de la Oficina. La definición propuesta abarcaba eficazmente la diversa gama de peligros con que los trabajadores podían enfrentarse en el curso de sus actividades profesionales. Además, promovía la focalización de los esfuerzos de prevención y aportaba una base sólida para la aplicación futura del instrumento.
127. La miembro gubernamental de China señaló que era necesario permitir cierto grado de flexibilidad en la definición. La redacción propuesta era suficientemente adecuada, y una formulación más estricta podría dificultar mucho más la aplicación del convenio. Por consiguiente, su Gobierno apoyó el texto de la Oficina.
128. La miembro gubernamental de Zimbabwe dijo que era flexible y retiró su subenmienda con el fin de respaldar la subenmienda propuesta por los Estados miembros de la Unión Europea.
129. La miembro gubernamental de Eswatini dijo que estaba de acuerdo con la subenmienda presentada por los Estados miembros de la Unión Europea.

- 130.** El Vicepresidente trabajador afirmó que, si bien su Grupo tenía una postura flexible con respecto a numerosas cuestiones, no podía transigir en cuanto a la definición de peligros biológicos. Realizar evaluaciones de los riesgos en coordinación con los interlocutores sociales a nivel nacional era factible para todos los países presentes. La Oficina también había indicado que no era un requisito obligatorio. Una definición amplia protegería a los trabajadores de todos los peligros biológicos, y no solo de los microorganismos. La definición de peligros biológicos debería ser acorde con la definición amplia establecida en el Convenio núm. 155, y no debía debilitarla ni introducir ambigüedad alguna.
- 131.** La Vicepresidenta empleadora subrayó que, si bien su Grupo también era flexible en relación con numerosas cuestiones, no podía transigir en lo tocante a ese punto. Era importante centrarse específicamente en los peligros biológicos y no incluir productos químicos u otros riesgos que se abordaban en otros instrumentos. El ámbito de aplicación del convenio no debería ampliarse innecesariamente, y era fundamental que la Comisión desarrollara una definición clara y precisa de conformidad con su mandato relativo a los peligros biológicos.
- 132.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, indicó que muchos peligros biológicos no quedaban comprendidos en el Convenio núm. 170, en cuyo texto no se preveía la exposición involuntaria. Asimismo, llamó la atención de la Comisión sobre una publicación reciente de la OIT titulada *Building a Safe and Healthy Working Environment in South Asian Plantations*, en la que una comisión conjunta de trabajadores y empleadores había determinado que las serpientes, por ejemplo, eran peligros biológicos, lo cual ilustraba el conocimiento práctico de lo que constituía un peligro biológico.
- 133.** El miembro gubernamental de la República Democrática del Congo puso de relieve que la definición de peligros biológicos debería ser completa e incluir cuatro elementos clave: microorganismos, vectores, virus y toxinas. Incluir esos elementos ayudaría a orientar el desarrollo de estrategias eficaces para proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo.
- 134.** Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Noruega expresaron su apoyo a la subenmienda propuesta por los Estados miembros de la Unión Europea.
- 135.** El miembro gubernamental del Japón expresó su respaldo al texto de la Oficina y reiteró la distinción entre la flexibilidad para determinar el objeto de la evaluación de los riesgos y las medidas que deben adoptarse tras dicha evaluación, como se establece en los artículos 2 y 3 del proyecto de convenio. El orador pidió a la Oficina que aclarara si cada país dispondría de flexibilidad para determinar los elementos específicos que se incluirían en la evaluación de los riesgos basándose en su contexto nacional. En particular, preguntó si los países tendrían la posibilidad de excluir ciertos tipos de peligros biológicos del alcance de la evaluación.
- 136.** Un representante de la secretaría aclaró que en el artículo 3 del proyecto de convenio se establecía la integración de los peligros biológicos en las políticas nacionales de SST, sobre la base de la evaluación de los riesgos realizada por la autoridad competente, en consulta con los interlocutores sociales. La evaluación se regiría por la definición de peligros biológicos. No obstante, si bien la definición de peligros biológicos adoptada por la Comisión sería vinculante para los Estados Miembros que ratificaran el convenio, estos tendrían la posibilidad de adaptar el alcance de la evaluación de los riesgos a su contexto nacional sobre la base de las cláusulas de flexibilidad de los artículos 2 y 3, las cuales permitían a los Estados Miembros excluir a determinados sectores o grupos de trabajadores del ámbito de aplicación del convenio, cuando se reunían ciertas condiciones.

- 137.** Las miembros gubernamentales de Namibia y Lesotho expresaron su apoyo a la enmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores y a la subenmienda propuesta por los Estados miembros de la Unión Europea.
- 138.** La Vicepresidenta empleadora subrayó que la definición que se adoptara sería vinculante para todos los Estados Miembros que ratificaran el convenio, y posteriormente para los empleadores y los trabajadores por conducto de la legislación nacional. Por consiguiente, era fundamental que hubiera una interpretación común y precisa de la definición, pues no habría margen de flexibilidad una vez que esta se hubiera convenido. La definición se debería centrar estrictamente en los peligros biológicos. Los peligros relacionados con las mordeduras de serpiente o los ataques de perros, por ejemplo, no entraban dentro del ámbito de aplicación del convenio y se abordaban mejor en el marco de otros instrumentos, como el Convenio núm. 170, cuyo examen estaba previsto en 2027. La oradora instó a la Comisión a que mantuviera la definición indicada en el texto de la Oficina, la cual debería leerse junto con los párrafos de la recomendación pertinentes.
- 139.** Cuando se reanudó la discusión en una sesión posterior, el Vicepresidente trabajador reiteró que el convenio debería brindar protección frente a todos los peligros biológicos, ya fueran agentes, sustancias o productos biológicos, en los 187 Estados Miembros de la OIT, sin excepción.
- 140.** La Vicepresidenta empleadora prefería que la definición se asemejara más a la del texto original, pero limitada a los microorganismos. Ampliar el alcance dificultaría la ratificación amplia del convenio.
- 141.** La miembro gubernamental de Sudáfrica, secundada por la miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, propuso una subenmienda para que el texto dijera «así como a alérgenos, toxinas e irritantes de origen vegetal o animal, cuando la exposición se produzca en el ámbito del trabajo».
- 142.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, estuvo de acuerdo con la subenmienda. En las discusiones del año anterior se había llegado a la conclusión de que los peligros biológicos en el entorno de trabajo comprendían la exposición a materiales de origen vegetal, animal o humano.
- 143.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Australia; Noruega; Chile, hablando en nombre del GRULAC; el Canadá; Malasia, e Indonesia respaldaron la subenmienda.
- 144.** La Vicepresidenta empleadora declaró que su Grupo no estaba de acuerdo con el texto subenmendado. El hecho de que se hubieran mantenido consultas informales fuera de la sesión plenaria, sin incluir al Grupo de los Empleadores, no era una buena forma de proceder.
- 145.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y otra enmienda (A.98) fue desestimada. Otras dos enmiendas (A.83 y A.8) fueron retiradas y el artículo 1, *a*) fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 1, *b*)

A.2

- 146.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que consistía en sustituir las dos referencias a «peligros» por «agentes, sustancias o productos». El texto revisado reflejaba la exposición real en el lugar de trabajo y armonizaba la formulación con la del Convenio núm. 155.

- 147. La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda e indicó que el convenio debería seguir centrándose en definir la exposición a peligros biológicos, y no a agentes, sustancias o productos biológicos.
- 148. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Malasia; Indonesia; Chile; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y la República Islámica del Irán no dieron su apoyo a la enmienda.
- 149. El Vicepresidente trabajador aclaró que el Grupo de los Trabajadores no estaba dispuesto a retirar la enmienda.
- 150. La enmienda no fue adoptada.

A.60

- 151. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda con la finalidad de añadir las palabras «que incluye las actividades relacionadas con el trabajo y las situaciones de salud pública» a continuación de «exposición a los peligros biológicos en el entorno de trabajo». La finalidad era aclarar que un peligro podía tener su origen en la actividad económica o ser consecuencia de eventos que se produjeran en el mundo material, así como determinar las diferentes estrategias y medidas de respuesta y el reparto de responsabilidades entre los empleadores y las autoridades públicas.
- 152. El Vicepresidente trabajador propuso una subenmienda que no afectaba a la versión en español y que consistía en cambiar «which includes» por «including» en la versión en inglés.
- 153. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, e Indonesia indicaron que preferían mantener la redacción original de la enmienda.
- 154. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, respaldó la subenmienda.
- 155. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.34 y A.45

- 156. La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, y el miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, presentaron enmiendas idénticas que consistían en suprimir «un suceso durante el» por «una situación en la». La palabra «suceso» se refería a un momento específico puntual y a un nivel de incidente en la SST, mientras que una «situación» podía perdurar en el tiempo.
- 157. La Vicepresidenta empleadora y el Vicepresidente trabajador expresaron su apoyo a las enmiendas.
- 158. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, pidió a la secretaría que explicara las consecuencias jurídicas de dicho cambio.
- 159. Un representante de la secretaría explicó que «suceso» reflejaba toda ocurrencia que sucedía en un momento y lugar particulares. Por consiguiente, era una palabra neutra y flexible que no tenía una duración o frecuencia específica y era coherente con la formulación utilizada por la OIT. El término «situación», sin embargo, podía restar claridad a la definición al describir un contexto, en lugar de un episodio de exposición. Tras reconocer las preocupaciones de algunos

mandantes de reflejar mejor las exposiciones continuas y crónicas, aclaró que «suceso» no se limitaba a ocurrencias únicas, sino que incluía sucesos de exposición reiterados.

- 160. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, preferían el texto de la Oficina.
- 161. Las enmiendas fueron retiradas.

A.61

- 162. La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda que consistía en suprimir «o se encuentra muy cerca de ellos». La noción de cercanía no estaba suficientemente clara y dependía de demasiadas variables —como las cifras de reproducción básica y la infecciosidad de las enfermedades— que comprometerían la aplicación del convenio. Propuso una subenmienda para añadir «por transmisión directa o indirecta» después de «contacto» a fin de aportar claridad a la definición.
- 163. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; la República Islámica del Irán; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, expresaron su preferencia por el texto original.
- 164. La subenmienda y la enmienda fueron retiradas.
- 165. Siete enmiendas (A.102, A.103, A.100, A.112, A.46, A.97 y A.104) fueron retiradas.

A.62

- 166. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en añadir «incluyendo la duración y la intensidad de la exposición» después de «vías de exposición», para especificar el potencial para causar daño.
- 167. El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda debido a que podía resultar problemática para algunos peligros biológicos, como el VIH.
- 168. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda.
- 169. La enmienda fue retirada.

A.63

- 170. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para insertar «y medidas» después de «estrategias» al final del párrafo con objeto de aportar precisión y complementar la noción de estrategias.
- 171. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la República Islámica del Irán, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, estuvieron de acuerdo con la enmienda.
- 172. La enmienda fue adoptada y el artículo 1, b) fue adoptado en su versión enmendada.

Artículo 1, c)**A.64**

- 173.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para aportar claridad sin alterar el contenido de la definición, mediante la introducción de las siguientes correcciones al texto: «'riesgo biológico' se refiere a una combinación de la probabilidad de que se produzca un suceso que implique una exposición a un peligro biológico con la gravedad de los daños a la salud humana que pueda causar esa exposición».
- 174.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; el Canadá, y la República Islámica del Irán preferían la redacción original.
- 175.** La miembro gubernamental de Suiza respaldó la enmienda y agradeció que se aportara claridad.
- 176.** La enmienda fue retirada.
- 177.** Una enmienda presentada por el miembro gubernamental de la India que consistía en sustituir «un suceso peligroso causado» por «una enfermedad causada», suprimir «de la lesión o» y sustituir «ese suceso» por «esa enfermedad» (A.99) no obtuvo apoyo y, por lo tanto, no fue examinada.
- 178.** Tres enmiendas fueron retiradas (A.35, A.3 y A.100).

A.15

- 179.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por la miembro gubernamental del Reino Unido, introdujo una enmienda en la que proponía insertar «según determinen las autoridades competentes mediante una evaluación» al final del párrafo, para reconocer que cada una de las partes interesadas tenía libertad para definir los riesgos biológicos.
- 180.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda dado que quizá no era factible para las autoridades competentes evaluar los riesgos de los peligros biológicos.
- 181.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la República Islámica del Irán; el Vicepresidente trabajador y la Vicepresidenta empleadora no respaldaron la enmienda.
- 182.** La enmienda fue retirada.
- 183.** Otra enmienda (A.101) fue retirada y el artículo 1, c) fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 1, d)

- 184.** Una enmienda propuesta por el miembro gubernamental de los Estados Unidos que consistía en suprimir el párrafo (A.16) no obtuvo apoyo y, por lo tanto, no fue examinada.

A.65

- 185.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en sustituir «una evaluación sistemática de los peligros y riesgos biológicos» por «un proceso sistemático y transparente de identificación de los peligros biológicos y de evaluación de los riesgos», a fin de demostrar que se trataba de dos etapas diferentes y que la identificación de los riesgos ocurría antes de su evaluación.

186. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y la República Islámica del Irán estuvieron de acuerdo con la enmienda.
187. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Australia; Malasia, e Indonesia no respaldaron la enmienda.
188. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, pidió aclaración sobre lo que significaba «un proceso transparente», dado que era un concepto subjetivo.
189. La Vicepresidenta empleadora respondió que un proceso transparente implicaría que los medios utilizados para identificar los peligros biológicos y sus riesgos podían explicarse claramente.
190. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, no respaldó la enmienda debido a que el «proceso transparente» podía variar en función de la cultura o zona geográfica y debía definirse en el contexto del convenio.
191. El miembro gubernamental de Malasia añadió que la transparencia del proceso debería estar implícita y no necesitaba mencionarse explícitamente.
192. La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda que consistía en suprimir la palabra «transparente».
193. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.105

194. El miembro gubernamental de la India, secundado por el miembro gubernamental de Suiza, presentó una enmienda en la que proponía añadir «realizada» después de «los peligros y riesgos biológicos» y «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» después de «por las autoridades competentes», para adaptar el texto a los contextos nacionales.
195. El miembro gubernamental de Namibia apoyó la enmienda.
196. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no respaldaron la enmienda.
197. La enmienda fue retirada.

A.4

198. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que consistía en sustituir la palabra «o» por «y de» para que los Gobiernos se comprometieran a elaborar un marco y directrices, a fin de evitar una ambigüedad que podía provocar dificultades en la aplicación del convenio. Los artículos 19 y 22 de la Constitución de la OIT hacían referencia a la aplicación en la legislación y en la práctica.
199. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no estuvo de acuerdo con la enmienda, dado que no siempre sería posible elaborar directrices para cada peligro biológico y en ocasiones podía resultar más apropiado establecer únicamente directrices o bien un marco normativo, pero no ambos.
200. Los miembros gubernamentales de China; Chile, hablando en nombre del GRULAC; la República Islámica del Irán, y Malasia no apoyaron la enmienda.

- 201. El Vicepresidente trabajador propuso una subenmienda que consistía en añadir «según proceda, de» después de «y» para darle un carácter menos definitivo.
- 202. Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, no respaldaron la subenmienda.
- 203. La subenmienda no fue adoptada y la enmienda fue retirada.

A.66

- 204. La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda que consistía en insertar «basada en datos científicos» después de «evaluación», con el fin de aportar claridad a ese término.
- 205. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda dado que no siempre se podía disponer de datos científicos suficientes.
- 206. La Vicepresidenta empleadora introdujo una subenmienda en la que proponía el enunciado «los mejores datos científicos disponibles». Se refirió al ejemplo de la COVID-19.
- 207. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, propuso otra subenmienda en la que proponía añadir «cuando sea posible».
- 208. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no querían añadir una complejidad innecesaria al texto.
- 209. Las subenmiendas no fueron adoptadas y la enmienda fue retirada.

A.67

- 210. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en suprimir el inciso iv) debido a su falta de claridad.
- 211. El Vicepresidente trabajador respaldó la enmienda.
- 212. Un representante de la secretaría explicó que el apartado se había simplificado sobre la base de los comentarios enviados por los mandantes, y aclaró que la expresión «grado de preocupación» debía determinarse dentro de cada contexto nacional.
- 213. Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; los Estados Unidos; la República Islámica del Irán, e Indonesia expresaron su apoyo a la enmienda.
- 214. La enmienda fue adoptada y los incisos i) a iii) del apartado d) fueron adoptados.

Nuevo inciso en el apartado d)

- 215. Una enmienda (A.115) fue retirada.

A.117

- 216. El miembro gubernamental de la India, secundado por la Vicepresidenta empleadora, introdujo una enmienda en la que proponía añadir un nuevo inciso del siguiente tenor: «la medida en que el control del riesgo ejercido por el empleador es razonable y factible».
- 217. La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda, que su Grupo consideraba importante incluir en los elementos vinculantes del proyecto de convenio.

- 218. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, el Reino Unido y China no apoyaron la enmienda.
- 219. El miembro gubernamental de la India hizo referencia al artículo 16, *b)* del proyecto de convenio y mencionó la importancia de tener en cuenta todo riesgo que estuviera fuera del control de los empleadores a la hora de evaluar los riesgos en el lugar de trabajo.
- 220. La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán respaldó la enmienda.
- 221. Un representante de la secretaría aclaró que el concepto de evaluación de los riesgos que figuraba en el apartado *d)* del artículo 1 era mucho más amplio que las obligaciones de los empleadores. Implicaba los deberes de las autoridades competentes en el marco de las políticas nacionales. Las responsabilidades a nivel de lugar de trabajo se definían en otras partes del proyecto de convenio.
- 222. La enmienda no fue adoptada.

A.118

- 223. El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, presentó una enmienda para añadir un nuevo inciso del siguiente tenor: «el mecanismo de entrada en el cuerpo humano».
- 224. La Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la República Islámica del Irán no respaldaron la enmienda.
- 225. La enmienda fue retirada.

A.120

- 226. El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, introdujo una enmienda que consistía en añadir un nuevo inciso: «el órgano o sistema específicamente afectado en el cuerpo humano».
- 227. El Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la República Islámica del Irán no estuvieron de acuerdo con la enmienda.
- 228. La enmienda fue retirada.

A.121

- 229. El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, presentó una enmienda en la que proponía añadir un nuevo inciso: «los efectos de los peligros climáticos y ambientales sobre la seguridad y salud en el trabajo».
- 230. El Vicepresidente trabajador expresó su apoyo firme a la enmienda.
- 231. La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y los Estados Unidos no respaldaron la enmienda. Los efectos de los riesgos climáticos y ambientales ya se abordaban en el artículo 4, *d)*.
- 232. La enmienda fue retirada y el artículo 1, *d)* fue adoptado en su versión enmendada.

Nuevo apartado después del artículo 1, d)

A.26

- 233.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda con el objeto de insertar un nuevo apartado en el artículo 1 que dijera «el término ‘trabajadores’ abarca a todas las personas empleadas, incluidos los empleados públicos». Según el artículo 3, *b)* del Convenio núm. 155, los empleados públicos quedaban comprendidos en su ámbito de aplicación, y lo mismo debería hacerse en el instrumento propuesto en aras de la coherencia y la claridad jurídica.
- 234.** El Vicepresidente trabajador reconoció que la enmienda propuesta estaba en sintonía con el Convenio núm. 155. Si bien su Grupo prefería no aceptar la enmienda, era flexible al respecto.
- 235.** La Vicepresidenta empleadora respaldó la enmienda, aunque estaba dispuesta a tomar en consideración las opiniones de los miembros gubernamentales.
- 236.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, e Indonesia indicaron que su postura era flexible en cuanto a la enmienda propuesta.
- 237.** Los miembros gubernamentales de la República Islámica del Irán y el Brasil dieron su apoyo a la enmienda.
- 238.** La enmienda fue adoptada y el nuevo apartado fue adoptado para su inclusión en el artículo 1.
- 239.** Dos enmiendas (A.90 y A.91) fueron retiradas y el artículo 1 fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 2, 1)

A.72

- 240.** El miembro gubernamental de la India, secundado por la miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, introdujo una enmienda que consistía en suprimir «todos» antes de «los trabajadores» y en sustituir «ramas de actividad económica» por «ocupaciones y sectores en que los trabajadores corren un riesgo elevado de exposición a peligros biológicos originados en el entorno de trabajo, determinados por las autoridades competentes sobre la base de una evaluación de los riesgos, conforme a las condiciones y la práctica nacionales». El convenio debería aplicarse cuando existiera un peligro biológico o se previera su aparición. La aplicación generalizada extendería la cobertura a modalidades como el trabajo en plataformas basado en el domicilio u otras formas de trabajo en evolución en las que el lugar de trabajo no estaba definido o se situaba fuera del control del empleador. Con la referencia a la evaluación de los riesgos por las autoridades competentes se pretendía abordar las posibles inquietudes de las partes interesadas.
- 241.** El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda. En otras partes del instrumento se indicaban suficientemente las condiciones y las exclusiones, y en el presente párrafo se debería establecer que el convenio se aplicaba a todos los trabajadores.
- 242.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre de grupo de África, e Indonesia no aceptaron la enmienda.
- 243.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda y propuso una subenmienda al texto, de modo que tras la palabra «trabajadores» se dijera «en todas las ramas de actividad económica en que los trabajadores corren un riesgo de exposición a peligros biológicos en el entorno de

trabajo, según identifiquen o prevean las autoridades competentes sobre la base de una evaluación de los riesgos biológicos».

- 244.** El Vicepresidente trabajador no estuvo de acuerdo con la subenmienda.
- 245.** El miembro gubernamental de la India apoyó la subenmienda. La aplicabilidad del convenio debería estar vinculada a la presencia y la anticipación de riesgos biológicos en el lugar de trabajo, con el fin de evitar obligaciones innecesarias. Los riesgos biológicos, si bien eran un elemento clave para los fines del convenio, no quedaban reflejados en la definición que tenían ante sí. La enmienda propuesta en su versión subenmendada facultaría a las autoridades competentes para realizar evaluaciones científicas de los riesgos y posibilitaría el desarrollo de respuestas proporcionadas, eficaces y adaptadas al contexto, sin extralimitarse a los sectores de bajo riesgo.
- 246.** La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán estuvo de acuerdo con la subenmienda.
- 247.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no aceptaron la subenmienda.
- 248.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no dio su apoyo ni a la enmienda ni a la subenmienda. El texto del párrafo debía leerse en el contexto del resto del convenio, y las enmiendas propuestas agregaban complejidad a la interpretación del texto.
- 249.** El miembro gubernamental de Malasia pidió a la secretaría que aclarara qué efecto tenía añadir condiciones de exposición en el entorno de trabajo en el texto propuesto.
- 250.** Un representante de la secretaría aclaró que el texto original propuesto estaba en concordancia con el Convenio núm. 155 y que su ámbito de aplicación era mayor que el del texto propuesto en la enmienda y la subenmienda. La exclusión de ocupaciones o sectores que se indicaba en el artículo 2 aportaba flexibilidad.
- 251.** La subenmienda y la enmienda fueron retiradas.
- 252.** El miembro gubernamental de la India dijo que la finalidad de la enmienda había sido reducir la carga administrativa para los Gobiernos, incluyendo todas las situaciones en que hubiera riesgos.
- 253.** Otra enmienda (A.56) fue retirada y el artículo 2, 1) fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 2, 2)

A.13

- 254.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, presentó una enmienda para insertar «más» antes de «representativas» con miras a armonizar el texto propuesto con otros instrumentos pertinentes.
- 255.** El Vicepresidente trabajador respaldó la enmienda. Hizo hincapié en que su Grupo no aceptaba los argumentos a favor de la exclusión de ningún trabajador. Todos los trabajadores debían estar protegidos a fin de evitar desigualdades y mayores riesgos para la salud pública.
- 256.** La Vicepresidenta empleadora dio su firme apoyo a la enmienda.
- 257.** La miembro gubernamental de Marruecos respaldó la enmienda.

- 258. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; la República Islámica del Irán, e Indonesia estuvieron a favor de la enmienda.
- 259. La enmienda fue adoptada.
- 260. Una enmienda presentada por el miembro gubernamental de la India con el fin de insertar «, de conformidad con las condiciones y la práctica nacionales,» después de «medidas de prevención y protección que deban aplicarse» (A.108), no fue secundada y, por consiguiente, no fue examinada.

A.17 y A.109

- 261. Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y la India propusieron enmiendas muy similares, que consistían en sustituir «a condición de mantener un entorno de trabajo seguro y saludable» por «aunque adoptará medidas para dar una protección adecuada a los trabajadores de las ramas excluidas/adoptando medidas para proteger adecuadamente a los trabajadores de las ramas excluidas» al final del párrafo.
- 262. El miembro gubernamental de los Estados Unidos indicó que, si bien las exclusiones brindaban flexibilidad, era necesario aclarar que los Estados Miembros debían adoptar las medidas adecuadas para poner fin a dichas exclusiones, como se disponía en el párrafo 3 del mismo artículo.
- 263. El miembro gubernamental de la India señaló que en el instrumento se hacía referencia a las exclusiones con el fin de reconocer que el mantenimiento de un entorno de trabajo seguro y saludable en determinados sectores y ocupaciones podía resultar inviable. En tales casos, la solución podía ser garantizar la protección adecuada mediante una jerarquía de los controles. Sería contradictorio conservar en el texto la condición de mantener un entorno de trabajo seguro tras mencionar las exclusiones.
- 264. La Vicepresidenta empleadora indicó que su postura en lo tocante a las enmiendas era flexible.
- 265. La miembro gubernamental de Suiza también dijo que era flexible al respecto y pidió que el Comité de Redacción examinara las incoherencias en la traducción del artículo 2, 2).
- 266. La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán respaldó la enmienda.
- 267. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre de grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Malasia; Indonesia, y Tailandia no dieron su apoyo a la enmienda.
- 268. La Vicepresidenta empleadora y el Vicepresidente trabajador indicaron que, a la luz de las posiciones dominantes en la sala, no respaldaban la enmienda.
- 269. El miembro gubernamental de la India dijo que el texto propuesto era contradictorio, pues daba cabida a exclusiones respecto de las cuales no se podía garantizar la seguridad y, a la vez, requería un entorno de trabajo seguro. Eso acarrearía problemas para la interpretación y la aplicación.
- 270. La enmienda presentada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos (A.17) fue retirada y la enmienda propuesta por el miembro gubernamental de la India (A.109) no fue adoptada.
- 271. El artículo 2, 2) fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 2, 3)

- 272.** Una enmienda presentada por el miembro gubernamental de la India para sustituir «harán todo lo posible para poner fin a las exclusiones con la mayor brevedad» por «, de conformidad con las condiciones y la práctica nacionales, revisarán las exclusiones periódicamente» (A.55) no fue secundada y, en consecuencia, no fue examinada.
- 273.** El artículo 2, 3) fue adoptado y el artículo 2 fue adoptado en su forma enmendada.

Título de la parte II

- 274.** El título de la parte II —Políticas nacionales— fue adoptado en su forma original.

Artículo 3

- 275.** Una enmienda presentada por el miembro gubernamental de la India con el propósito de insertar «progresivamente» después de «integrar», «originados» antes de «en el entorno de trabajo» y «, según proceda,» antes de «revisar periódicamente» (A.54) no fue secundada y, en consecuencia, no fue examinada.

A.68

- 276.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para añadir «la exposición a» antes de «peligros biológicos». Era importante reafirmar que el objetivo del convenio era abordar la exposición a peligros biológicos en lugar de a los peligros propiamente dichos.
- 277.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y el miembro gubernamental de Indonesia indicaron su flexibilidad con respecto a la enmienda.
- 278.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, no dio su apoyo a la enmienda.
- 279.** Los miembros gubernamentales de la India; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Suiza; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Türkiye apoyaron la enmienda.
- 280.** El Vicepresidente trabajador, tomó nota del amplio respaldo a la enmienda y dijo que también la apoyaba.
- 281.** La enmienda fue adoptada y el artículo 3 fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 4, texto introductorio

- 282.** Una enmienda propuesta por el miembro gubernamental de la India para sustituir «peligros» por «riesgos» (A.18) no fue secundada y, por consiguiente, no fue examinada.

A.69

- 283.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en insertar «tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los peligros inherentes al entorno de trabajo, y» después de «los peligros biológicos en el entorno de trabajo». La

finalidad de la enmienda era garantizar que las políticas nacionales sobre los peligros biológicos se centraran en las actividades laborales y los riesgos inherentes en dicho entorno. Se debería establecer un propósito claro con respecto a tales políticas antes de especificar los elementos que se deberían tener en cuenta en su desarrollo. El objetivo de las políticas nacionales debería ser evitar los accidentes y los daños para la salud que se producían durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que fuera razonable y factible, las causas de la presencia de peligros en el entorno de trabajo. Con esa enmienda se pretendía establecer el contexto de los objetivos de las políticas, que se seguiría desarrollando en el párrafo siguiente. La formulación de la enmienda se basaba en el Convenio núm.155.

- 284.** El Vicepresidente trabajador no dio su apoyo a la enmienda y señaló que las cuestiones que pretendía abordar ya se trataban en el artículo 3.
- 285.** Los miembros gubernamentales de Indonesia; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y la República Islámica del Irán no respaldaron la enmienda.
- 286.** Los miembros gubernamentales de Suiza y la India aceptaron la enmienda.
- 287.** La enmienda fue retirada y el texto introductorio del artículo 4 fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 4, a)

- 288.** Una enmienda (A.53) fue retirada.

A.70

- 289.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda con la finalidad de suprimir «, las complementen o las mejoren» al final del párrafo. Su Grupo consideró que la formulación no era clara, pues no se indicaba de qué manera se estimaría la mejora, y, además, era redundante. Si algo era «coherente» con las políticas, forzosamente las complementaba.
- 290.** El Vicepresidente trabajador afirmó que su Grupo podía aceptar que se suprimiera la palabra «complementen», pero no la palabra «mejoren».
- 291.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, indicó que su Grupo era flexible con respecto a la enmienda.
- 292.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Indonesia; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de países del CCG, no respaldaron la enmienda.
- 293.** El miembro gubernamental de Malasia apoyó la enmienda.
- 294.** La enmienda fue retirada y el artículo 4, a) fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 4, b)

A.71

- 295.** La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda para suprimir la palabra «mejor» antes de «información» e insertar, a continuación de esta, la palabra «científica», subrayando la importancia que revestía utilizar información fidedigna con base científica a la hora de elaborar políticas nacionales.

- 296. El Vicepresidente trabajador no estuvo de acuerdo con la enmienda. Si bien su Grupo reconocía plenamente la importancia de la ciencia, prefería el texto de la Oficina, pues implicaba que al elaborar políticas nacionales se debería tener en cuenta toda la información disponible, y no solo la de carácter científico.
- 297. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, e Indonesia no apoyaron la enmienda.
- 298. La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda para reintroducir la palabra «mejor» manteniendo la palabra «científica».
- 299. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de la Argentina y la India estuvieron de acuerdo con la subenmienda.
- 300. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Malasia no aceptaron la subenmienda.
- 301. La subenmienda y la enmienda fueron retiradas.

A.52

- 302. El miembro gubernamental de la India, secundado por el Grupo de los Empleadores, introdujo una enmienda que consistía en insertar «con base empírica» después de «información» y subenmendó la segunda parte de la enmienda a fin de mantener el texto propuesto. La información en la que se sustentaban las políticas nacionales debería basarse en datos empíricos.
- 303. El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda. Si bien la información científica y basada en datos empíricos era importante, también lo era tener en cuenta otras formas de información, especialmente en el contexto de los riesgos y peligros emergentes.
- 304. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y el Reino Unido no apoyaron la enmienda.
- 305. El miembro gubernamental del Japón expresó su acuerdo con la enmienda y puso de relieve la importancia de que los Gobiernos fueran capaces de explicar a la población las razones fundamentales de la adopción de políticas nacionales específicas.
- 306. La enmienda fue retirada y el artículo 4, b) fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 4, c)

- 307. Tres enmiendas (A.110, A.111 y A.112) fueron retiradas.
- 308. Dos enmiendas presentadas por el miembro gubernamental de la India (A.113 y A.116) no fueron secundadas y, por lo tanto, no fueron examinadas. Una enmienda tenía por objeto insertar «adaptadas al nivel de riesgo» antes de «como planes y procedimientos», y la segunda, sustituir «para hacer frente a los accidentes y emergencias relacionados con» por «abordar las emergencias causadas por».

A.73

- 309. La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda que consistía en insertar «la exposición a» antes de «peligros y riesgos biológicos», con miras a clarificar que el objetivo del convenio sería abordar la exposición a dichos peligros, y no los peligros propiamente dichos.
- 310. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; el Reino Unido, y Malasia indicaron que su postura era flexible con respecto a la enmienda.
- 311. Los miembros gubernamentales de Türkiye; la India; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Indonesia; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y la Argentina expresaron su apoyo a la enmienda.
- 312. La enmienda fue adoptada.

A.74

- 313. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en sustituir «presentes» por «presente» y suprimir «física y mental y el bienestar general» después de «salud». El «bienestar general» era un concepto general e impreciso, que no estaba definido en las normas de la OIT y abarcaba demasiados aspectos, entre ellos, factores subjetivos no relacionados con el trabajo.
- 314. El Vicepresidente trabajador prefería la redacción original. Los adjetivos «física y mental» también figuraban en el Convenio núm. 155 y el concepto de «bienestar general» se había acordado en la primera discusión celebrada en 2024. El bienestar general de los trabajadores era fundamental debido a que era beneficioso para la productividad laboral y el buen funcionamiento de las empresas.
- 315. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Indonesia; Chile, hablando en nombre del GRULAC; el Reino Unido; el Canadá, y Australia preferían el texto de la Oficina.
- 316. El miembro gubernamental de Argelia sugirió que para gestionar la salud y el bienestar adecuadamente era necesario adoptar medidas para reconocerlas.
- 317. El representante de la secretaría aclaró que la palabra «bienestar», a pesar de no estar definida, figuraba en la Declaración de Filadelfia, el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) y el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en la agricultura (2010).
- 318. La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda que consistía en mantener «salud física y mental», suprimir «general» y añadir «y su bienestar en el lugar de trabajo» después de «trabajadores».
- 319. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no respaldaron la subenmienda.
- 320. Los miembros gubernamentales de la Argentina, la India y la República Islámica del Irán estuvieron de acuerdo con la enmienda.
- 321. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso otra subenmienda que consistía en sustituir «bienestar en el lugar de trabajo» por «bienestar en el trabajo».

- 322. La Vicepresidenta empleadora respaldó la nueva subenmienda.
- 323. El Vicepresidente trabajador no estuvo de acuerdo con la nueva subenmienda dado que algunos trabajadores podían no estar presentes en el local de trabajo y, por lo tanto, no estarían cubiertos.
- 324. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, preferían el texto original.
- 325. La nueva subenmienda fue retirada.
- 326. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir «en el lugar de trabajo» después de «bienestar».
- 327. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; el Reino Unido; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; la India; China; Indonesia, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, respaldaron la subenmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores.
- 328. La enmienda fue adoptada en su versión subenmendada.

A.75

- 329. La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda en la que proponía añadir «así como la necesidad de establecer mecanismos de apoyo para los empleadores». Algunos empleadores que quizá no tenían los medios para aplicar medidas de SST necesitarían apoyo de las autoridades nacionales para garantizar la continuidad de sus actividades, cuando fuera necesario. El concepto de mecanismo de apoyo figuraba en el Convenio núm. 187 y varias medidas de ese tipo se habían adoptado durante la pandemia de COVID-19, cuando muchas pequeñas y medianas empresas (pymes) habían recibido apoyo técnico, orientación e incluso ayuda financiera de las autoridades para afrontar la situación extraordinaria.
- 330. El Vicepresidente trabajador dijo que su Grupo respaldaba la idea de que los Gobiernos proporcionaran apoyo a los empleadores para garantizar la continuidad de sus actividades en circunstancias difíciles, pero no tenía una posición con respecto a la enmienda debido a que consideraba que esa decisión competía a los Gobiernos.
- 331. El miembro gubernamental de la Argentina apoyó la enmienda.
- 332. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una subenmienda que consistía en añadir «cuando proceda» antes de «la necesidad de» y sustituir «establecer mecanismos de apoyo para» por «apoyar a», a fin de evitar que «apoyo» tuviera un alcance demasiado amplio.
- 333. La Vicepresidenta empleadora estuvo de acuerdo con la subenmienda. Era responsabilidad de los Estados Miembros establecer políticas nacionales adecuadas y necesarias. Destacó que su Grupo no estaba dispuesto a aceptar un compromiso sobre ese tema.
- 334. Los miembros gubernamentales del Japón, la India, Indonesia y la Argentina respaldaron la subenmienda.
- 335. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Malasia, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, preferían el texto original.
- 336. Al reanudar la discusión en una sesión posterior, la Vicepresidenta empleadora destacó que el apoyo a los empleadores era fundamental, como había quedado demostrado durante la

pandemia de COVID-19, especialmente habida cuenta de que la mayoría de las empresas del mundo eran microempresas y pequeñas y medianas empresas (mipymes). Su Grupo se refería al significado más amplio del concepto que iba más allá del apoyo financiero y cubría el apoyo técnico y la orientación para aplicar todas las políticas nacionales necesarias destinadas a proteger a los trabajadores frente a los peligros biológicos.

- 337. El Vicepresidente trabajador presentó otra subenmienda que consistía en reinsertar «establecer mecanismos de apoyo para» después de «la necesidad de».
- 338. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no estuvo de acuerdo con la subenmienda.
- 339. La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y la Vicepresidenta empleadora respaldaron la subenmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores, por lo que la enmienda fue adoptada en su versión subenmendada.
- 340. El artículo 4, c) fue adoptado en su versión enmendada.

Artículo 4, d)

A.50 y A.19

- 341. El miembro gubernamental de la India presentó una enmienda (A.50) que consistía en suprimir el apartado a fin de que el convenio mantuviera el foco en la SST, como convenio fundamental de la OIT, para garantizar la claridad jurídica y evitar que se diluyera su objetivo o se generaran ambigüedades relacionadas con su aplicación. El miembro gubernamental de los Estados Unidos introdujo una enmienda (A.19) en la que también proponía suprimir el apartado a fin de evitar destacar innecesariamente posibles causas y factores de riesgo específicos de los peligros biológicos.
- 342. El Vicepresidente trabajador no respaldó las enmiendas debido a que era importante destacar que el cambio climático y la degradación ambiental constituían los mayores riesgos para la SST en el mundo moderno y, por consiguiente, eran un elemento fundamental del convenio.
- 343. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no estuvo de acuerdo con las enmiendas debido a que los riesgos asociados con el cambio climático y la degradación ambiental eran especialmente pertinentes para los peligros biológicos. Los miembros gubernamentales del Canadá; el Reino Unido; Australia; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Namibia, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y la Vicepresidenta empleadora no apoyaron las enmiendas.
- 344. El miembro gubernamental de Malasia respaldó las enmiendas.
- 345. El miembro gubernamental de la India destacó que no negaba el impacto del cambio climático en los peligros biológicos y la SST, pero quería señalar que otros factores, como los viajes internacionales y los efectos demográficos, entre otros factores, también influían en la propagación de los peligros biológicos.
- 346. Las enmiendas fueron retiradas.

A.87

- 347. La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda en la que proponía añadir «si procede» para dejar en claro que los Estados Miembros podían tener en cuenta los riesgos si lo consideraban necesario.
- 348. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; el Canadá y Australia no respaldaron la enmienda.
- 349. El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la enmienda.
- 350. La enmienda fue retirada.

A.88

- 351. La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda que consistía en sustituir «seguridad y salud en el trabajo» por «exposición a los peligros biológicos en el entorno de trabajo», a fin de aportar especificidad al convenio, dado que no versa sobre la SST en general.
- 352. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y la República Islámica del Irán y el Vicepresidente trabajador respaldaron la enmienda.
- 353. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se mostraron flexibles.
- 354. La enmienda fue adoptada.

A.5

- 355. El Vicepresidente trabajador introdujo una enmienda en la que proponía insertar «prevenir, remediar o» antes de «abordar los riesgos detectados», que era una formulación más contundente que se ajustaba a lo acordado en la primera discusión celebrada en 2024.
- 356. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; la República Islámica del Irán; la India, e Indonesia respaldaron la enmienda, mientras que los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se mostraron flexibles.
- 357. El miembro gubernamental de Malasia no apoyó la enmienda.
- 358. La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda que consistía en sustituir «remediar o» por «y».
- 359. La miembro gubernamental de Zimbabwe indicó que era flexible con respecto a la subenmienda presentada.
- 360. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, pidió a la secretaría que aclarara por qué el término «remediar» se había omitido del texto propuesto.
- 361. Un representante de la secretaría respondió que se había modificado la redacción para adaptar el texto a otros instrumentos.
- 362. El Vicepresidente trabajador apoyó la subenmienda.

- 363.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y el artículo 4, *d*) fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 4, *e*)

- 364.** El artículo 4, *e*) fue adoptado en su forma original.

Artículo 4, *f*)

A.89 y A.20

- 365.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, presentó una enmienda que consistía en sustituir «una perspectiva de género» por «una perspectiva que tome en consideración el sexo» para garantizar que el texto pudiera ser aceptado por los países islámicos. Mencionó la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, que instaba a la comunidad internacional a garantizar el trato igualitario de las naciones sin perjuicio de las diferencias regionales, históricas y religiosas.
- 366.** El Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; el Canadá; Australia; el Reino Unido; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Suiza preferían el texto original.
- 367.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la República Islámica del Irán; los Estados Unidos; Indonesia; China; el Níger, y Malasia respaldaron la enmienda.
- 368.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, propuso examinar la enmienda presentada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos (A.20), que podía ofrecer una solución conciliatoria.
- 369.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por el miembro gubernamental de la Arabia Saudita, este último hablando en nombre de los países del CCG, presentó una enmienda al apartado del siguiente tenor: «la importancia de considerar, cuando proceda, los diferentes niveles de riesgo a los que se enfrentan mujeres y hombres». Reconociendo el carácter sensible de la expresión «perspectiva de género», el texto propuesto garantizaría que las políticas laborales tuvieran en cuenta la diferencia entre los sexos, por ejemplo, a la hora de investigar los peligros biológicos en el lugar de trabajo y estudiar sus efectos en mujeres y hombres.
- 370.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la República Islámica del Irán; Malasia, e Indonesia apoyaron la enmienda.
- 371.** La Vicepresidenta empleadora, reconociendo que la propuesta ofrecía una solución conciliatoria a la divergencia de opiniones en la sala, apoyó la enmienda.
- 372.** El Vicepresidente trabajador reconoció la dificultad de la discusión, pero reiteró su apoyo a la expresión «perspectiva de género». Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; el Canadá; Australia; el Reino Unido, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, también preferían el texto original.
- 373.** Al reanudar la discusión en una sesión posterior, la enmienda presentada por los países del CCG (A.89) fue retirada.
- 374.** La miembro gubernamental de Barbados, secundada por el Grupo de los Trabajadores, propuso introducir una subenmienda a la enmienda presentada por el miembro

gubernamental de los Estados Unidos (A.20), que consistía en mantener la palabra «asegurar», suprimir «considerar» e insertar «una perspectiva que tenga en consideración a todos los trabajadores y» después de «cuando proceda». Había ocasiones en las que resultaba importante tener en cuenta a las diferentes categorías de trabajadores.

- 375.** El Vicepresidente trabajador presentó otra subenmienda en la que proponía sustituir «y» por «e incluya» después de «todos los trabajadores» y mantener la expresión «exposición y» del texto original.
- 376.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de los Estados Unidos; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; la Argentina; Indonesia; Türkiye; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile; Malasia; la República Islámica del Irán; Belice; China; Egipto, y el Brasil respaldaron la enmienda en su forma subenmendada.
- 377.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Australia; el Canadá; el Reino Unido, y Noruega no apoyaron la subenmienda dado que no estaban dispuestos a suprimir la referencia a una «perspectiva de género». Preferían el texto de la Oficina.
- 378.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, pidió a la Oficina que aclarara si la frase «perspectiva de género» se ajustaba a la formulación utilizada en otros instrumentos de la OIT.
- 379.** Un representante de la secretaría observó que ningún instrumento de la OIT proporcionaba una definición de los términos «género» y «sexo». En el contexto del control de la aplicación del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) había señalado que la discriminación por motivo de sexo iba más allá de las distinciones basadas únicamente en las características biológicas. Dicha discriminación también incluía las diferencias de trato en razón de funciones y responsabilidades que la sociedad atribuía a un determinado sexo, es decir, sobre la base del género. En el Estudio General de 2023, la CEACR también había señalado que la comprensión de la discriminación por motivo de sexo había evolucionado para abarcar el concepto de género, entendido como los roles y responsabilidades que la sociedad atribuía a un determinado sexo.
- 380.** El término «género» también figuraba en varias normas internacionales del trabajo, pero no incluía una definición. El Convenio núm. 190 contenía una referencia a un enfoque «que tenga en cuenta las consideraciones de género». Las normas internacionales del trabajo que hacían referencia al «género» incluían: la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204), la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205), la Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189), la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193), la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198) y la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200).
- 381.** La referencia a la perspectiva de género se había mantenido en el proyecto de texto para reflejar la mayoría de los comentarios recibidos de los mandantes durante el proceso de redacción del informe. La expresión «cuando proceda» se había añadido para adaptarse a las opiniones divergentes y evitar referencias polémicas a las causas de las diferencias de exposición en función del género. En lugar de abordar las causas, la formulación propuesta pretendía garantizar que las políticas nacionales tuvieran en cuenta el género en la evaluación

de los riesgos, especialmente los riesgos y niveles de exposición diferentes que afrontaban mujeres y hombres.

- 382.** La enmienda presentada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos fue adoptada en su forma subenmendada por la miembro gubernamental de Barbados y el Grupo de los Trabajadores.
- 383.** El artículo 4, f) fue adoptado en su forma enmendada y el artículo 4 fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 5, texto introductorio

A.76

- 384.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en suprimir «mejor» antes de «información» e insertar «científica» entre «información» y «disponible».
- 385.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Indonesia; la República Islámica del Irán, y China preferían el texto original.
- 386.** La enmienda fue retirada.

A.77

- 387.** La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda en la que proponía añadir «para reducir al mínimo la exposición a los peligros biológicos en el entorno de trabajo», después de «información disponible».
- 388.** El Vicepresidente trabajador presentó una subenmienda que consistía en sustituir «para reducir al mínimo la exposición a» por «sobre».
- 389.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Indonesia; China, y la República Islámica del Irán estuvieron de acuerdo con la subenmienda.
- 390.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y el texto introductorio del artículo 5 fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 5, a)

A.6

- 391.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda en la que proponía insertar «, a nivel nacional e internacional,» antes de «entre las autoridades nacionales pertinentes», con el objetivo de mantener el espíritu de la disposición que figura en la Recomendación núm. 3, en la que se exigía la adopción de medidas entre países importadores y exportadores de lanas infectadas con carbunco.
- 392.** La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, preferían el texto original, mientras que los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; la India, y la República Islámica del Irán respaldaron la enmienda.

393. La enmienda fue adoptada.

394. Una enmienda (A.49) fue retirada y el artículo 5, *a)* fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 5, *b)*

395. El artículo 5, *b)* fue adoptado y el artículo 5 fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo artículo después del artículo 5

A.7

396. El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda que consistía en insertar el texto del párrafo 14 del proyecto de recomendación en el proyecto de convenio, como un nuevo artículo.

397. La Vicepresidenta empleadora manifestó su firme objeción a la enmienda, y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Malasia no apoyaron la enmienda.

398. La enmienda no fue adoptada.

Artículo 6, texto introductorio

A.14 y A.78

399. La Comisión procedió a examinar dos enmiendas idénticas, propuestas por la miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África (A.14), y la Vicepresidenta empleadora (A.78), para añadir «más» antes de «representativas» con el fin de armonizar el texto con otras partes del instrumento.

400. La miembro gubernamental de Marruecos apoyó la enmienda y propuso una subenmienda, respaldada por la miembro gubernamental de Túnez, consistente en suprimir las palabras «interesadas» después de «organizaciones de empleadores y de trabajadores». Señaló que los artículos 3 y 5, que ya habían sido adoptados, hacían referencia a «las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas», sin mencionar «interesadas», por lo que mantener esa palabra supondría adentrarse en el ámbito de la formulación de políticas nacionales. Afirmó que el Convenio núm. 155, de 1981, hacía alusión a «interesadas», mientras que los instrumentos más recientes de la OIT no empleaban esa palabra. Solicitó que la secretaría aclarara la diferencia entre ambas formulaciones y alertó de los posibles problemas que podía plantear la identificación de las organizaciones más representativas interesadas.

401. El miembro gubernamental del Senegal apoyó la subenmienda.

402. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, señaló que prefería el texto de la Oficina.

403. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dijo que podía apoyar la subenmienda.

404. Un representante de la secretaría aclaró que el uso de terminología relativa a la representación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en las normas de la OIT era inconsistente. Una de las formulaciones utilizadas con mayor frecuencia era «consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas», por ejemplo, en el artículo 1, 2) y el 2, 2) del Convenio núm. 155, en referencia a la necesidad de consultar con las organizaciones representativas interesadas con respecto a la exclusión de

determinadas ramas de actividad económica o categorías de trabajadores. Conforme al *Manual para la redacción de instrumentos de la OIT*, la «consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas» restringía el círculo a las que tenían un interés directo o un papel en el ámbito de que tratara el Convenio. La opción «organizaciones profesionales más representativas de empleadores o de trabajadores» se utilizaba en el Convenio núm. 187 y el Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 e implicaba una restricción del abanico de organizaciones consultadas a aquellas que mejor representaban a todos los empleadores y los trabajadores en un Estado Miembro. Esa opción era adecuada cuando el propósito era limitar la consulta a organizaciones interprofesionales nacionales y era conveniente en la toma de decisiones sobre políticas nacionales enmarcadas en un ámbito específico o que afectaran al mercado de trabajo. La formulación «consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas» también se utilizaba en algunos instrumentos de la OIT, como el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176) para determinar las categorías de personas a las que se aplicaba el Convenio. Esa formulación era más restrictiva que la opción sin la palabra «más», si bien el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144) definía las organizaciones representativas como las «organizaciones más representativas». Era responsabilidad de la Comisión decidir cuál de esos significados debía utilizarse en el texto objeto de examen.

- 405. El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Malasia apoyaron la enmienda, pero no la subenmienda.
- 406. El miembro gubernamental de Suiza apoyó la subenmienda.
- 407. La Vicepresidenta empleadora expresó su flexibilidad con respecto a la subenmienda.
- 408. El miembro gubernamental de la India apoyó tanto la enmienda como la subenmienda, favoreciendo la coherencia con los Convenios núms. 155 y 187.
- 409. El Presidente recordó a la Comisión que ya se había adoptado una enmienda (A.13) que contenía tanto «más representativas» como «interesadas», y que no sería conveniente adoptar dos cláusulas con significado diferente.
- 410. Un representante de la secretaría recordó que el artículo 6 del texto propuesto abordaba una cuestión muy específica —la confidencialidad y la protección de los denunciantes de irregularidades— y que la adopción de una formulación sobre la representación diferente a la que figuraba en otras partes del texto daría lugar a niveles diferentes de representación.
- 411. El Vicepresidente trabajador se mostró de acuerdo en apoyar la subenmienda. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.48

- 412. El miembro gubernamental de la India, secundado por el miembro gubernamental de Indonesia y la miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, propuso una enmienda para insertar «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» antes de «tomará disposiciones especiales», ya que era fundamental que cada Estado Miembro adaptara la aplicación de las disposiciones relativas a la confidencialidad y la protección de los denunciantes de irregularidades a su marco jurídico, capacidades institucionales y contexto cultural. La información empresarial de carácter confidencial y la protección de los denunciantes de irregularidades se rigen por diversas tradiciones jurídicas, por lo que una aplicación universal podría plantear retos relacionados con la implementación y generar conflictos jurídicos.

- 413. La Vicepresidenta empleadora podía apoyar la enmienda.
- 414. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, indicaron que preferían el texto de la Oficina.
- 415. El miembro gubernamental de la India recordó que los Estados miembros de la Unión Europea habían propuesto una enmienda similar en el apartado *a*), relativo a la confidencialidad.
- 416. La miembro gubernamental del Reino Unido se mostró flexible.
- 417. La enmienda no fue adoptada y el texto introductorio del artículo 6 fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 6, a)

A.9

- 418. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para insertar «que haya sido transmitida o puesta a disposición de las autoridades competentes y» después de «información confidencial» y añadir «el público o el medio ambiente» después de «la seguridad y la salud de los trabajadores». La intención era vincular la protección de la información confidencial con la seguridad e interrelacionarla con las disposiciones sobre SST. El apartado original no tenía pertinencia para la seguridad ni aclaraba quién decidiría lo que era confidencial. Asimismo, las enmiendas armonizarían la terminología con dos convenios que constituían la base de dicho apartado: el Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174) y el Convenio núm. 170.
- 419. La Vicepresidenta empleadora apoyó el texto de la Oficina y manifestó su sorpresa ante la propuesta del Grupo de los Trabajadores de cambiar un texto que había sido adoptado por consenso el año anterior. Solicitó más aclaraciones respecto del argumento del Grupo de los Trabajadores y afirmó que la formulación propuesta se había tomado del artículo 1, 2), *b*) del Convenio núm. 170.
- 420. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, e Indonesia expresaron su preferencia por el texto de la Oficina.
- 421. El miembro gubernamental de Australia dijo que podía apoyar la enmienda.
- 422. El Vicepresidente trabajador indicó que le sorprendía que la Comisión apoyará una formulación que no tenía cabida en un convenio sobre seguridad y que restringiría la posibilidad de que los trabajadores notificaran problemas relativos a la inocuidad de los alimentos a las autoridades públicas en beneficio del interés público porque podrían estar divulgando información a un competidor. La formulación del Convenio núm. 174 era mucho más pertinente que la del Convenio núm. 170 porque se aplicaba tanto dentro como fuera del lugar de trabajo. Dio el ejemplo de trabajadores a los que se había impedido informar a las autoridades de la presencia de listeria en una fábrica de productos lácteos porque divulgar la información habría favorecido al competidor. Reconoció que la enmienda no contaba con apoyo e hizo hincapié en la importancia que su Grupo otorgaba a esa cuestión.
- 423. La enmienda no fue adoptada.

A.25

- 424. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda para insertar «y de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» al final del apartado. La referencia a la confidencialidad en el texto propuesto se encontraba fuera del ámbito de aplicación del instrumento y podía obstruir el acceso a información necesaria. La enmienda aseguraría que las autoridades nacionales, como los servicios de inspección del trabajo, pudieran seguir funcionando eficazmente.
- 425. El Vicepresidente trabajador y la Vicepresidenta empleadora apoyaron la enmienda.
- 426. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; la República Islámica del Irán; Indonesia, y la India respaldaron la enmienda.
- 427. La enmienda fue adoptada.
- 428. Una enmienda (A.79) fue retirada y el artículo 6, a) fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 6, b)

A.85

- 429. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para insertar «de los trabajadores» después de «acceso fácil y confidencial». Era importante que el acceso a la información y los mecanismos de notificación internos se limitara a los trabajadores de una empresa específica. La disposición no debería aplicarse a actores externos, como periodistas u organizaciones no gubernamentales, que podían recurrir a otras vías de notificación disponibles.
- 430. El Vicepresidente trabajador presentó una subenmienda para añadir «y sus representantes» después de «de los trabajadores» a fin de armonizar el texto propuesto con el artículo 19 del Convenio núm. 155.
- 431. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la República Islámica del Irán apoyaron la enmienda en su forma subenmendada.
- 432. La Vicepresidenta empleadora propuso otra subenmienda para insertar «en la empresa» después de «y sus representantes», a fin de armonizar mejor el texto con el artículo 19 del Convenio núm. 155.
- 433. El Vicepresidente trabajador no apoyó la subenmienda adicional. El artículo 19, c) del Convenio núm. 155 preveía un ámbito de aplicación más amplio que el propuesto en la subenmienda. En ese caso, preferiría volver al texto de la Oficina.
- 434. La Vicepresidenta empleadora observó que el artículo 19, c) del Convenio núm. 155 no hacía referencia a un mecanismo integral para la notificación de incumplimientos. No sería apropiado ni jurídicamente preciso hacer referencia a partes seleccionadas del Convenio y omitir otras.
- 435. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, no apoyaron la nueva subenmienda.
- 436. La Vicepresidenta empleadora retiró la subenmienda y dijo que podía aceptar el texto en su forma subenmendada por el Grupo de los Trabajadores.
- 437. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.10

- 438.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para insertar «o toda preocupación conexas que estén razonablemente justificadas» después de «peligros biológicos en el entorno de trabajo». Depender exclusivamente de los marcos nacionales excluiría las situaciones en las que no existieran leyes pertinentes o, en caso de que existieran, estas no abarcaran los peligros biológicos, o en las que los trabajadores no estuvieran al corriente de ellas. El artículo 13 y el artículo 19, *f)* del Convenio núm. 155, así como los apartados *a)* y *b)* del artículo 21 del instrumento propuesto, reconocían el concepto de justificación «por motivos razonables» de la notificación de situaciones peligrosas y de la interrupción de una situación de trabajo que entrañara un peligro inminente y grave para la vida o la salud.
- 439.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda.
- 440.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Indonesia, y Omán, hablando en nombre de los países del CCG, no apoyaron la enmienda.
- 441.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoyó la enmienda.
- 442.** El Vicepresidente trabajador hizo hincapié en que podían surgir preocupaciones legítimas con respecto a peligros biológicos incluso cuando no existieran disposiciones jurídicas adecuadas.
- 443.** La enmienda no fue adoptada.

A.80

- 444.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para insertar «la exposición a» antes de «los peligros biológicos» a fin de garantizar la coherencia del texto propuesto.
- 445.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Omán, hablando en nombre de los países del CCG; Indonesia; la República Islámica del Irán; la India, y Malasia apoyaron la enmienda.
- 446.** La enmienda fue adoptada y el artículo 6, *b)* fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 6, *c)*

A.81

- 447.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para insertar «de buena fe y basándose en criterios razonables» con la intención de asegurar que se pudieran notificar únicamente los casos de incumplimiento genuinos, al tiempo que se evitaba extender una protección amplia a afirmaciones sin fundamento realizadas en interés propio en lugar del interés público. Los marcos nacionales examinados por su Grupo incluían expresiones similares y la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164) hacía referencia al concepto de buena fe.
- 448.** El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda, señalando que los parámetros para determinar los criterios razonables y la buena fe eran arbitrarios. Era esencial proteger adecuadamente frente a represalias a las personas que notificaran incumplimientos.

- 449. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Australia; Tailandia, e Indonesia no apoyaron la enmienda.
- 450. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir «y basándose en criterios razonables».
- 451. El miembro gubernamental de Malasia apoyó la subenmienda.
- 452. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Australia no apoyaron la subenmienda.
- 453. La Vicepresidenta empleadora hizo referencia al párrafo 17 de la Recomendación núm. 164 y a directivas en materia de denuncia de irregularidades de la Unión Europea para aportar mayor claridad respecto de la enmienda propuesta en su forma subenmendada.
- 454. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, explicó que un incumplimiento era un incumplimiento, tanto si se notificaba de buena fe como si no. No era necesario añadir una frase que carecía de claridad.
- 455. El miembro gubernamental de Jamaica señaló que la presencia de un concepto en una recomendación no justificaba automáticamente su inclusión en un convenio, habida cuenta de las funciones normativas diferentes de los instrumentos.
- 456. La enmienda no fue adoptada.

A.11

- 457. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para sustituir «quienes» por «los denunciantes» e insertar «o expresen preocupaciones razonablemente justificadas sobre peligros biológicos» después de «incumplimiento». La finalidad de la enmienda era ofrecer protección frente a represalias a los denunciantes con arreglo a los mecanismos establecidos en el instrumento. La enmienda estaba en consonancia con el artículo 13 del Convenio núm. 155, relativo a la protección de los trabajadores frente a consecuencias injustificadas por haber interrumpido una situación de trabajo que entrañara un peligro inminente y grave para su vida o su salud, y con el artículo 19, *f*), en el que se establecían las condiciones para regresar al trabajo después de haberse identificado un peligro inminente y grave.
- 458. La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y la República Islámica del Irán no apoyaron la enmienda.
- 459. El Vicepresidente trabajador hizo hincapié en que el del artículo 21, *b*) del texto propuesto establecía la obligación clara de notificar situaciones peligrosas a un supervisor directo. Era necesario ofrecer una protección sólida contra las represalias para tomar en consideración las realidades en el trabajo en cuanto a las posibles consecuencias de tal notificación. Sin protección, no se cumpliría eficazmente la obligación de notificar situaciones peligrosas descrita en el artículo 21, *b*).
- 460. La enmienda no fue adoptada, el artículo 6, *c*) fue adoptado sin enmiendas y el artículo 6 fue adoptado en su forma enmendada.

Título de la parte III

- 461.** El título de la parte III —Medidas de prevención y protección— fue adoptado en su forma original.

Artículo 7, 1) y texto introductorio del artículo 7, 2)

- 462.** El artículo 7, 1) y el texto introductorio del artículo 7, 2) fueron adoptados en su forma original.

Artículo 7, 2), a)

A.23 y A.24

- 463.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó dos enmiendas con el propósito de trasladar el apartado *a)* al final del párrafo 2, a fin de mejorar la secuencia lógica del documento agrupando las medidas relativas a accidentes y emergencias.
- 464.** La Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales del Reino Unido; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; la República Islámica del Irán; Malasia; China, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, expresaron su apoyo a la enmienda.
- 465.** Las enmiendas fueron adoptadas y, en consecuencia, otra enmienda (A.46) fue desestimada.

Artículo 7, 2), b)

- 466.** Una enmienda fue retirada (A.43).

A.82

- 467.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en añadir «también mediante mecanismos de apoyo para los empleadores» después de «los trabajadores expuestos», con el fin de asegurar que las disposiciones y directrices de ámbito nacional destinadas a promover la mejora continua de la protección de los trabajadores tuvieran en cuenta las realidades económicas existentes sobre el terreno. El apoyo a los empleadores podría traducirse en información, directrices o asistencia técnica para garantizar la continuidad de las actividades empresariales, en consonancia con el artículo 4, 3), *h)*, del Convenio núm. 187.
- 468.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Malasia; Indonesia; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, expresaron su preferencia por mantener el texto original.
- 469.** La enmienda fue retirada y el artículo 7, 2), *b)* fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 7, 2), c)

- 470.** El artículo 7, 2), *c)* fue adoptado en su forma original.

Texto introductorio del artículo 7, 2), d)

A.21

- 471.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por los miembros gubernamentales del Japón y la India, presentó una enmienda en la que proponía sustituir la palabra «específicas», después de «medidas», por «según sea necesario». Señaló que no todos los sectores o grupos de trabajadores requerirían una protección especial frente a todos los riesgos biológicos. Dado que el proyecto de recomendación contenía listas de sectores, ocupaciones y categorías de trabajadores, el convenio debería conservar cierta flexibilidad.
- 472.** La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, respaldaron la enmienda.
- 473.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; el Canadá; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Malasia; Australia; Honduras, e Indonesia preferían el texto original.
- 474.** La enmienda fue retirada y el texto introductorio del apartado d) fue adoptado en su forma original.

Artículo 7, 2), d), i)

- 475.** El artículo 7, 2), d), i) fue adoptado en su forma original.

Artículo 7, 2), d), ii)

A.84

- 476.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para sustituir «que pueden» por «cuyo estado de salud pudiera» para asegurar que las medidas de protección se adaptasen a situaciones específicas sobre la base de una evaluación de los riesgos.
- 477.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, e Indonesia no respaldaron la enmienda porque todos los trabajadores podían necesitar protección con independencia de su estado de salud.
- 478.** La enmienda fue retirada y el artículo 7, 2), d), ii) fue adoptado sin enmiendas.

Nuevo inciso en el artículo 7, 2), d)

A.41

- 479.** El miembro gubernamental de la India, secundado por los miembros gubernamentales de Malasia y la República Islámica del Irán, presentó una enmienda consistente en añadir un nuevo inciso con el tenor «los trabajadores de los servicios esenciales» para reflejar el hecho de que los trabajadores de servicios como la respuesta frente a emergencias sanitarias, el suministro de alimentos y los servicios públicos se enfrentaban a un mayor riesgo de exposición a peligros biológicos y requerían una protección específica durante las emergencias para salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar del público y asegurar la continuidad de las actividades empresariales.

- 480.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no respaldaron la enmienda. Los trabajadores de los servicios esenciales ya estaban cubiertos en el primer inciso de ese mismo apartado, así como en el proyecto de recomendación.
- 481.** La enmienda fue retirada y el artículo 7, 2), *d*), con sus dos incisos, fue adoptado.
- 482.** El artículo 7, 2) fue adoptado en su forma enmendada y el artículo 7 también fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 8, 1)

A.40

- 483.** El miembro gubernamental de la India, secundado por el miembro gubernamental del Japón, presentó una enmienda para insertar «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales». Los marcos institucionales para facilitar información y apoyo oportunos variaban en función de la industria, el sector, la ocupación y la naturaleza del peligro biológico, y era importante mantener el respeto del contexto y la legislación nacionales.
- 484.** La Vicepresidenta empleadora; el miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y la miembro gubernamental de la República Islámica del Irán apoyaron la enmienda.
- 485.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Australia, y el Canadá no apoyaron la enmienda.
- 486.** La enmienda fue retirada.

A.22

- 487.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por la miembro gubernamental de Suiza, propuso una enmienda para sustituir «apoyo» por «asesoramiento» e insertar «técnicos» después de «información y asesoramiento», a fin de armonizar el texto con el artículo 13, 1) y evitar la ambigüedad del término «apoyo».
- 488.** El miembro gubernamental de la Argentina apoyó la enmienda.
- 489.** El Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Indonesia; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no respaldaron la enmienda.
- 490.** La enmienda fue retirada.

A.86

- 491.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para insertar «la exposición a» antes de «peligros biológicos» para asegurar la coherencia con enmiendas anteriores y aclarar los niveles de responsabilidad.
- 492.** El Vicepresidente trabajador indicó que no apoyaba la enmienda, ya que alteraría la intención del párrafo, que era promover el intercambio de información oportuna para el control de los peligros biológicos, no solo la exposición a ellos. Sería importante mantener la jerarquía de los

controles establecida en el texto original para poder eliminar determinados peligros biológicos.

- 493.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, indicaron su preferencia por el texto original.
- 494.** El miembro gubernamental de la India apoyó inicialmente la enmienda, pero se mostró de acuerdo con los argumentos expuestos por el Vicepresidente trabajador y añadió que el texto original reconocía que la función de eliminar un peligro biológico debía recaer en los Gobiernos nacionales, al más alto nivel.
- 495.** La Vicepresidenta empleadora hizo hincapié en que, para su Grupo, sería importante reconocer que controlar un virus era mucho más difícil que controlar la exposición a este. Cuestionó la capacidad de los Gobiernos para controlar todos los peligros biológicos y quería garantizar que el texto del convenio sería aplicable en las legislaciones nacionales.
- 496.** La enmienda no fue adoptada y el artículo 8, 1) fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 8, 2)

- 497.** El artículo 8, 2) fue adoptado y el artículo 8 fue adoptado en su totalidad.

Título de la parte IV

- 498.** El título de la parte IV —Salud en el trabajo y servicios de salud en el trabajo— fue adoptado en su forma original.

Artículo 9, texto introductorio

A.158

- 499.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para añadir «la exposición a» antes de «peligros biológicos».
- 500.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; la India; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; China; Indonesia, y la República Islámica del Irán apoyaron la enmienda.
- 501.** La enmienda fue adoptada y el texto introductorio del artículo 9 fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 9, a) y b)

A.139

- 502.** La miembro gubernamental del Reino Unido, secundada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos, presentó una enmienda para añadir «cuando proceda» al principio del apartado para reconocer que los servicios de salud en el trabajo diferían según el país. Preguntó a la secretaría si la noción estaba suficientemente clara en el texto introductorio.
- 503.** Un representante de la secretaría confirmó que el texto introductorio preservaba la especificidad de las modalidades de cada país a la hora de prestar servicios de salud en el trabajo.

- 504.** La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, manifestaron su flexibilidad respecto de la enmienda.
- 505.** El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda, ya que no sería apropiado añadir un calificativo. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, e Indonesia no apoyaron la enmienda.
- 506.** La enmienda fue retirada.
- 507.** Dos enmiendas (A.127 y A.159) fueron retiradas y el artículo 9, *a)* fue adoptado sin enmiendas.
- 508.** El artículo 9, *b)* fue adoptado y todo el artículo 9 fue adoptado en su forma enmendada.

Título de la parte V y artículo 10, texto introductorio

- 509.** El título de la parte V —Declaración, registro, notificación y recopilación de datos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales— y el texto introductorio del artículo 10 fueron adoptados en su forma original.

Artículo 10, *a)* y *b)*

A.137

- 510.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, presentó una enmienda para insertar «y» después de «registro» y suprimir «y la investigación» con el objetivo de evitar la repetición de terminología y eliminar la confusión entre los términos en inglés «investigation» e «inquiry». Pidió a la secretaría que aclarara la diferencia entre ambas palabras.
- 511.** Un representante de la secretaría explicó que la palabra «investigation» se utilizaba en el texto con el significado de investigar las causas de los accidentes y las enfermedades en el lugar de trabajo, mientras que «inquiry» hacía referencia a las investigaciones que debían llevar a cabo las autoridades competentes cuando existiera un motivo para analizar los posibles déficits que podrían dar lugar a un suceso preocupante.
- 512.** La enmienda fue retirada.

A.122

- 513.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda para añadir «por el empleador o por cualquier otra persona responsable de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» para evitar confusión en cuanto a las funciones y responsabilidades en materia de declaración.
- 514.** La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, expresaron su preferencia por el texto original.
- 515.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Malasia; Australia; Indonesia, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, apoyaron la enmienda.
- 516.** La enmienda fue adoptada y el artículo 10, *a)* fue adoptado en su forma enmendada. El artículo 10, *b)* fue adoptado en su forma original.

Artículo 10, c)

A.123

- 517.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda para insertar «por las autoridades competentes» después de «investigaciones» para aportar claridad sobre quién recaía la responsabilidad de realizar tales investigaciones.
- 518.** El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, no apoyaron la enmienda.
- 519.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Indonesia; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; China; Malasia; la India, y Australia apoyaron la enmienda.
- 520.** La enmienda fue adoptada.

A.160

- 521.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para cambiar la situación de la palabra «serious» en la versión inglesa y ubicarla antes de «cases» de tal forma que abarcara todos los términos posteriores. De ese modo se armonizaría el texto con el del Convenio núm. 155.
- 522.** El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda y no hubo oposición por parte de los miembros gubernamentales. La enmienda fue adoptada y el artículo 10, c) fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 10, d)

A.128, A.141 y A.153

- 523.** Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos (A.128) y el Reino Unido (A.141) presentaron sendas enmiendas para eliminar «anual» después de «publicación», a fin de no precisar el momento en que se tenía previsto publicar la información.
- 524.** El miembro gubernamental de la India, secundado por los países del CCG, propuso una enmienda (A.153) para sustituir «anual» por «periódica» con miras a ofrecer flexibilidad y posiblemente aliviar la carga administrativa de los Gobiernos.
- 525.** El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Fiji dijeron que preferían el texto original para mantener la coherencia con el Convenio núm. 155.
- 526.** La Vicepresidenta empleadora se mostró flexible con respecto a las tres enmiendas.
- 527.** En respuesta a la solicitud de aclaraciones del miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, un representante de la secretaría explicó que la formulación estaba en consonancia con el artículo 11, e) del Convenio núm. 155.
- 528.** Los miembros gubernamentales de la Argentina y del Japón apoyaron las tres enmiendas.
- 529.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Malasia, y la República Islámica del Irán indicaron su preferencia por el texto original.
- 530.** Las tres enmiendas fueron retiradas y el artículo 10, d) fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 10, e)

A.124

- 531.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda para suprimir «sobre las enfermedades profesionales causadas por» antes de «exposición a peligros biológicos en el entorno de trabajo» e insertar después de esa frase «que pueden causar enfermedades profesionales». Además, propuso una subenmienda al texto propuesto para añadir «y lesiones» después de «enfermedades».
- 532.** La Vicepresidenta empleadora indicó que prefería el texto original.
- 533.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, e Indonesia apoyaron la enmienda en su forma subenmendada.
- 534.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 535.** Otra enmienda (A.152) fue retirada, el artículo 10, e) fue adoptado en su forma enmendada y todo el artículo 10 fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 11

A.129

- 536.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por los miembros gubernamentales de Türkiye y Suiza, presentó una enmienda para insertar «Si procede,» al inicio de la frase, y «, según corresponda,» después de «las normas internacionales pertinentes».
- 537.** El miembro gubernamental de la Argentina apoyó la enmienda, mientras que el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Malasia, e Indonesia no la apoyaron.
- 538.** La enmienda fue retirada y el artículo 11 fue adoptado sin enmiendas.

Título de la parte VI

- 539.** El título de la parte VI —Prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales— fue adoptado en su forma original.

Artículo 12

A.161

- 540.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que tenía por objeto suprimir todo el artículo, dado que las prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales pertenecían al área de la seguridad social, y el ámbito de aplicación del proyecto de convenio no debería ampliarse a cuestiones ajenas a la SST.
- 541.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Malasia; la República Islámica del Irán; Tailandia, e Indonesia no apoyaron la enmienda.

- 542.** La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda para mantener el texto, pero sustituyendo «garantizará» por «se esforzará» y «dé lugar a» por «sea considerado a efectos del derecho a».
- 543.** La miembro gubernamental del Reino Unido indicó que podía apoyar la subenmienda, mientras que el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, indicaron su preferencia por el texto original.
- 544.** La enmienda fue retirada.

A.142

- 545.** La miembro gubernamental del Reino Unido, secundada por el Grupo de los Empleadores, presentó una enmienda que consistía en insertar «, según determinen las autoridades competentes mediante una evaluación,» después de «entorno de trabajo».
- 546.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Malasia, y la República Islámica del Irán no apoyaron la enmienda. Se consideró que la última frase del texto propuesto, «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales», abordaba la preocupación a la que la enmienda pretendía dar respuesta.
- 547.** La enmienda fue retirada y el artículo 12 fue adoptado sin enmiendas.

Título de la parte VII

- 548.** El título de la parte VII —Cumplimiento de la legislación— fue adoptado en su forma original.

Artículo 13, 1)

- 549.** La enmienda (A.190) fue retirada.

A.162

- 550.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para añadir «la exposición a» antes de «los peligros biológicos».
- 551.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda porque limitaría la cobertura de la aplicación de la legislación nacional.
- 552.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la India; la República Islámica del Irán, e Indonesia apoyaron la enmienda, mientras que los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, indicaron su flexibilidad al respecto.
- 553.** La enmienda fue adoptada.

A.184

- 554.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para añadir «en materia de prevención y apoyo» después de «información técnica y asesoramiento». Recordó que en el informe

publicado tras la primera discusión en 2024¹⁰ se incluyó «en materia de prevención y apoyo» y pidió a la Oficina que aclarara por qué se había eliminado.

- 555.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, apoyó plenamente la enmienda.
- 556.** Un representante de la secretaría dijo que, como se explicaba en el Informe IV(4), la propuesta de la Oficina de sustituir «medidas de prevención y apoyo» por «el suministro de información técnica y asesoramiento» había recibido amplio apoyo de las organizaciones de empleadores y había suscitado opiniones divididas entre las organizaciones de trabajadores y los Gobiernos. El propósito de cambiar la formulación había sido armonizarla con la utilizada en el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)¹¹.
- 557.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se mostró flexible respecto de la enmienda, mientras que el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y la miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no la apoyaron.
- 558.** La enmienda fue retirada.

A.185

- 559.** El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda para eliminar «, y» antes de «los trabajadores» e insertar después «y sus representantes», con el fin de ajustar la terminología a la del Convenio núm. 155.
- 560.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la República Islámica del Irán, e Indonesia apoyaron la enmienda.
- 561.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, manifestó su flexibilidad.
- 562.** La Vicepresidenta empleadora, tras haber escuchado a los miembros gubernamentales, apoyó la enmienda.
- 563.** La enmienda fue adoptada.
- 564.** Una enmienda propuesta por el miembro gubernamental de la India para suprimir «adecuados» después de «recursos» (A.191) no fue secundada y, por consiguiente, no fue examinada.
- 565.** El artículo 13, 1) fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 13, 2), texto introductorio

A.150

- 566.** El miembro gubernamental de la India, secundado por el miembro gubernamental del Japón, propuso insertar «, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales,» antes de «se asegurará», ya que era importante ofrecer flexibilidad para dar cabida a los distintos marcos

¹⁰ ILC.113/Informe IV(3), 29.

¹¹ ILC.113/Informe IV(4), 54-55.

jurídicos nacionales que pudieran incluir no solo a los inspectores del trabajo, sino también a los inspectores de fábricas y de salud, regidos por diferentes departamentos.

- 567.** El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda, ya que se preveía un margen de flexibilidad suficiente en el párrafo. El apartado *b)* abordaba la legislación nacional.
- 568.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Indonesia, y Tailandia preferían el texto de la Oficina.
- 569.** La enmienda fue retirada.

A.130

- 570.** La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, secundada por el miembro gubernamental de la India, propuso insertar «y, según proceda, otros funcionarios» después de «inspectores del trabajo», ya que la seguridad en el trabajo podía ser inspeccionada por otros inspectores, no solo los inspectores del trabajo. En la República Islámica del Irán, por ejemplo, los inspectores del trabajo eran responsables de la seguridad y la protección técnica, mientras que los inspectores de salud e higiene formaban parte del Ministerio de Salud. Restringir el texto a «inspectores del trabajo» excluía a otros especialistas competentes.
- 571.** El Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, apoyaron la enmienda.
- 572.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y el Japón se mostraron flexibles.
- 573.** Un representante de la secretaría puso de relieve que en el párrafo 3 del mismo artículo se solicitaba que otros funcionarios competentes en materia de peligros y riesgos biológicos en el entorno de trabajo recibieran formación.
- 574.** La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán reconoció que si se adoptaba la enmienda habría duplicaciones entre los párrafos 2, *a)* y 3 del artículo 13, pero señaló que la enmienda propuesta al texto introductorio del párrafo 2 ampliaría a otros funcionarios el deber de promover un enfoque sistemático de la SST.
- 575.** Un representante de la secretaría confirmó que ello no presentaría una duplicación respecto del párrafo 2, *b)*.
- 576.** La enmienda fue adoptada.
- 577.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, propuso solicitar al Comité de Redacción que se asegurara de que no habría duplicación entre los párrafos 2 y 3 del artículo como consecuencia de la adopción de la enmienda.
- 578.** La Vicepresidenta empleadora respaldó la propuesta con miras a garantizar un texto jurídicamente adecuado y el Vicepresidente trabajador se mostró de acuerdo, señalando la importancia de incluir ambos conceptos: la formación y la promoción de un enfoque sistemático.

A.163

- 579.** La Vicepresidenta empleadora propuso insertar «exposición a» antes de «peligros y riesgos biológicos», en consonancia con enmiendas similares propuestas anteriormente por su Grupo.

- 580.** El Vicepresidente trabajador dijo que no apoyaba la enmienda porque no era el lugar apropiado para incluir el concepto de «exposición».
- 581.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, dijo que, aunque había respaldado la inclusión de «exposición a» cuando era oportuno, no podía apoyarla en ese párrafo, en el cual se hacía referencia a los inspectores del trabajo y otros funcionarios competentes en materia de peligros biológicos que no estaban necesariamente relacionados con el lugar de trabajo.
- 582.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda, ya que los inspectores podían trabajar en cuestiones más amplias y consideraba que la palabra «riesgos» ya abarcaba ese aspecto.
- 583.** Las miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y de China no apoyaron la enmienda.
- 584.** La enmienda fue retirada y el texto introductorio del artículo 13, 2) fue adoptado en su forma enmendada. Los apartados *a)* y *b)* fueron adoptados en su forma original.

Nuevo apartado después del artículo 13, 2), b)

A.186

- 585.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, propuso insertar un nuevo apartado relativo a la protección de los inspectores del trabajo frente a peligros biológicos con el siguiente tenor: «dispongan de protocolos de seguridad claros y sólidos para garantizar su seguridad personal en el ejercicio de sus funciones». La intención era asegurar la intervención rápida y la prestación de servicios de emergencia por parte de aquellos que habían recibido la formación adecuada para proporcionar asistencia práctica y psicológica, así como el suministro de los equipos de protección personal (EPP) necesarios a estas personas.
- 586.** El Vicepresidente trabajador y las miembros gubernamentales de la República Islámica del Irán, China y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, apoyaron la enmienda.
- 587.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; la India y los Estados Unidos indicaron que podían apoyar la enmienda.
- 588.** El miembro gubernamental de Malasia se mostró flexible y subrayó que el párrafo 1 del artículo ya cubría la asignación de recursos adecuados y el apoyo necesario para desempeñar esas funciones.
- 589.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, apoyó la enmienda, destacando que los protocolos no solo tenían que ser claros y sólidos, sino que también debían estar en consonancia con el Convenio núm. 155.
- 590.** La Vicepresidenta empleadora, tras haber escuchado a los miembros gubernamentales, apoyó la enmienda.
- 591.** La enmienda fue adoptada y el nuevo apartado del artículo 13, 2) fue adoptado.

Otro nuevo apartado después del artículo 13, 2), b)

A.183

- 592.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, propuso insertar un nuevo apartado con el siguiente tenor: «dispongan de equipos de

protección adecuados», a fin de asegurar que los inspectores contaran con EPP adecuados para desempeñar sus funciones eficazmente.

- 593.** El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda.
- 594.** La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de Malasia expresaron dudas sobre si los «protocolos de seguridad claros y sólidos» de la enmienda adoptada anteriormente cubrían o no los EPP.
- 595.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, apoyó la enmienda, ya que ampliaba lo previsto en los protocolos al suministro de EPP.
- 596.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y la miembro gubernamental de la República Islámica del Irán apoyaron la enmienda.
- 597.** La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda que consistía en añadir «proporcionados por su empleador» después de «equipos de protección adecuados».
- 598.** El Vicepresidente trabajador expresó su flexibilidad al respecto.
- 599.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y la República Islámica del Irán apoyaron la subenmienda.
- 600.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y otro nuevo apartado del artículo 13, 2) fue adoptado.

Artículo 13, 3)

- 601.** Dos enmiendas (A.149 y A.164) fueron retiradas.
- 602.** La Ponente informó a la Comisión de que el Comité de Redacción había propuesto suprimir el párrafo 3 a fin de evitar repeticiones dentro del artículo, por lo que la Comisión decidió suprimir el párrafo. El artículo 13 fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 14

A.147

- 603.** El miembro gubernamental de la India, secundado por la miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, presentó una enmienda que consistía en suprimir «adecuadas» después de «sanciones», dado que la palabra «adecuadas» no contribuía en forma considerable al texto.
- 604.** La Vicepresidenta empleadora señaló que su Grupo era flexible.
- 605.** El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, no respaldaron la enmienda, y observaron que para que las sanciones por incumplimiento de la normativa pudieran considerarse suficientes, también debían ser adecuadas.
- 606.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda, afirmando que el texto original estaba en consonancia con el Convenio núm. 155. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Malasia no apoyaron la enmienda.
- 607.** La enmienda fue retirada.

A.165

- 608.** La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda en la que proponía insertar «o medidas correctivas» después de «sanciones». Si bien las sanciones seguían siendo necesarias, también habría que contemplar otras medidas para impulsar el cumplimiento de la normativa.
- 609.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, respaldó la enmienda, reconociendo la importancia de las medidas correctivas. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; el Reino Unido y Suiza estuvieron de acuerdo con la enmienda. El miembro gubernamental del Japón dijo que estaba dispuesto a apoyar la enmienda.
- 610.** La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán respaldó la enmienda y propuso una subenmienda, secundada por el Grupo de los Trabajadores, que consistía en sustituir «o» por «y».
- 611.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, estuvieron a favor de la subenmienda.
- 612.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, se mostró flexible respecto a la subenmienda.
- 613.** El miembro gubernamental del Japón no apoyó la subenmienda.
- 614.** La Vicepresidenta empleadora no respaldó la subenmienda y propuso otra subenmienda que consistía en sustituir «y» por «y/o» para dar cuenta de los diferentes contextos nacionales.
- 615.** El Vicepresidente trabajador no apoyó la subenmienda adicional. La legislación y la práctica nacionales deberían establecer sanciones y medidas correctivas adecuadas. El miembro gubernamental del Japón no aceptó la subenmienda adicional.
- 616.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, se mostraron flexibles con respecto a la subenmienda adicional.
- 617.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, aceptó la subenmienda adicional.
- 618.** En respuesta al pedido de aclaración del miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, un representante de la secretaría afirmó que el *Manual para la redacción de instrumentos de la OIT* desalentaba el uso de «y/o».
- 619.** La subenmienda adicional no fue adoptada.
- 620.** En respuesta a un pedido de reconsiderar la subenmienda, la miembro gubernamental de la República Islámica del Irán explicó que tanto las sanciones como las medidas correctivas eran importantes, y que no había que optar por una o la otra.
- 621.** Un representante de la secretaría explicó que las medidas correctivas estaban contempladas en el marco normativo del artículo 13 del Convenio núm. 81 y en el Convenio núm. 129. Los inspectores del trabajo tenían la facultad de aplicar medidas, además de sanciones, y la legislación nacional debería prescribir ambas.
- 622.** El Vicepresidente trabajador hizo referencia al artículo 9 del Convenio núm. 155, que establecía que un sistema de control debía prever sanciones adecuadas en caso de infracción de las leyes o de los reglamentos. Referirse a las sanciones como una alternativa implicaría que los Estados Miembros no tendrían la obligación de imponer tales sanciones.
- 623.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.166

- 624. La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda en la que proponía insertar «la exposición a» antes de «los peligros biológicos», a fin de garantizar la coherencia interna del instrumento con respecto a los requisitos aplicables a la legislación y la práctica nacionales.
- 625. El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda, e indicó que la posible exposición también podía constituir una violación.
- 626. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, no respaldó la enmienda, señalando que, además de la exposición, había que abordar los peligros subyacentes.
- 627. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no respaldó la enmienda y dijo que debían considerarse otros factores además de la exposición, como la vigilancia de la salud.
- 628. Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; y Malasia no apoyaron la enmienda.
- 629. La enmienda fue retirada y el artículo 14 fue adoptado en su forma enmendada.

Título de la parte VIII

- 630. El título de la parte VIII —Deberes y responsabilidades de los empleadores— fue adoptado en su forma original.

Artículo 15

A.148

- 631. El miembro gubernamental de la India, secundado por la miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, introdujo una enmienda en la que proponía añadir «, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» después de «Los empleadores». La responsabilidad de los empleadores de controlar los peligros y riesgos en el entorno de trabajo debería ser específica para cada contexto y tener en cuenta las distintas capacidades, circunstancias y marcos normativos nacionales.
- 632. El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda, dado que un entorno de trabajo seguro y saludable era una obligación fundamental de los empleadores.
- 633. La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda. Si bien reconocía que la obligación de los empleadores era fundamental, estos podían actuar únicamente en el marco de la legislación nacional.
- 634. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, no estuvo a favor de la enmienda porque no era necesario introducir una condición adicional, dado que el proyecto de texto ya tenía en cuenta la viabilidad de la aplicación.
- 635. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y el Reino Unido no aceptaron la enmienda.
- 636. La enmienda fue retirada.

A.167

- 637.** La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda en la que proponía añadir «riesgos para la seguridad y la salud debidos a la exposición a peligros biológicos en» antes de «entornos de trabajo» y sustituir «no entrañen riesgo alguno para la seguridad y la salud debido a la exposición a peligros biológicos» por «sean eliminados o, si no es posible, reducidos al mínimo», después de «bajo su control».
- 638.** Observó que, en el contexto de la SST, no siempre era posible eliminar todos los riesgos, pero a menudo era posible gestionarlos o reducirlos al mínimo. La nueva formulación era más adecuada, ya que reflejaba mejor la realidad. La intención no era sugerir una falta de compromiso por parte de los empleadores para abordar los riesgos, sino reconocer la importancia de esforzarse para eliminarlos y, cuando ello no fuera posible, reducirlos al mínimo.
- 639.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no respaldó la enmienda debido a que la frase «en la medida en que sea razonable y factible» ya sugería que no siempre se podrían eliminar los riesgos por completo.
- 640.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; e Indonesia no estuvieron de acuerdo con la enmienda.
- 641.** La enmienda fue retirada.

A.135

- 642.** El Vicepresidente trabajador introdujo una enmienda que consistía en sustituir «que estén bajo su control» por «, incluidos los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo, el alojamiento y las instalaciones para el bienestar de los trabajadores,», y propuso una subenmienda para insertar el nuevo texto sin suprimir «que estén bajo su control». Si bien los empleadores no podían controlar o prevenir las pandemias u otros acontecimientos externos que escapaban a su control, tenían la responsabilidad de abordar los riesgos que planteaban esos factores en el lugar de trabajo. La adición propuesta de transporte, alojamiento y asuntos relacionados reflejaba la formulación utilizada en el Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, mientras que el artículo 5 del Convenio núm. 161 hacía referencia a prácticas de trabajo que podían afectar a la salud de los trabajadores, incluidas disposiciones relativas a las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades eran proporcionadas por el empleador. El proyecto de texto también se ajustaba a la terminología acordada y a las disposiciones en el marco de diversos repertorios de recomendaciones prácticas de la OIT sobre SST. La frase «que estén bajo su control» era importante en situaciones en las cuales los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo estaban bajo el control del empleador, como cuando el transporte era proporcionado por el empleador.
- 643.** La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; la India e Indonesia tampoco apoyaron la enmienda.
- 644.** La enmienda fue retirada.

Nuevo párrafo en el artículo 15

A.136

- 645.** El Vicepresidente trabajador introdujo una enmienda en la que proponía añadir un nuevo párrafo en el artículo 15, del siguiente tenor: «Cuando exista un riesgo inminente y grave para la salud o la vida, deberían tomarse todas las medidas factibles para eliminar ese riesgo». Si bien la frase «en la medida en que sea razonable y factible» era adecuada en muchos contextos, no resultaba apropiada en situaciones que implicaban riesgos graves o inminentes, en las cuales era necesario adoptar medidas inmediatas. Por consiguiente, para el Grupo de los Trabajadores era fundamental añadir la frase «deberían tomarse todas las medidas factibles para eliminar ese riesgo». Por ejemplo, en el caso del ébola, el carácter de la amenaza había sobrepasado lo que era «razonable y factible» y exigía una acción urgente para salvar vidas. En tales casos, era preciso elevar el nivel de respuesta. El Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139) no utilizaba la expresión «en la medida en que sea razonable y factible», sino que instaba a adoptar «las medidas necesarias». Además, el artículo 13 del Convenio núm. 170 instaba a que se «elimine o reduzca al mínimo el grado de riesgo [...] adoptando sistemas y métodos de trabajo» adecuados, lo cual reforzaba la necesidad de optar por una formulación más sólida y más proactiva.
- 646.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, no apoyaron la enmienda.
- 647.** La enmienda fue retirada y el artículo 15 fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 16, texto introductorio

A.125

- 648.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda que consistía en insertar «y la práctica» y sustituir «nacional» por «nacionales» después de «legislación», en aras de garantizar la coherencia terminológica en todo el convenio.
- 649.** La Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y la República Islámica del Irán respaldaron la enmienda.
- 650.** La enmienda fue adoptada.

A.169

- 651.** La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda en la que proponía sustituir «la legislación y la práctica nacionales y los convenios colectivos aplicables» por «la legislación y la práctica nacionales», a fin de mantener la coherencia con la redacción utilizada a lo largo del convenio y en otros instrumentos de la OIT. La palabra «práctica» abarcaba los convenios colectivos y otras formas de reglamentación nacional.
- 652.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; el Canadá y Australia no respaldaron la enmienda.

653. La enmienda fue retirada.

654. Dos enmiendas presentadas por el miembro gubernamental de la India no fueron secundadas y, por consiguiente, no fueron examinadas. Una proponía añadir «que no son contrarios a ella» después de «convenios colectivos aplicables» (A.187) y la otra consistía en añadir «graduales» después de «medidas de prevención y protección» (A.188).

A.170 y A.189

655. La Comisión se dispuso a examinar dos enmiendas idénticas que consistían en suprimir la palabra «adecuada» después de «evaluación». Una de las enmiendas fue presentada por el Grupo de los Empleadores (A.170) y la otra por el miembro gubernamental de la India (A.189).

656. La Vicepresidenta empleadora explicó que no estaba claro quién determinaría si una evaluación cumplía ese estándar y sobre la base de qué criterios.

657. El Vicepresidente trabajador no estuvo de acuerdo con las enmiendas. No bastaba con cualquier evaluación, sino que la evaluación debía ser «adecuada».

658. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, se mostraron flexibles.

659. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Australia, y el Canadá, no respaldaron la enmienda.

660. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; los Estados Unidos y la República Islámica del Irán coincidieron con la enmienda.

661. La Vicepresidenta empleadora señaló que, si una evaluación se realizaba de conformidad con la legislación y la práctica nacionales y los convenios colectivos aplicables, debía considerarse adecuada y fiable. De lo contrario, el problema radicaba en los marcos nacionales y no en la evaluación. El término «adecuada» introducía subjetividad y no era claro.

662. Las enmiendas fueron adoptadas.

A.171

663. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en insertar «que esté bajo su control» después de «entorno de trabajo». Era importante exigir a los empleadores que adoptaran medidas únicamente en ámbitos en los cuales tenían la capacidad de hacerlo y podían ejercer control sobre ellas.

664. El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda y pidió ejemplos de entornos de trabajo sobre los cuales los empleadores no tenían control.

665. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Malasia no estuvieron de acuerdo con la enmienda.

666. Los miembros gubernamentales de la India y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, se mostraron flexibles.

667. El miembro gubernamental de Suecia no respaldó la enmienda y observó que, en casos en los cuales el empleador no tenía control del entorno de trabajo, las medidas de prevención y protección debían basarse en la mejor información disponible.

- 668.** La Vicepresidenta empleadora señaló que el Convenio núm. 155 mencionaba explícitamente los lugares de trabajo bajo el control del empleador, y expresó preocupación de que en la discusión no se reconociera ese concepto bien arraigado. Reiteró la importancia de reconocer la noción de control del empleador en el contexto examinado.
- 669.** El Vicepresidente trabajador subrayó que, de acuerdo con la jerarquía de los controles para proteger a los trabajadores, el empleador era responsable de hacer todo lo posible para: 1) evaluar los riesgos relacionados con los peligros biológicos para los trabajadores, y 2) adoptar medidas que contribuyeran a su seguridad y protección donde fuera que se encontrara su lugar de trabajo, dado que los riesgos biológicos estaban presentes incluso en entornos de trabajo que no se hallaban bajo el control directo del empleador.
- 670.** La Vicepresidenta empleadora destacó que era imposible para los empleadores evaluar el riesgo de los peligros biológicos inmediatos para los trabajadores en todos los casos, especialmente cuando el trabajo tenía lugar fuera de los locales del empleador o de las fronteras nacionales. Ningún grupo de trabajadores sería excluido de las obligaciones de los empleadores, dado que las situaciones especiales estarían cubiertas por el artículo 16, *a*).
- 671.** Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos, la Argentina, la India, Türkiye, México, Marruecos y la República Islámica del Irán apoyaron la enmienda.
- 672.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no respaldó la enmienda. Los empleadores podían controlar los riesgos vinculados con los viajes mediante una evaluación de los riesgos.
- 673.** La miembro gubernamental de Jamaica, secundada por la miembro gubernamental de Barbados, propuso una subenmienda para sustituir «que esté bajo su control» por «en la medida en que sea razonable y factible».
- 674.** El Vicepresidente trabajador dijo que su Grupo era flexible con respecto a la subenmienda.
- 675.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales del Reino Unido; Indonesia; la República Islámica del Irán; Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Suiza; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; el Canadá; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la India y los Estados Unidos estuvieron a favor de la subenmienda.
- 676.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.131

- 677.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una enmienda que consistía en sustituir «una perspectiva de género» por «que se tengan en cuenta los distintos niveles de riesgo a los que se enfrentan mujeres y hombres». Dadas las diferencias biológicas entre ambos sexos, la investigación de los peligros biológicos en el lugar de trabajo debería incluir a mujeres y hombres como sujetos de estudio, especialmente debido a los efectos en el sistema reproductivo.
- 678.** Los miembros gubernamentales de Indonesia, la Argentina y la Arabia Saudita, este último hablando en nombre de los países del CCG, apoyaron la enmienda.
- 679.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Malasia; la República Islámica del Irán y Egipto estuvieron de acuerdo con la enmienda.

- 680.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales del Reino Unido; Australia; el Canadá; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Suiza y Chile, hablando en nombre del GRULAC, no apoyaron la enmienda.
- 681.** Al reanudar la discusión en una sesión posterior, la miembro gubernamental de Barbados, secundada por el Grupo de los Empleadores, introdujo una subenmienda para que la nueva frase dijera: «que se tengan en cuenta los distintos niveles de exposición y riesgo, incluidos aquellos a los que se enfrentan mujeres y hombres». El género desempeñaba una función importante en diversos aspectos de la SST, especialmente en relación con los peligros biológicos. Los efectos de los peligros biológicos estaban determinados en gran medida por las diferencias fisiológicas.
- 682.** La Vicepresidenta empleadora respaldó la subenmienda porque contenía una perspectiva más amplia de la cuestión.
- 683.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con la enmienda en su forma subenmendada por la miembro gubernamental de Barbados.
- 684.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda en su forma subenmendada por considerar que eliminar la referencia a «una perspectiva de género» era inaceptable.
- 685.** Los miembros gubernamentales de Australia, el Canadá, el Reino Unido, Chile, Brasil y Suiza no respaldaron la enmienda en su forma subenmendada.
- 686.** Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; la República Islámica del Irán; Indonesia; Türkiye; la Argentina; Malasia; Egipto; la República Dominicana; Singapur, y China estuvieron a favor de la enmienda en su forma subenmendada.
- 687.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y el texto introductorio del artículo 16 fue adoptado en su forma enmendada.
- 688.** El miembro gubernamental del Brasil, hablando en nombre de un tercio de los miembros gubernamentales de la Comisión¹², expresó preocupación acerca de la decisión de suprimir el término «género» de los artículos 4, f) y 16 de un convenio en el cual las disposiciones que se referían específicamente al género eran fundamentales, a pesar de que más de una tercera parte de los miembros gubernamentales habían formulado objeciones. Destacó que su Gobierno no aceptaría que ese cambio de redacción se convirtiera en una práctica habitual en otros contextos. La secretaría había mencionado varios ejemplos que confirmaban que el término «género» figuraba en una serie de instrumentos de la OIT, incluidas las normas adoptadas más recientemente (véanse los párrafos 379 a 381).
- 689.** Las miembros gubernamentales del Uruguay, Costa Rica y Suiza y el Vicepresidente trabajador se sumaron a la declaración.

¹² Los miembros gubernamentales de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia y el Reino Unido.

Artículo 16, a)

A.172

- 690.** La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda en la que proponía sustituir «a los trabajadores que» por «las ocupaciones en las que los trabajadores». La intención era ajustar el texto a la formulación del artículo 7, centrando la atención en las ocupaciones, en lugar de los trabajadores.
- 691.** El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda debido a que las protecciones especiales se cubrían en el párrafo 10 y las ocupaciones en el párrafo 9 de la recomendación.
- 692.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; el Canadá; Indonesia; Australia; la República Islámica del Irán y la Arabia Saudita, este último hablando en nombre de los países del CCG, preferían el texto de la Oficina.
- 693.** La enmienda fue retirada y el artículo 16, a) fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 16, b)

A.132

- 694.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundada por el miembro gubernamental de Türkiye, introdujo una enmienda con la finalidad de insertar «riesgos debidos a» antes de «peligros biológicos en el entorno de trabajo».
- 695.** El miembro gubernamental de la Argentina apoyó la enmienda.
- 696.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, e Indonesia no respaldaron la enmienda.
- 697.** El Vicepresidente trabajador y la Vicepresidenta empleadora, tras haber escuchado a los miembros gubernamentales, no dieron su apoyo a la enmienda.
- 698.** La enmienda fue retirada.
- 699.** Otra enmienda (A.173) fue retirada y el artículo 16, b) fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 16, c)

A.174

- 700.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda con el objeto de suprimir el apartado entero.
- 701.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una subenmienda que consistía en mantener el texto propuesto suprimiendo «y el grado de preocupación que susciten».
- 702.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; el Canadá e Indonesia estuvieron de acuerdo con la enmienda en su forma subenmendada.

703. Tras haber escuchado a los miembros gubernamentales, el Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda en su forma subenmendada y la Vicepresidenta empleadora indicó que su Grupo estaba dispuesto a respaldarla.

704. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.156

705. El miembro gubernamental de Barbados, secundado por la miembro gubernamental de los Estados Unidos, introdujo una enmienda con la finalidad de añadir «, así como la evaluación de los riesgos biológicos por las autoridades competentes» al final del texto propuesto.

706. La Vicepresidenta empleadora no aceptó la enmienda y recordó la postura de su Grupo con respecto al apartado.

707. La miembro gubernamental del Reino Unido indicó que era flexible al respecto.

708. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una subenmienda que consistía en añadir «, si está disponible,» antes de «la evaluación».

709. La Vicepresidenta empleadora no estuvo de acuerdo con la subenmienda.

710. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; los Estados Unidos y Noruega apoyaron la enmienda en su forma subenmendada.

711. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

712. Una enmienda (A.145) fue retirada y el artículo 16, c) fue adoptado en su versión enmendada.

Artículo 16, d)

713. El artículo 16, d) fue adoptado en su forma original.

Artículo 16, e)

714. Una enmienda (A.175) fue retirada.

A.138

715. El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, introdujo una enmienda con el fin de insertar «para asegurar la detección temprana de los peligros biológicos y sus posibles efectos» antes de «, teniendo en cuenta la práctica nacional».

716. La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda. La detección temprana era responsabilidad de las autoridades públicas, mientras que el artículo 16, e) guardaba relación con los deberes y responsabilidades de los empleadores.

717. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Indonesia; China y la República Árabe Siria estuvieron a favor de la enmienda.

718. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, señaló que su postura al respecto era flexible.

719. El Vicepresidente trabajador, tras haber escuchado a los miembros gubernamentales, expresó su apoyo a la enmienda. Afirmó que la detección temprana era una responsabilidad compartida.

- 720.** El miembro gubernamental de la India, secundado por la Vicepresidenta empleadora, propuso una subenmienda que consistía en insertar «, en la medida en que sea razonable y factible,» después de «para asegurar».
- 721.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la República Árabe Siria no respaldaron la subenmienda. El miembro gubernamental de Malasia no apoyó ni la enmienda ni la subenmienda.
- 722.** La subenmienda no fue adoptada.
- 723.** La Vicepresidenta empleadora propuso otra subenmienda que consistía en sustituir «asegurar» por «contribuir a».
- 724.** El Vicepresidente trabajador y la miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no respaldaron la subenmienda.
- 725.** La subenmienda no fue adoptada y la enmienda fue adoptada.

A.126

- 726.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda con la finalidad de suprimir «, teniendo en cuenta la práctica nacional», por considerar que dicha frase se había vuelto redundante tras haberse enmendado el texto introductorio del artículo 16.
- 727.** La Vicepresidenta empleadora indicó que su Grupo estaría dispuesto a aceptar la enmienda.
- 728.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; el Reino Unido; la República Árabe Siria; Malasia e Indonesia expresaron su apoyo a la enmienda.
- 729.** La enmienda fue adoptada y, en consecuencia, otra enmienda (A.176) fue desestimada. El artículo 16, e) fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 16, f)

A.140

- 730.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, introdujo una enmienda consistente en insertar «, protección» entre «prevención» e «y control».
- 731.** El Vicepresidente trabajador presentó una subenmienda que no afectaba a la versión en español y que consistía en sustituir «protection» por «protective» en la versión en inglés.
- 732.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; los Estados Unidos; Tailandia; Indonesia; la República Árabe Siria; China y la India expresaron su apoyo a la enmienda en su forma subenmendada.
- 733.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y, por consiguiente, el artículo 16, f) fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 16, g)

- 734.** Dos enmiendas (A.133 y A.178) fueron retiradas.

A.177

- 735.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que tenía por objeto insertar «estén indicadas y sean aplicables, en los casos en que» entre la palabra «cuando» y las palabras «la información». Los empleadores no deberían tener que asumir responsabilidades con respecto a las consecuencias desconocidas de las medidas de precaución que puedan tomar.
- 736.** El Vicepresidente trabajador no estaba dispuesto a respaldar la enmienda.
- 737.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; el Canadá; Australia; Tailandia; la República Árabe Siria e Indonesia no apoyaron la enmienda.
- 738.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos y el miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, indicaron que su postura era flexible.
- 739.** La Vicepresidenta empleadora, tras haber escuchado a otros oradores, propuso una subenmienda para suprimir «estén indicadas y sean aplicables, en los casos en que,» y añadir «si procede,» al comienzo del apartado, para armonizar el texto con el del artículo 7, 1).
- 740.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos señaló que estaba dispuesto a aceptar la subenmienda.
- 741.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; el Canadá; Malasia y Australia no respaldaron la subenmienda.
- 742.** La subenmienda y la enmienda no fueron adoptadas.
- 743.** Otra enmienda fue retirada (A.178) y el artículo 16, *g*) fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 16, *h*)

A.179

- 744.** La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda con la finalidad de añadir «la exposición a» antes de «los peligros biológicos», de conformidad con otras enmiendas similares propuestas por el Grupo de los Empleadores.
- 745.** El Vicepresidente trabajador afirmó que en el apartado *h*) no era adecuado añadir «exposición a» porque la información, las instrucciones y la formación deberían referirse a los peligros biológicos, y no solo a la exposición a los mismos.
- 746.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no estuvo de acuerdo con la enmienda por considerar que podía impartirse formación sobre las características de los peligros y las enfermedades provocadas por estos, y no solo sobre la exposición a los mismos.
- 747.** Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; el Reino Unido; Malasia; Türkiye; la República Árabe Siria y la India expresaron su preferencia por el texto de la Oficina.
- 748.** La enmienda fue retirada.

A.180

- 749.** La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda que consistía en insertar «y» después de «supervisores», y «en la empresa» después de «representantes de los trabajadores», a fin de garantizar que la obligación que tenían los empleadores de proporcionar información, instrucciones y formación se limitara a los representantes de los trabajadores en la empresa.
- 750.** El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Indonesia no estuvieron de acuerdo con la enmienda.
- 751.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no aceptó la enmienda y declaró que en algunas empresas los trabajadores carecían de representación, y que sus representantes en el exterior también debían tener información sobre los peligros que existían en la empresa.
- 752.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la República Árabe Siria, y China no apoyaron la enmienda.
- 753.** El miembro gubernamental de Suiza respaldó la enmienda.
- 754.** La Vicepresidenta empleadora recordó que la enmienda estaba en sintonía con el Convenio núm. 155 y propuso una subenmienda para suprimir «en la empresa» después de «representantes de los trabajadores», e insertar «, si procede,» antes de «representantes de los trabajadores».
- 755.** El Vicepresidente trabajador no estuvo de acuerdo con la subenmienda porque no quedaba claro quién decidiría lo que era procedente.
- 756.** La Vicepresidenta empleadora recordó que el texto de la enmienda provenía del artículo 19, *d*) del Convenio núm. 155, en el que se establecía lo siguiente: «los trabajadores y sus representantes en la empresa reciban una formación apropiada en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo». La subenmienda y la enmienda fueron retiradas.

A.157

- 757.** La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda con la finalidad de suprimir «, durante el tiempo de trabajo remunerado y, en la medida de lo posible, durante el horario de trabajo normal», pues sería difícil para los empleadores garantizar que los trabajadores que no se hallaban bajo su responsabilidad recibían información, instrucciones y formación durante el tiempo de trabajo remunerado y el horario de trabajo.
- 758.** El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda por considerar que las medidas de SST no deberían incluir ninguna carga financiera para los trabajadores, como se disponía en el artículo 21 del Convenio núm. 155 y en varios repertorios de recomendaciones prácticas sobre SST de la OIT.
- 759.** El miembro gubernamental de Malasia dijo que su postura era flexible.
- 760.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la República Árabe Siria, y Australia manifestaron su preferencia por el texto de la Oficina.
- 761.** La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda que tenía por objeto desplazar «, durante el tiempo de trabajo remunerado y, en la medida de lo posible, durante el horario de trabajo normal, así como a los» después de «supervisores, trabajadores», y añadir «y» entre

las palabras «supervisores» y «trabajadores», con el fin de garantizar que no se impondrían responsabilidades a los empleadores con respecto al horario de trabajo y al tiempo de trabajo remunerado de trabajadores que no estaban contratados por ellos.

- 762.** El Vicepresidente trabajador no estuvo de acuerdo con la subenmienda, pues excluiría a los representantes de los trabajadores en la empresa, quienes constituían el grueso de la representación, del derecho a disponer de tiempo de trabajo remunerado para recibir información, instrucciones y formación en ese contexto. Resaltó que el texto introductorio aportaba suficiente flexibilidad, pues hacía referencia a la conformidad con «la legislación nacional y los convenios colectivos aplicables».
- 763.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos estaba dispuesta a aceptar la subenmienda, el miembro gubernamental de la República Árabe Siria no la apoyó y la miembro gubernamental de Tailandia dijo que era flexible al respecto.
- 764.** La Vicepresidenta empleadora aclaró que el representante de un trabajador en el lugar de trabajo era un trabajador, de manera que quedaba amparado por la disposición. La finalidad de la subenmienda era abordar la responsabilidad de los empleadores en relación con los representantes de los trabajadores que eran ajenos a la empresa.
- 765.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; la India y Suiza apoyaron la enmienda en su forma subenmendada.
- 766.** El Vicepresidente trabajador expresó su preocupación debido a que el texto estaba alejándose de la terminología del Convenio núm. 155, mientras que, según parecía, el texto introductorio del artículo respondía ya a la inquietud manifestada por el Grupo de los Empleadores. El orador pidió a la secretaría que aclarara el significado del texto introductorio.
- 767.** Un representante de la secretaría explicó que el uso de «según proceda» y «de conformidad con la legislación nacional» en el texto introductorio aportaba flexibilidad a todo el artículo. El instrumento internacional del trabajo que más se asemejaba al texto original de la Oficina era la Recomendación núm. 164, en la que se hacía referencia a la información y la formación destinadas a los representantes de los trabajadores. En lo tocante a los derechos de los representantes de los trabajadores y a quiénes eran esos representantes, el Convenio núm. 155 hacía alusión a los «representantes de los trabajadores en la empresa» y otras normas de SST utilizaban formulaciones diferentes. Por ejemplo, el Convenio núm. 174 se refería solo a «los representantes» y el Convenio núm. 170 incluía una referencia más amplia.
- 768.** El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, reiteraron su preferencia por el texto de la Oficina.
- 769.** La miembro gubernamental de Marruecos pidió que se aclarase si los representantes de los trabajadores en la empresa o ajenos a ella tenían derecho a recibir formación durante el tiempo de trabajo remunerado, y un representante de la secretaría dijo que, a los efectos de la norma que se estaba examinando, esa decisión competía a los mandantes.
- 770.** El miembro gubernamental de Indonesia dijo que prefería el texto de la Oficina.
- 771.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y el artículo 16, *h)* fue adoptado.

Artículo 16, *i)*

- 772.** El artículo 16, *i)* fue adoptado en su forma original.

Artículo 16, j)

773. Una enmienda (A.181) fue retirada.

A.143

- 774.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, presentó una enmienda que consistía en insertar «conservando los datos relacionados con incidentes que impliquen peligros biológicos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional,» después de «un evento similar,» con el fin de proteger la confidencialidad de los datos y garantizar el uso adecuado de los mismos, y luego propuso subenmendarla para suprimir «de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional», pues ya se hacía alusión a ello en el texto introductorio del artículo 16.
- 775.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la República Árabe Siria; Indonesia y Malasia expresaron su apoyo a la enmienda.
- 776.** La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda, pues lo que proponía añadir ya figuraba en los apartados *a)* y *e)*, y pidió que se aclarara la relación entre el texto propuesto en la enmienda y el artículo 10, que versaba sobre la declaración y la recopilación de datos relativos a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, y, concretamente, a la noción recientemente introducida de incidentes.
- 777.** Un representante de la secretaría aclaró que en el artículo 10 se establecía que cada Estado Miembro debía organizar el registro y la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, y que la obligación de legislar y crear procedimientos y mecanismos al respecto se situaba a nivel nacional, mientras que la enmienda hacía referencia al nivel del lugar de trabajo. El término «incidentes» era amplio y quizá fuera preciso definirlo a nivel nacional, y en el texto introductorio figuraba ya la expresión «teniendo en cuenta las condiciones y la práctica nacionales».
- 778.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda debido a que introducía la nueva noción de «incidentes», la cual no estaba definida, pero reconoció el amplio apoyo que la enmienda había recibido en la sala y estuvo de acuerdo en aceptarla.
- 779.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.144

- 780.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, propuso una enmienda con el fin de insertar «, lo cual requiere una mejora continua y la búsqueda proactiva de oportunidades para abordar eficazmente los peligros biológicos» al final del apartado, con el fin de garantizar una mayor preparación ante posibles peligros, a la vez que se impulsaba la innovación en ese ámbito.
- 781.** El Vicepresidente trabajador y la Vicepresidenta empleadora no respaldaron la enmienda y afirmaron que, si bien valoraban positivamente la intención de que hubiera una mejora continua, tal intención no se limitaba a un único apartado.
- 782.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, e Indonesia no respaldaron la enmienda.

- 783.** La enmienda fue retirada y el artículo 16, j) fue adoptado en su forma enmendada. El artículo 16 fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 17

A.213

- 784.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de la miembro gubernamental de Suiza, introdujo una enmienda para suprimir el artículo 17, y afirmó que la referencia a la responsabilidad del empleador no guardaba relación específicamente con los peligros biológicos, y que el principio subyacente del texto propuesto ya se abordaba en el Convenio núm. 155.
- 785.** La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de la Argentina apoyaron la enmienda.
- 786.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; el Reino Unido; el Canadá y Australia no respaldaron la enmienda.
- 787.** La enmienda fue retirada.

A.206

- 788.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que consistía en añadir, al final del texto propuesto, «Cuando un empleador u otra persona u organismo ejerza un control efectivo o tenga la responsabilidad principal sobre el lugar de trabajo en su conjunto, se encargará de planificar y coordinar las medidas de seguridad y salud relativas a los peligros biológicos, de darles seguimiento y de controlar su cumplimiento, siempre que ello sea compatible con la legislación nacional».
- 789.** En los lugares de trabajo en que un empleador principal desarrollaba su actividad junto a varios contratistas y subcontratistas, el empleador principal debería encargarse de planificar y coordinar las prácticas de salud y seguridad, de darles seguimiento y de controlar su cumplimiento. El criterio de responsabilidad debería reflejar la disparidad en las facultades de los distintos empleadores en el lugar de trabajo, garantizando a la vez una acción coordinada, en consonancia con el artículo 8 del Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167) y con los repertorios de recomendaciones prácticas sobre SST de la OIT.
- 790.** La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda, e indicó que el texto propuesto estaba en sintonía con el Convenio núm. 155.
- 791.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Indonesia, y China no apoyaron la enmienda.
- 792.** El Vicepresidente trabajador aclaró que la enmienda no eximía a ningún empleador de su responsabilidad, ni invalidaba la necesidad de coordinación. En los casos en que un pequeño contratista trabajaba bajo las órdenes de un contratista principal que no se encontraba en el lugar de trabajo, o cuando los proveedores de servicios trabajaban en el medio hospitalario, no sería realista conferirles las responsabilidades de planificación, coordinación, seguimiento y control del cumplimiento. Hizo hincapié en que el riesgo de exposición a peligros biológicos aumentaría cuando no se asignaba claramente la responsabilidad general a un único empleador.

- 793.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Noruega dijeron que eran flexibles al respecto.
- 794.** La Vicepresidenta empleadora señaló que en el texto propuesto ya se establecía la necesidad de colaboración e indicó que, por ejemplo, en un medio hospitalario, el empleador principal sería responsable de la salud y la seguridad de todos los trabajadores presentes.
- 795.** El Vicepresidente trabajador subrayó que, si bien la colaboración era necesaria, el empleador principal debía asumir la responsabilidad de la planificación y la supervisión, a fin de garantizar que los riesgos biológicos se gestionaban de manera efectiva, tomando en cuenta las realidades del lugar de trabajo. Propuso suprimir «y de controlar su cumplimiento».
- 796.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Tailandia reiteraron su preferencia por el texto de la Oficina.
- 797.** La enmienda no fue adoptada y el artículo 17 fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 18

A.222

- 798.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en añadir «la exposición a» antes de «los peligros biológicos». Los planes y procedimientos de preparación y respuesta deberían hacer frente a los accidentes, incidentes y emergencias relacionados con la exposición a los peligros biológicos, y no a los peligros en sí.
- 799.** El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda. La finalidad no era prevenir la exposición, sino gestionar el peligro biológico.
- 800.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no respaldaron la enmienda.
- 801.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoyó la enmienda.
- 802.** La enmienda y otra enmienda (A.225) fueron retiradas.

A.207

- 803.** El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda que consistía en añadir «o supondrán una mejora con respecto a estas» después de «autoridades competentes», para promover los esfuerzos de los empleadores responsables que deseaban exceder las medidas prescritas.
- 804.** La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda e indicó que las orientaciones de las autoridades competentes eran obligatorias y que los empleadores no tenían por qué excederlas.
- 805.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la India; Indonesia y Malasia preferían el texto de la Oficina.
- 806.** La enmienda fue retirada.

A.214

- 807.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón, Suiza y Türkiye, introdujo una enmienda en la que

proponía sustituir «orientaciones» por «directrices», para armonizar el párrafo con el artículo 7, 2) del proyecto de texto.

- 808.** El Vicepresidente trabajador no estuvo de acuerdo con la enmienda. Las autoridades competentes, como las inspecciones del trabajo, podían formular orientaciones cuando no se disponía de directrices formales. El término orientaciones era más amplio y podía abarcar a las directrices, mientras que las directrices no abarcaban a todas las formas de orientaciones.
- 809.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y China apoyaron la enmienda.
- 810.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Tailandia y la India se mostraron flexibles.
- 811.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, e Indonesia no apoyaron la enmienda.
- 812.** En respuesta a un pedido de aclaración del miembro gubernamental de Bélgica, un representante de la secretaría explicó que las orientaciones tenían un alcance más amplio que las directrices y podían incluir información dirigida a un empleador específico, en lugar de instrucciones generales.
- 813.** Teniendo en cuenta la explicación de la Oficina, los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Malasia y el Canadá preferían el texto de la Oficina.
- 814.** La enmienda fue retirada y el artículo 18 fue adoptado sin enmiendas.

Título de la parte IX

A.208

- 815.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que consistía en sustituir «deberes» por «responsabilidades» para asegurar que la parte IX del convenio reflejara que la capacidad de un trabajador para actuar dependía de que el empleador facilitara esa acción, y para armonizar el proyecto de texto con los Convenios fundamentales núms. 155 y 187, que no incluían la frase «derechos y deberes» en relación con los trabajadores. Para el Grupo de los Trabajadores era fundamental asegurar la coherencia con la terminología en materia de SST establecida en los instrumentos de la OIT.
- 816.** La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda y manifestó su firme preferencia por el texto de la Oficina. Reconocer tanto los derechos como los deberes de los trabajadores era fundamental para garantizar un enfoque equilibrado. Señaló que el artículo 1, d) del Convenio núm. 187 definía los derechos, responsabilidades y deberes, mientras que el Convenio núm. 155 se refería a las obligaciones legales. La parte V del Convenio núm. 170 abordaba específicamente las obligaciones de los trabajadores, por lo que el concepto ya estaba bien establecido. Afirmó que existían disposiciones similares en directivas de la Unión Europea y en legislación nacional, y que todos los mandantes tripartitos tenían obligaciones.
- 817.** El Vicepresidente trabajador sostuvo que las disposiciones citadas de los convenios fundamentales sobre SST no se referían a los trabajadores. Las disposiciones relativas a los trabajadores utilizaban los términos derechos y responsabilidades. Observando que el proyecto de texto sería el primer instrumento adoptado desde el reconocimiento de la SST

como principio y derecho fundamental en el trabajo, el orador pidió a la secretaría que aclarara la formulación utilizada en los convenios fundamentales pertinentes.

818. Un representante de la secretaría explicó que el Convenio núm. 155 y la Recomendación núm. 164 se referían a la necesidad de adoptar disposiciones a nivel de la empresa. El Convenio núm. 155 incluía varias disposiciones relativas a lo que se esperaba de los trabajadores y sus derechos, pero no utilizaba deberes o responsabilidades, sino que se refería a disposiciones en el lugar de trabajo. En la Recomendación núm. 164 se aplicó un enfoque similar. El artículo 11 del Convenio núm. 167 y el artículo 17 del Convenio núm. 170 hacían referencia a los deberes, pero no a las responsabilidades, de los trabajadores, mientras que el Convenio núm. 190 se refería a los derechos y las responsabilidades. La distinción entre responsabilidades y deberes variaba en los distintos sistemas jurídicos, donde los deberes solían ser jurídicamente vinculantes.
819. El miembro gubernamental de los Estados Unidos respaldó la enmienda e indicó que la legislación de su país no imponía a los trabajadores deberes relativos al cumplimiento de las normas.
820. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Indonesia; Suiza; Türkiye y Malasia no respaldaron la enmienda.
821. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, indicó que la parte VIII del proyecto de texto se refería a los deberes y responsabilidades de los empleadores y señaló que los dos términos tenían significados diferentes. A la luz de ello y de la explicación proporcionada por la secretaría, su grupo expresó flexibilidad.
822. El miembro gubernamental de Australia también se mostró flexible.
823. La Vicepresidenta empleadora propuso subenmendar el proyecto de texto de forma que dijera: «derechos, deberes y responsabilidades».
824. El miembro gubernamental del Japón apoyó la subenmienda.
825. El Vicepresidente trabajador pidió que se aplazara la discusión hasta que se examinara una enmienda propuesta al artículo 20 (A.209).
826. La Vicepresidenta empleadora señaló que durante la preparación del Convenio núm. 155 se había hecho hincapié en que los artículos 19 a 21 abordarían los derechos y los deberes de los trabajadores, sus representantes en el lugar de trabajo y sus organizaciones a nivel de empresa. Se había reconocido ampliamente que un instrumento internacional cuyo propósito era establecer objetivos fundamentales y principios básicos para una política nacional en materia de SST sería ineficaz a menos que hiciera referencia tanto a los derechos como a los deberes de los trabajadores en la prevención y el control de los peligros en el lugar de trabajo. Además, el preámbulo de la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 2022 señalaba que para lograr dicho entorno se requería la participación activa de los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos. Por consiguiente, el Grupo de los Empleadores estaba dispuesto a aceptar que se añadiera «responsabilidades» al título, siempre y cuando también se reconocieran claramente los deberes de los trabajadores y sus representantes.
827. Cuando se retomó la discusión en una sesión posterior, la subenmienda y la enmienda fueron retiradas y el título de la parte IX fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 19, texto introductorio

A.226

- 828.** La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda en la que proponía sustituir «los» por «la exposición a» antes de «peligros biológicos» y que, al igual que otras enmiendas similares propuestas por su Grupo, procuraba destacar que el convenio se centraba en abordar la exposición a los peligros biológicos.
- 829.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Indonesia y Malasia no respaldaron la enmienda.
- 830.** La enmienda fue retirada.

A.227, A.215, A.194

- 831.** La Comisión examinó tres enmiendas en las que se proponía insertar «y de conformidad con la legislación y la práctica nacionales,» después de «entorno de trabajo», presentadas por el Grupo de los Empleadores, los miembros gubernamentales del Japón, Türkiye y los Estados Unidos, y el miembro gubernamental de la India.
- 832.** La Vicepresidenta empleadora explicó que la intención era aclarar que los trabajadores y sus representantes ejercían sus derechos en el marco de las disposiciones nacionales vigentes.
- 833.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos explicó que, dado que los países probablemente reconocieran diferentes subconjuntos de los ocho tipos diferentes de derechos enumerados en el artículo en función de sus sistemas jurídicos, la enmienda propuesta aportaría mayor claridad y flexibilidad para adaptarse a diversos contextos nacionales.
- 834.** El miembro gubernamental de la India añadió que la intención era asegurar la armonización con los Convenios núms. 155, 161 y 187, así como reconocer la diversidad de marcos jurídicos e institucionales entre los Estados Miembros y permitir una aplicación flexible, preservando al mismo tiempo los derechos fundamentales de los trabajadores, así como asegurar el equilibrio entre las normas internacionales del trabajo y la soberanía nacional.
- 835.** El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda debido a que podía debilitar los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que no estaban sujetos a la legislación y la práctica nacionales.
- 836.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no estuvo de acuerdo con la enmienda debido a que debilitaría los derechos fundamentales de los trabajadores.
- 837.** Los miembros gubernamentales de la Argentina; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; China y los Estados Unidos aceptaron la enmienda.
- 838.** El miembro gubernamental de la India destacó que el artículo 19, e) del Convenio núm. 155 incluía la frase «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales». Destacó que la intención era armonizar el texto con la formulación de ese Convenio fundamental, y que de ningún modo se pretendía debilitar los principios y derechos fundamentales de los trabajadores relacionados con la SST que estaban vigentes. Tomando nota de que la lista de

derechos en el artículo 19 parecía ser más larga que la que figuraba en los Convenios núms. 155 o 187, pidió aclaración a la secretaría.

- 839.** El Vicepresidente trabajador señaló que la referencia a «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» en el artículo 19, e) no figuraba en el texto introductorio del artículo, tal como se proponía en la enmienda. El orador pidió un dictamen jurídico de la Oficina sobre si la enmienda propuesta debilitaría un derecho fundamental.
- 840.** Los miembros gubernamentales del Canadá, Australia, el Reino Unido, Indonesia, la República Islámica del Irán, Tailandia, Sudáfrica, el Brasil, Eswatini, Noruega y Lesotho no respaldaron la enmienda.
- 841.** La Vicepresidenta empleadora reconoció la pertinencia del Convenio núm. 155, pero señaló que sus disposiciones no se ajustaban plenamente a la lista de derechos más amplia y detallada que figuraba en el artículo 19 del proyecto de convenio. La intención no era debilitar los derechos existentes, sino aclarar que debían ejercerse en el marco de la legislación y la práctica nacionales.
- 842.** El Presidente indicó que la Consejera Jurídica respondería a las preguntas planteadas por el miembro gubernamental de la India y el Grupo de los Trabajadores en una sesión ulterior.
- 843.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y China preferían el texto de la Oficina.
- 844.** La enmienda presentada por los miembros gubernamentales del Japón, Türkiye y los Estados Unidos (A.215) fue retirada. Las enmiendas presentadas por el Grupo de los Empleadores (A.227) y por el miembro gubernamental de la India (A.194) no fueron adoptadas.
- 845.** En una sesión ulterior, la Consejera Jurídica recordó que en el comentario relativo al artículo 19 del proyecto de convenio que figura en el Informe IV(4), la Oficina había explicado que, tras haber examinado detenidamente las propuestas de añadir «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» y las referencias al artículo 19 del Convenio núm. 155, había optado por mantener el texto inicial en aras de la coherencia y la claridad. La frase «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» o expresiones similares, como «de acuerdo con la legislación y la práctica nacionales», eran habituales en los instrumentos de la OIT, incluidos los relativos a la SST. Tal expresión se utilizaba en los artículos 12 y 19, e) del Convenio núm. 155 y en otros artículos del Convenio núm. 187.
- 846.** Como se mencionaba en el *Manual para la redacción de instrumentos de la OIT*, que reflejaba la práctica de redacción establecida de la Organización, tal expresión confirmaba que los instrumentos de la OIT tomaban en consideración la facultad discrecional de los Estados Miembros en cuanto a la determinación de su organización interna y en particular en lo relativo a la selección de los medios y métodos de aplicación. En algunos casos, la frase figuraba en cláusulas de flexibilidad cuando se hacía referencia a la legislación y la práctica nacionales a fin de determinar el alcance, la naturaleza o la definición de la protección. En el caso del artículo 19 del proyecto de convenio, la protección que se procuraba alcanzar era muy clara: «los trabajadores y sus representantes tendrán derecho a...» y a continuación figuraba una lista de derechos relativamente detallada. Conforme a la práctica de redacción de los instrumentos de la OIT, se utilizaba el futuro simple para denotar obligatoriedad en las disposiciones de un convenio. Insertar «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» en el texto introductorio significaría que cada Miembro tendría la obligación de otorgar esos derechos, pero decidiría de qué modo se aplicarían mediante la legislación y la práctica nacionales. La frase no se relacionaba con el contenido de los derechos otorgados,

que no estaban en modo alguno determinados por la legislación y la práctica nacionales, ni se otorgaban con sujeción a estas.

- 847.** Recordó que uno de los propósitos principales del convenio era proporcionar un marco jurídico para el respeto, la promoción y la realización del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable en lo que respectaba a los peligros biológicos. En ese sentido, la expresión «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» no aportaría mucho al apartado general sobre los métodos de aplicación que figuraba en el artículo 22 del proyecto de convenio: «Todo Miembro dará efecto a las disposiciones del Convenio [...] por medio de la legislación ... o cualquier otra medida conforme a las condiciones y a la práctica nacionales». Habida cuenta de la semejanza entre las disposiciones del Convenio sobre los peligros biológicos en el entorno de trabajo y del Convenio núm. 155, se suponía que los Miembros que hubieran ratificado ambos convenios los aplicarían de forma coherente, de conformidad con la orientación de los mecanismos de control de la OIT. La referencia en el preámbulo a la pertinencia de los Convenios núms. 155 y 187 indicaba coherencia con las normas de SST pertinentes. La labor preparatoria del convenio, incluido el informe de las discusiones tripartitas mantenidas por la Comisión, reflejaría debidamente la intención de quienes redactaron el instrumento.
- 848.** La Vicepresidenta empleadora pidió que constara en acta que, conforme a la explicación de la Consejera Jurídica, la intención de la enmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores no era debilitar el convenio, en la medida en que no socavaría los derechos fundamentales. Reconoció que la enmienda había sido innecesaria, pero lamentó que la Comisión no hubiera esperado a escuchar el dictamen jurídico de la Oficina antes de tomar la decisión de no adoptarla.

A.192

- 849.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda que consistía en añadir «, si procede,» a fin de reconocer la distinción entre elementos para los trabajadores y para sus representantes dentro y fuera de la empresa.
- 850.** La Vicepresidenta empleadora respaldó la enmienda y señaló que la enmienda propuesta por su Grupo expresaba la misma idea.
- 851.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Indonesia; la India; la República Islámica del Irán; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Malasia apoyaron la enmienda.
- 852.** La enmienda fue adoptada y una enmienda similar presentada por el Grupo de los Empleadores (A.228) fue retirada.

A.230

- 853.** La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda en la que proponía añadir «en la empresa» después de «representantes» para especificar que la disposición se aplicaba a los representantes de los trabajadores en la empresa, al igual que en el Convenio núm. 155.
- 854.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Australia preferían el texto de la Oficina.

- 855.** La enmienda fue retirada y el texto introductorio del artículo 19 fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 19, a)

A.216

- 856.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos propuso una enmienda para añadir «biológicos» después de «peligros», con el fin de aclarar que el instrumento se limitaba a los peligros biológicos.
- 857.** Los miembros gubernamentales de Türkiye, la India y la Arabia Saudita, este último hablando en nombre de los países del CCG, secundaron la enmienda.
- 858.** El Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Indonesia; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la República Islámica del Irán y China respaldaron la enmienda.
- 859.** La enmienda fue adoptada y el artículo 19, a) fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 19, b)

A.198

- 860.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, introdujo una enmienda en la que proponía añadir «, instrucciones» después de «información» para mantener las normas relativas a las responsabilidades de los empleadores.
- 861.** La Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Indonesia y Zimbabwe, esta última hablando en nombre del grupo de África, preferían el texto de la Oficina.
- 862.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, se mostraron flexibles.
- 863.** El miembro gubernamental de Malasia estuvo a favor de la enmienda.
- 864.** La enmienda no fue adoptada y el artículo 19, b) fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 19, c)

A.199

- 865.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, presentó una enmienda que consistía en sustituir «su aplicación» por «la identificación y la aplicación de tales medidas» para reflejar que los trabajadores estaban mejor posicionados para identificar medidas de protección, lo cual daba lugar a soluciones más prácticas y sostenibles.
- 866.** El Vicepresidente trabajador respaldó la enmienda.
- 867.** La Vicepresidenta empleadora prefería el texto de la Oficina. Los trabajadores cumplían instrucciones, en vez de tener derecho a recibirlas.

- 868. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una subenmienda que consistía en sustituir «la identificación» por «la determinación».
- 869. El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y el Vicepresidente trabajador respaldaron la subenmienda.
- 870. La Vicepresidenta empleadora no estuvo de acuerdo con la subenmienda.
- 871. El miembro gubernamental de la India pidió a la Oficina que aclarara si esa formulación estaba armonizada con la del Convenio núm. 155 y un representante de la secretaría respondió que el artículo 19, e) de dicho Convenio no abordaba el tema con tanto detalle.
- 872. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, e Indonesia preferían el texto de la Oficina.
- 873. La subenmienda y la enmienda fueron retiradas y el artículo 19, c) fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 19, d)

- 874. El artículo 19, d) fue adoptado en su forma original.

Artículo 19, e)

A.231

- 875. La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda para trasladar «según proceda,» al principio del apartado a fin de especificar que los trabajadores y sus representantes participarían en las investigaciones si procedía. La intención era distinguir entre las investigaciones sensibles, que podían formar parte de un proceso disciplinario o realizarse cuando un trabajador era objeto de una investigación por negligencia o incumplimiento de las normas establecidas, y otros tipos de investigaciones.
- 876. El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, preferían el texto de la Oficina.
- 877. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no respaldó la enmienda al considerar que cambiaba el significado del apartado.
- 878. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, e Indonesia preferían el texto de la Oficina.
- 879. La enmienda fue retirada.

A.232

- 880. La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda para sustituir «consultados sobre» por «informados de» porque reflejaría mejor lo que ocurría sobre el terreno. Las investigaciones no solo las realizaban los empleadores, a veces las hacía el Gobierno y era difícil planificar consultas.
- 881. El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda, ya que los trabajadores preferirían ser consultados de conformidad con el Convenio núm. 155 y su Protocolo.
- 882. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; el Canadá; Indonesia y Malasia preferían el texto de la Oficina.

- 883.** La Vicepresidenta empleadora solicitó una aclaración a la Oficina sobre la relación entre la enmienda y el Convenio núm. 155.
- 884.** Un representante de la secretaría hizo referencia al artículo 19, e) del Convenio núm. 155 en el que se afirmaba que «los trabajadores o sus representantes y, llegado el caso, sus organizaciones representativas en la empresa estén habilitados, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, para examinar todos los aspectos de la seguridad y la salud relacionados con su trabajo, y sean consultados a ese respecto por el empleador».
- 885.** La Vicepresidenta empleadora dudaba que dicho texto hiciera referencia a las investigaciones sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por lo que consideraba que no era pertinente para el proyecto de convenio. Preguntó qué objeto podía tener una consulta sobre las conclusiones de una investigación. Plantear una consulta parecía excesivo, ya que suponía pedir una opinión, pero en principio esa opinión no debería cambiar la conclusión de una investigación cuyo objetivo era mostrar hechos y cifras. Las conclusiones eran hechos, no eran algo que pudiera discutirse.
- 886.** La enmienda no fue adoptada y el artículo 19, e) fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 19, f)

- 887.** El artículo 19, f) fue adoptado en su forma original.

Artículo 19, g)

A.233

- 888.** La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda para insertar «, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales,» después de «autoridades competentes» porque los sistemas de apelación diferían de un país a otro.
- 889.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; la India; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Malasia e Indonesia expresaron su apoyo a la enmienda.
- 890.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se mostró flexible.
- 891.** La enmienda fue adoptada.

A.200

- 892.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, propuso una enmienda para sustituir «protección adecuada» por «prevención y una protección adecuadas».
- 893.** El Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Indonesia; la India; los Estados Unidos; Malasia; China y la República Islámica del Irán expresaron su apoyo a la enmienda.
- 894.** La enmienda fue adoptada y el artículo 19, g) fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 19, h)

A.217

- 895.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por los miembros gubernamentales de la India y Suiza, propusieron una enmienda para eliminar «de conformidad con la legislación nacional y» e introducir al inicio del apartado «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales,». El derecho a ser transferido no era algo dado, sino que estaba supeditado a la legislación nacional.
- 896.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Indonesia; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y la República Islámica del Irán respaldaron la enmienda.
- 897.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se mostraron flexibles.
- 898.** El Vicepresidente trabajador, tras haber escuchado a los miembros gubernamentales, se mostró conforme con la enmienda.
- 899.** La enmienda fue adoptada.
- 900.** Se retiró una enmienda (A.234) y el artículo 19, h) fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 19, i)

- 901.** Una enmienda fue retirada (A.193).

A.218

- 902.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por un miembro gubernamental de la India, propuso añadir «en el entorno de trabajo» al final del apartado tal y como estaba en el proyecto de texto que se examinó durante la primera discusión celebrada en 2024. Aunque esa formulación se encontraba en el texto introductorio, era importante precisar que el tipo de exposición que daba derecho a un trabajador a recibir tratamiento médico era la exposición profesional.
- 903.** El Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se mostraron flexibles al respecto.
- 904.** Los miembros gubernamentales de China; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; la República Islámica del Irán; Malasia, e Indonesia manifestaron su apoyo a la enmienda.
- 905.** La enmienda fue adoptada y el artículo 19, i) fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 19, j)

A.219

- 906.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por los miembros gubernamentales de la India e Indonesia, propusieron una enmienda para añadir «, de conformidad con la legislación nacional» al final del apartado. La discriminación por haber contraído o transmitido una enfermedad podía ser una medida de control adecuada en determinadas circunstancias y solo debería prohibirse si así lo establecía la legislación nacional.

- 907.** La Vicepresidenta empleadora podía apoyar la enmienda.
- 908.** El Vicepresidente trabajador no apoyaba la enmienda y no podía aceptar ninguna limitación de la protección contra la discriminación. La Recomendación núm. 200 señalaba claramente la importancia de la no discriminación en tales situaciones.
- 909.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y el Canadá se opusieron a la enmienda.
- 910.** El miembro gubernamental de Indonesia respaldó la enmienda.
- 911.** La enmienda fue retirada y el artículo 19, j) fue adoptado sin enmiendas.

Nuevo apartado después del artículo 19, j)

A.202

- 912.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, presentó una enmienda para añadir un nuevo apartado que dijera: «disponer de canales de comunicación eficaces con la autoridad competente para notificar cuestiones de seguridad y salud en el trabajo relacionadas con los peligros y riesgos biológicos».
- 913.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Suiza no apoyaron la enmienda. La facilitación de canales de comunicación ya estaba cubierta por el artículo 6, b) del proyecto de convenio y debía ser asegurada por las autoridades competentes.
- 914.** El Vicepresidente trabajador se mostró a favor de la enmienda. Facilitaría el acceso de los trabajadores a los canales de comunicación de las autoridades competentes, habida cuenta de que, por lo general, los trabajadores no podían utilizar sus teléfonos durante las horas de trabajo.
- 915.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la República Islámica del Irán, y la India se manifestaron a favor de la enmienda.
- 916.** El miembro gubernamental de la India, secundado por el Grupo de los Empleadores, propuso una subenmienda para sustituir «con» por «proporcionados por».
- 917.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, expresó su flexibilidad respecto tanto de la enmienda como de la subenmienda, mientras que la miembro gubernamental de la República Islámica del Irán se mostró contraria a la subenmienda.
- 918.** La subenmienda no fue adoptada.
- 919.** La enmienda fue adoptada y, en consecuencia, se adoptó un nuevo apartado para su inclusión al final del artículo 19. El artículo 19 fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 20, texto introductorio

A.209

- 920.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para añadir «Deberán adoptarse disposiciones a nivel de la empresa» al principio del texto propuesto e insertar «conforme a las cuales» antes de «los trabajadores».
- 921.** La Vicepresidenta empleadora se mostró a favor de la enmienda.

- 922.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, respaldaron la enmienda, mientras que el miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se mostró flexible.
- 923.** La enmienda fue adoptada.

A.235

- 924.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda consistente en añadir «tendrán entre otros los siguientes deberes» después de «los trabajadores».
- 925.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; la República Islámica del Irán; la India; la República Árabe Siria; Indonesia; Malasia, y China respaldaron la enmienda, mientras que el miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, manifestó su flexibilidad al respecto.
- 926.** La enmienda fue adoptada.

A.205

- 927.** El miembro gubernamental de la India, secundado por el miembro gubernamental de los Estados Unidos, presentó una enmienda destinada a añadir «, de conformidad con los procedimientos o protocolos de notificación obligatorios establecidos por las autoridades competentes» después de «los trabajadores».
- 928.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la República Árabe Siria; el Canadá, e Indonesia no respaldaron la enmienda.
- 929.** El miembro gubernamental de la India, secundado por los Estados Unidos, propuso una subenmienda consistente en sustituir «con los procedimientos o protocolos de notificación obligatorios establecidos por las autoridades competentes» por «con la legislación y la práctica nacionales».
- 930.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y el Reino Unido no apoyaron la subenmienda.
- 931.** Tras haber escuchado a los otros miembros, la Vicepresidenta empleadora no apoyó ni la subenmienda ni la enmienda.
- 932.** Tanto la subenmienda como la enmienda fueron retiradas.
- 933.** Una enmienda (A.221) fue retirada y el texto introductorio del artículo 20 fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 20, a)

A.210

- 934.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda consistente en sustituir «cumplirán» por «cooperarán» e introducir «a fin de dar cumplimiento a» antes de «las medidas de seguridad y salud», en consonancia con el enfoque de cooperación tripartita establecido en el Convenio núm. 155.

935. La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Indonesia; la República Islámica del Irán; Malasia, y la República Árabe Siria no respaldaron la enmienda.

936. La enmienda fue retirada.

A.236

937. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para sustituir «sus empleadores» por «su empleador».

938. La enmienda recibió un apoyo unánime y fue adoptada.

939. Una enmienda (A.203) fue retirada y, en consecuencia, el artículo 20, *a)* fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 20, *b)*

A.211

940. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para suprimir el apartado, por considerar que la redacción propuesta era más contundente que la del Convenio núm. 155 con respecto a la naturaleza de la carga impuesta a los trabajadores, y también porque se solapaba con el texto del artículo 21, *b)* del proyecto de convenio.

941. La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda porque el artículo 21, *b)* hacía referencia a la obligación de informar del trabajador en un sentido más limitado que el del texto en cuestión.

942. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la República Árabe Siria; Indonesia; Malasia; la República Islámica del Irán, y la India no aceptaron la enmienda.

943. El miembro gubernamental de los Estados Unidos expresó su apoyo a la enmienda.

944. La enmienda no fue adoptada.

A.195

945. La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán presentó una enmienda para añadir el término «laboral» después de «situación», a fin de aclarar el contexto de la frase. La enmienda fue secundada por los miembros gubernamentales de la India y de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG.

946. La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Türkiye; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Indonesia, y la República Árabe Siria apoyaron la enmienda.

947. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no aceptó la enmienda e indicó que el texto introductorio del artículo ya establecía el contexto de la situación laboral.

948. La enmienda fue adoptada.

A.237

- 949.** La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda para sustituir «presentar» por «exponerlos a» e insertar la palabra «presentar» antes de «un riesgo», con el fin de precisar mejor las circunstancias de la notificación.
- 950.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; la República Islámica del Irán; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la India; la República Árabe Siria, e Indonesia expresaron su apoyo a la enmienda. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se mostró flexible al respecto.
- 951.** La enmienda fue adoptada y el artículo 20, *b)* fue adoptado en su forma enmendada.
- 952.** Seis enmiendas (A.212, A.242, A.244, A.245, A.246, A.247) fueron retiradas.
- 953.** El artículo 20, *c)* fue adoptado sin enmiendas y el artículo 20 fue adoptado en su versión enmendada.

Artículo 21, texto introductorio

- 954.** El texto introductorio del artículo 21 fue adoptado en su forma original.

Artículo 21, a)

A.196

- 955.** El miembro gubernamental de la India, secundado por la miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, presentó una enmienda que consistía en añadir «con excepción de los trabajadores que presten servicios esenciales y dispongan de una protección adecuada, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» al final del apartado. El propósito era centrar la atención en la seguridad pública en el contexto de emergencias sanitarias como las pandemias y cuando los trabajadores esenciales no estuvieran cubiertos por la legislación nacional vigente.
- 956.** El Vicepresidente trabajador rechazó la enmienda al considerar que no era necesario incluir calificativos como la referencia a los trabajadores esenciales. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, añadió que incluso en el caso de los servicios esenciales existían protocolos de autoprotección.
- 957.** Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos; Canadá; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Australia, y Malasia no aceptaron la enmienda.
- 958.** La enmienda fue retirada y el artículo 21, *a)* fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 21, b)

A.243

- 959.** El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda para suprimir el apartado, dado que su contenido coincidía en parte con el del apartado *b)* del artículo 20.
- 960.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda, ya que el apartado hacía referencia a un peligro inmediato, que no se contemplaba en el artículo 20, y las disposiciones del texto original establecían un orden lógico de actuación.

961. La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, señalaron que preferían el texto original.

962. La enmienda fue retirada.

A.238

963. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para sustituir la expresión «informarán de inmediato» por «tendrán el deber de informar de inmediato», al principio del apartado.

964. El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda, puesto que la referencia al «deber» ya figuraba en el texto introductorio y, por lo tanto, no era necesaria en el apartado.

965. La Vicepresidenta empleadora explicó que la formulación propuesta en la enmienda era distinta a la utilizada en el texto introductorio.

966. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la India expresaron su apoyo a la enmienda.

967. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Australia; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; la República Árabe Siria; Indonesia, y Malasia no aceptaron la enmienda, mientras que la miembro gubernamental de la República Islámica del Irán manifestó flexibilidad al respecto.

968. La enmienda no fue adoptada.

A.223

969. El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por el miembro gubernamental de la India, presentó una enmienda para sustituir «de inmediato» por «sin demora», al considerar que se trataba de una redacción más adecuada.

970. El Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; China; la República Árabe Siria, e Indonesia apoyaron la enmienda.

971. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dijo que era flexible al respecto.

972. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Malasia, y la República Islámica del Irán indicaron que preferían el texto original.

973. La enmienda fue adoptada.

A.197

974. La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, secundada por el miembro gubernamental de la India, presentó una enmienda para insertar el término «laboral» después de «situación», dado que los trabajadores solo deberían estar obligados a informar sobre situaciones derivadas del trabajo.

975. La Vicepresidenta empleadora indicó que su Grupo podía aceptar la enmienda, pero propuso sustituir «laboral» por «de los trabajadores», a fin de abarcar situaciones peligrosas que afectaran a cualquier trabajador en la empresa.

976. El Vicepresidente trabajador no apoyó la subenmienda, pero señaló que podía aceptar la enmienda.

- 977.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la República Árabe Siria no aceptaron la subenmienda.
- 978.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, apoyó la subenmienda por considerar que ampliaba el alcance del texto propuesto.
- 979.** La subenmienda fue retirada y la Vicepresidenta empleadora señaló que su Grupo podía aceptar la enmienda.
- 980.** Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Indonesia, y la República Árabe Siria apoyaron la enmienda, mientras que el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, manifestó flexibilidad.
- 981.** El Vicepresidente trabajador expresó su apoyo a la enmienda.
- 982.** La enmienda fue adoptada y otra enmienda (A.204) fue retirada. El artículo 21, *b*) fue adoptado en su forma enmendada.

Artículo 21, c)

A.229

- 983.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundada por el Grupo de los Trabajadores, presentó una enmienda para suprimir la frase «hasta que el empleador haya tomado medidas correctivas», y señaló que, independientemente de las medidas correctivas adoptadas, los trabajadores no deberían estar obligados a regresar al trabajo si persistía un peligro grave e inminente para la vida o la salud.
- 984.** En respuesta a una solicitud de aclaración formulada por el miembro gubernamental de Bélgica, un representante de la secretaría explicó que el texto propuesto reflejaba las conclusiones alcanzadas por la Comisión el año anterior. El artículo 19, *f*) del Convenio núm. 155 era ligeramente diferente, pues en él se establecía que los trabajadores tenían derecho a interrumpir una situación de peligro inminente y grave y que, mientras no se hubieran adoptado medidas correctivas, no se les podría exigir que regresaran si dicho peligro persistía.
- 985.** El Vicepresidente trabajador señaló que, a pesar de los esfuerzos realizados por los empleadores para abordar la situación, cabía la posibilidad de que las medidas correctivas no fueran suficientes para eliminar el peligro inmediato. El texto propuesto no garantizaba la eficacia de esas medidas y no estaba en consonancia con el Convenio núm. 155.
- 986.** Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Barbados respaldaron la enmienda.
- 987.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la República Islámica del Irán; la India; la República Árabe Siria, e Indonesia no aceptaron la enmienda.
- 988.** La Vicepresidenta empleadora tampoco la apoyó, ya que su Grupo interpretaba las medidas correctivas en el sentido de que el problema o la emergencia se habría resuelto, y señaló que el texto propuesto permitía a los trabajadores abandonar la situación comprometida si el peligro persistía. La eliminación de la disposición relativa a las medidas correctivas generaría desafíos adicionales para la protección de los trabajadores.

- 989.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, apoyó la enmienda.
- 990.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una subenmienda para añadir el término «eficaces» después de «medidas correctivas», en lugar de suprimir la frase.
- 991.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; China; India; Indonesia, y Malasia apoyaron la subenmienda.
- 992.** La Vicepresidenta empleadora indicó que su Grupo no se opondría a la adopción de la enmienda, pero recalcó que no era apropiado invocar de manera selectiva las disposiciones del Convenio núm. 155. Si este debía servir como referencia principal y norma de orientación, debería aplicarse de forma coherente a todas las enmiendas propuestas.
- 993.** En respuesta a una solicitud de aclaraciones formulada por la miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, un representante de la secretaría explicó que las medidas correctivas contempladas en el Convenio núm. 155 no incluían el calificativo «eficaces».
- 994.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.239

- 995.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para sustituir «el empleador» por «su empleador», ya que el texto propuesto debería referirse claramente al empleador del trabajador que no reanudaría la situación de trabajo.
- 996.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y de Chile, hablando en nombre del GRULAC, no apoyaron la enmienda y señalaron que, en los contextos en que hubiera subcontratistas presentes en el lugar de trabajo, la responsabilidad de adoptar medidas correctivas podría recaer en el empleador principal.
- 997.** El Vicepresidente trabajador, teniendo en cuenta las opiniones de los miembros gubernamentales, tampoco aceptó la enmienda.
- 998.** La enmienda fue retirada.

A.240

- 999.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para insertar la expresión «de ser necesario» al final del apartado, con el fin de armonizar el texto propuesto con el Convenio núm. 155.
- 1000.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y la India respaldaron la enmienda.
- 1001.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no la aceptó.
- 1002.** La enmienda fue adoptada y otra enmienda (A.201) fue retirada.
- 1003.** El artículo 21, c) fue adoptado en su forma enmendada y el artículo 21 fue adoptado en su versión enmendada.

Título de la parte X y artículo 22

1004. El título de la parte X —Métodos de aplicación— y el artículo 22 fueron adoptados en su forma original.

Título de la parte XI y artículo 23

1005. El título de la parte XI —Lenguaje normativo— y el artículo 23 fueron adoptados en su forma original.

Examen del proyecto de recomendación¹³

Título de la recomendación

1006. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso pedir al Comité de Redacción que se encargara de armonizar el título del proyecto de recomendación con el del proyecto de convenio, en su forma enmendada.

1007. La Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, e Indonesia estuvieron de acuerdo con la propuesta.

1008. La Comisión aceptó la propuesta presentada por el Comité de Redacción de insertar las palabras «la prevención y» en el título de la recomendación, a fin de garantizar la coherencia con el título del convenio. El título de la recomendación fue adoptado en su forma enmendada.

Preámbulo y párrafo 1

1009. El preámbulo y el párrafo 1 de la recomendación fueron adoptados en su forma original.

Parte I

1010. El título de la parte I —Definiciones y ámbito de aplicación— fue adoptado en su forma original.

Párrafo 2

1011. El texto introductorio y el apartado *a)* fueron adoptados en su forma original.

Párrafo 2, *b)*

A.11

1012. La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Türkiye y el Japón, introdujo una enmienda que consistía en sustituir la palabra «estén» por las palabras «puedan estar», para dejar claro que habría momentos en los cuales sería preciso actuar ante la sospecha de contaminación con peligros biológicos, incluso si ello todavía no había sido demostrado.

¹³ El texto del proyecto de recomendación se puede consultar en las págs. 91 a 104 del documento ILC.113/Informe IV(4). Todas las enmiendas se pueden consultar en la página web de la Comisión.

- 1013.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Indonesia, y Malasia respaldaron la enmienda.
- 1014.** La Vicepresidenta empleadora cuestionó la viabilidad de determinar la probabilidad de contaminación de las células, pero aceptó la enmienda en vista del amplio apoyo que había recibido en la sala.
- 1015.** La enmienda fue adoptada y el apartado *b)* fue adoptado en su forma enmendada.
- 1016.** Los apartados *c)* y *d)* fueron adoptados.

Nuevo apartado en el párrafo 2

A.2

- 1017.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda con el objeto de insertar un nuevo apartado a fin de armonizar la definición de la recomendación con la del convenio, cuyo texto era el siguiente:
- los alérgenos y toxinas de origen animal, incluido todo veneno, toda secreción que contenga alérgenos y toda molécula biológicamente activa producidos por animales o plantas, con excepción del polen, que puedan provocar una reacción alérgica o una toxicidad sistémica en caso de exposición a consecuencia de una mordedura, una picadura o cualquier otro suceso que dé lugar a la liberación o la presencia de esas sustancias.
- 1018.** El Vicepresidente trabajador, si bien estuvo de acuerdo con la finalidad de la enmienda, propuso una subenmienda que consistía en introducir los cambios siguientes en el texto propuesto para aportar más claridad y mayor coherencia con el texto del convenio:
- los irritantes, alérgenos y toxinas de origen animal, incluido todo veneno, toda secreción que contenga alérgenos y toda molécula biológicamente activa producidos por animales o plantas, con excepción del polen, a menos que se trate de una exposición en el ámbito del trabajo, que puedan provocar una irritación o una reacción alérgica o una toxicidad sistémica en caso de exposición a consecuencia de una mordedura, una picadura o cualquier otro suceso que dé lugar a la liberación o la presencia de esas sustancias.
- 1019.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, estuvo de acuerdo con la subenmienda.
- 1020.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso otra subenmienda para realizar una modificación que no afectaba a la versión en español y que consistía en cambiar «irritant» por «irritation», en la versión en inglés, insertar «o vegetal» después de «animal» y suprimir la frase «a menos que se trate de una exposición en el ámbito del trabajo».
- 1021.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, presentó una nueva subenmienda con el objeto de mantener los cambios propuestos por los Estados miembros de la Unión Europea, pero reintroduciendo el texto «a menos que se trate de una exposición en el ámbito del trabajo», a fin de garantizar que no se omitiera la exposición relacionada con el polen en el lugar de trabajo.
- 1022.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con las subenmiendas y, con respecto a la presentada por el grupo de África, hizo alusión en particular a la industria harinera.

- 1023.** La Vicepresidenta empleadora respaldó la subenmienda introducida por el grupo de África y propuso suprimir «incluido todo veneno, toda secreción que contenga alérgenos y toda molécula biológicamente activa producidos por animales o plantas».
- 1024.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, afirmó que la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores despojaría de sentido al nuevo apartado.
- 1025.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y el Vicepresidente trabajador no apoyaron la subenmienda introducida por la Vicepresidenta empleadora.
- 1026.** La Vicepresidenta empleadora propuso mantener «incluido todo veneno y toda secreción que contenga alérgenos producidos por animales o plantas», es decir, reinsertar la frase omitiendo solamente la referencia a las moléculas biológicamente activas.
- 1027.** El miembro gubernamental del Japón manifestó que el orden adecuado debería ser «alérgenos, toxinas e irritantes».
- 1028.** Los miembros gubernamentales de Suiza y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, estuvieron a favor de la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores, y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, dijeron que eran flexibles al respecto.
- 1029.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y el nuevo apartado que debía insertarse en el párrafo 2 después del apartado *d)* fue adoptado.
- 1030.** Una enmienda (A.1) fue retirada y el párrafo 2 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 3

- 1031.** El texto introductorio y los apartados *a)* y *b)* fueron adoptados en su forma original.

Párrafo 3, c)

A.10

- 1032.** La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Türkiye y el Japón, introdujo una enmienda que consistía en suprimir «un accidente de trabajo que implique» antes de «la exposición», por considerar que el texto no era suficientemente preciso.
- 1033.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Indonesia; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Malasia indicaron su preferencia por el texto original.
- 1034.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la Vicepresidenta empleadora dijeron que su postura era flexible.
- 1035.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos respaldó la enmienda.
- 1036.** La enmienda fue retirada.

A.3

- 1037.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda con la finalidad de insertar «incluidos la asfixia, el envenenamiento y las explosiones» al final del apartado para ampliar las situaciones de riesgo.

1038. La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Indonesia; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Malasia indicaron su preferencia por el texto original.

1039. La enmienda fue retirada y el apartado c) fue adoptado sin enmiendas.

Nuevo apartado en el párrafo 3

A.4

1040. El Vicepresidente trabajador introdujo una enmienda que consistía en insertar un apartado que establecería el nexo con otros efectos sobre la salud, de conformidad con el convenio, cuyo texto sería el siguiente:

todos los demás efectos sobre la salud, tales como las complicaciones de los daños y secuelas relacionados con un peligro biológico, incluidos, entre otros, los trastornos psicosociales y los cánceres y afecciones cardíacas resultantes de una infección.

1041. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no dio su apoyo a la enmienda por considerar que coincidiría en parte con el párrafo 4.

1042. La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Indonesia; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no respaldaron la enmienda.

1043. La enmienda no fue adoptada y el párrafo 3 fue adoptado sin enmiendas.

Párrafo 4

1044. El párrafo 4 fue adoptado en su forma original.

Párrafo 5

A.9, A.8, A.7 y A.6

1045. La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre del miembro gubernamental de Türkiye, presentó cuatro enmiendas con el objeto de fusionar el contenido de los apartados a) a c) con el texto introductorio para incrementar la claridad. El párrafo diría lo siguiente:

Los modos de transmisión mencionados en el artículo 1, b) del Convenio incluyen la transferencia de uno o varios agentes biológicos de objetos a seres vivos, o entre seres vivos, ya sea directa o indirectamente, por medio de aerosoles, gotículas, líquidos corporales, vectores, alimentos, agua u objetos contaminados.

1046. El Vicepresidente trabajador no estuvo de acuerdo con las enmiendas porque el texto de los apartados ampliaba la lista de los posibles modos de transmisión.

1047. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Indonesia; China, y el Reino Unido, así como la Vicepresidenta empleadora, indicaron su preferencia por el texto original.

- 1048.** Las enmiendas fueron retiradas y el texto introductorio del párrafo 5 fue adoptado sin enmiendas.

Párrafo 5, a)

A.13

- 1049.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en añadir «, ya sea en forma de aerosoles o gotículas», a fin de aumentar la precisión con respecto al modo de transmisión y de ajustarse a la terminología de la OMS.
- 1050.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, pidió a la secretaría que aclarara cuál era la diferencia entre el texto propuesto y la formulación sobre la transmisión por vía aérea utilizada por la OMS.
- 1051.** Un representante de la secretaría explicó que el proyecto de recomendación reflejaba los textos más recientes de la OMS, en los que ya no se hacía referencia a los aerosoles y gotículas.
- 1052.** Sobre la base de la explicación aportada, los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, prefirieron mantener el texto original.
- 1053.** La enmienda fue retirada y el apartado a) fue adoptado sin enmiendas.
- 1054.** Los apartados b) y c) también fueron adoptados y el párrafo 5 fue adoptado sin enmiendas.

Párrafo 6

A.5

- 1055.** El Vicepresidente trabajador introdujo una enmienda para añadir «o la adsorción por los ojos, la piel o las mucosas» después de «la absorción». El objetivo era brindar mayor claridad a las raíces de la exposición.
- 1056.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; China; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, e Indonesia, así como la Vicepresidenta empleadora, apoyaron la enmienda.
- 1057.** La enmienda fue adoptada.

Nuevo párrafo después del párrafo 6

A.12

- 1058.** El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda que consistía en añadir un nuevo párrafo al final de la parte I, para que en el proyecto de recomendación se tuviera en cuenta el entorno de trabajo en su conjunto, de conformidad con el Convenio núm. 155 y la Recomendación núm. 164, con el siguiente tenor:

En la mayor medida posible, lo dispuesto en el Convenio y la presente Recomendación debería aplicarse a todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadores. Deberían preverse las medidas que sean necesarias y factibles para conferir a los trabajadores independientes una protección análoga a la dispensada por el Convenio y por la presente Recomendación.

- 1059.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Türkiye, e Indonesia no respaldaron la enmienda. Consideraban que la enmienda era contradictoria con el Convenio núm. 155, el cual no incluía a los trabajadores independientes en la definición de «trabajadores».
- 1060.** La Vicepresidenta empleadora, tras haber escuchado a los demás oradores, indicó su preferencia por el texto original.
- 1061.** En respuesta al pedido de aclaración del Vicepresidente trabajador, un representante de la secretaría recordó que la definición de «trabajadores» que la Comisión había incluido en el proyecto de convenio era similar a la que figuraba en el artículo 3, *b)* del Convenio núm. 155. Se alentaba a los Estados Miembros a que previesen medidas para conferir protección a los trabajadores independientes, en virtud del párrafo 1, 2) de la Recomendación núm. 164. Los órganos de control de la OIT habían destacado en varias ocasiones la conveniencia de ampliar progresivamente a todos los trabajadores la protección frente a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales prevista en el Convenio núm. 155, de conformidad con el objetivo general del proyecto de convenio.
- 1062.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una subenmienda que consistía en sustituir «Deberían» por «Podrían» en la segunda oración.
- 1063.** El Vicepresidente trabajador y la miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, apoyaron la subenmienda.
- 1064.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y el nuevo párrafo de la parte I fue adoptado en su forma enmendada.

Parte II

- 1065.** El título de la parte II —Medidas de prevención y protección— fue adoptado en su forma original.

Párrafo 7, texto introductorio

A.84

- 1066.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda en la que proponía sustituir «sustancias biológicas a las» por «agentes o productos biológicos a los».
- 1067.** El Vicepresidente trabajador propuso una subenmienda para mantener el término «sustancias», además de añadir «agentes o productos».
- 1068.** La Vicepresidenta empleadora no estuvo de acuerdo con la subenmienda.
- 1069.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, indicó que la enmienda planteaba un problema debido a que en el Convenio núm. 155 no figuraba una definición de «sustancias, agentes o productos».
- 1070.** Un representante de la secretaría confirmó que no existía definición de estos términos en el Convenio núm. 155 ni en otras normas relativas a la SST, pero que no había surgido ningún problema importante en su aplicación.
- 1071.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países

del CCG; Indonesia, y la República Islámica del Irán respaldaron la enmienda en su forma subenmendada.

1072. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.29

1073. El miembro gubernamental de la India, secundado por la miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, presentó una enmienda que consistía en sustituir «pudieran estar expuestos» por «corren el riesgo de estar expuestos».

1074. La Vicepresidenta empleadora y la miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, se mostraron flexibles.

1075. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Malasia indicaron que preferían el texto original.

1076. La enmienda fue retirada y el texto introductorio del párrafo 7 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 7, a)

A.86

1077. La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda que consistía en sustituir «sustancias» por «agentes o productos» y la subenmendó para utilizar la misma formulación adoptada en el texto introductorio: «sustancias, agentes o productos» con el fin de garantizar la coherencia.

1078. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, apoyaron la enmienda en su forma subenmendada.

1079. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.64

1080. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, introdujo una enmienda que consistía en suprimir todo el apartado debido a que estaba fuera del ámbito de aplicación del proyecto de recomendación.

1081. El miembro gubernamental de Indonesia respaldó la enmienda.

1082. La miembro gubernamental del Reino Unido y el Vicepresidente trabajador se mostraron flexibles.

1083. La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, no estuvieron de acuerdo con la enmienda.

1084. La enmienda fue retirada.

1085. Una enmienda propuesta por la miembro gubernamental de la India (A.28), que consistía en sustituir «se aseguren» por «tomen medidas de prevención y protección adecuadas para asegurarse» al comienzo del texto propuesto y en sustituir «correctamente» por «de manera apropiada» al final del párrafo, no fue secundada y, por consiguiente, no fue examinada.

A.87

- 1086.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para sustituir «utilicen» por «manipulen».
- 1087.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; el Canadá; Malasia, y Tailandia no respaldaron la enmienda.
- 1088.** El Vicepresidente trabajador indicó que su Grupo respetaría la opinión de los miembros gubernamentales, debido a que tal responsabilidad competía a los Gobiernos.
- 1089.** La enmienda fue retirada y el apartado *a)* fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 7, *b)*

- 1090.** Dos enmiendas fueron retiradas (A.83 y A.88).

A.30

- 1091.** La miembro gubernamental de la India, secundada por la miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, introdujo una enmienda en la que proponía sustituir «dangerous» por «hazardous», solo en la versión inglesa, y «cómo evitar» por «la prevención de los», para mantener coherencia con la formulación de las normas internacionales y marcos regulatorios en materia de SST.
- 1092.** La Vicepresidenta empleadora y el Vicepresidente trabajador apoyaron la enmienda.
- 1093.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una subenmienda que consistía en sustituir «peligros» por «riesgos».
- 1094.** La Vicepresidenta empleadora y el Vicepresidente trabajador estuvieron a favor de la subenmienda.
- 1095.** Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Indonesia, y Malasia apoyaron la enmienda en su forma subenmendada.
- 1096.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.89

- 1097.** La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda en la que proponía sustituir «sustancias» por «agentes o productos» y la subenmendó para utilizar la misma formulación que se había adoptado en el texto introductorio y en el apartado *a)*.
- 1098.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, e Indonesia respaldaron la enmienda para garantizar la coherencia.
- 1099.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, expresó flexibilidad.
- 1100.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y el apartado *b)* fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 7, c)

1101. Una enmienda (A.65) fue retirada.

A.31

1102. La miembro gubernamental de la India, secundada por el Grupo de los Empleadores, propuso una enmienda que consistía en añadir «disponibles» después de «técnicos» para que el requisito fuera más fácil de aplicar para las pequeñas empresas, los países en desarrollo y los países menos adelantados.

1103. La Vicepresidenta empleadora respaldó la enmienda, dado que facilitaría que se aplicara la disposición.

1104. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, preferían el texto de la Oficina.

1105. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, expresó flexibilidad.

1106. La enmienda fue retirada y el apartado c) fue adoptado sin enmiendas.

Párrafo 7, d)**A.66**

1107. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, introdujo una enmienda en la que proponía sustituir «debidamente en cuenta» por «en consideración» e insertar «el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología» en la lista de instrumentos citados, con el fin de que el texto se pudiera aplicar más ampliamente, dado que no todos los Estados Miembros habían ratificado todos los instrumentos mencionados en el apartado.

1108. El Vicepresidente trabajador se mostró flexible.

1109. La Vicepresidenta empleadora pidió a la Oficina aclaración sobre ese Protocolo, dado que al parecer hacía escasa referencia a los trabajadores.

1110. Un representante de la secretaría explicó que el Protocolo de Cartagena abarcaba en gran medida la protección de la biodiversidad, pero también contenía algunas referencias a la salud humana.

1111. La Vicepresidenta empleadora respaldó la primera parte de la enmienda, pero no la segunda relativa al Protocolo de Cartagena.

1112. La miembro gubernamental del Reino Unido estaba dispuesta a apoyar la enmienda.

1113. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, no respaldó la enmienda porque «debidamente en cuenta» era más ambicioso que «en consideración».

1114. El Vicepresidente trabajador y las miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, e Indonesia estuvieron de acuerdo con la enmienda.

1115. Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y China preferían el texto de la Oficina.

1116. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

1117. Una enmienda (A.32) fue retirada.

A.14

- 1118.** El miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y Türkiye, propuso una enmienda para insertar «o cualquier otro convenio o instrumento pertinente y aplicable» al final del apartado, a fin de hacer referencia a otros instrumentos internacionales, como la [Guía sobre la reglamentación relativa al transporte de sustancias infecciosas](#) de la OMS, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- 1119.** La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda, dado que las orientaciones para los empleadores debían ser claras, precisas y aplicables.
- 1120.** El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda, ya que prepararía al instrumento para el futuro, lo cual era importante.
- 1121.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y el Reino Unido estuvieron de acuerdo con la enmienda, mientras que el miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, indicó que era flexible.
- 1122.** La enmienda fue adoptada, el apartado *d)* fue adoptado en su forma enmendada y el párrafo 7 fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo párrafo antes del párrafo 8

A.77

- 1123.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso insertar antes del párrafo 8 un texto basado en gran medida en el párrafo 12 del proyecto de recomendación para que el texto siguiera el mismo orden que el del convenio.
- 1124.** El Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, se mostraron a favor de la inserción del nuevo párrafo, así como de trasladar el contenido del párrafo 12 propuesto.
- 1125.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, explicó que los cambios introducidos en el texto del párrafo 12 propuesto tenían por objeto proporcionar referencias sustantivas y coherentes en relación con los elementos que debían incluirse en las disposiciones o directrices nacionales sobre medidas de prevención y protección para el control de los peligros biológicos a los que se refería el artículo 7, 1) del convenio, así como ordenar las disposiciones para que siguieran una secuencia lógica. La Comisión examinó y adoptó uno por uno cada uno de los componentes del nuevo párrafo.
- 1126.** El texto introductorio, que era el mismo que el del párrafo 12 propuesto, fue adoptado.
- 1127.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, introdujo un nuevo apartado *a)* con el siguiente tenor: «incluir cláusulas relativas a la realización de las evaluaciones de los riesgos;».
- 1128.** La Vicepresidenta empleadora se mostró disconforme con el texto, señalando que el término «cláusula» tenía una fuerte connotación jurídica que no era apropiada en el contexto de una

recomendación y que añadiría complejidad a su aplicación. El concepto de evaluación de los riesgos se trataba en el convenio y se mencionaba en el párrafo 12, *d)* propuesto.

- 1129.** El Vicepresidente trabajador se manifestó a favor de la inserción y propuso una subenmienda para introducir «y la revisión periódica» después de «la realización».
- 1130.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, respaldó la subenmienda.
- 1131.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Malasia, y Australia expresaron su apoyo al texto en su forma subenmendada.
- 1132.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la subenmienda, porque no estaba claro si eran las cláusulas o las evaluaciones de los riesgos lo que debía someterse a una revisión periódica.
- 1133.** El nuevo apartado *a)* fue adoptado en su forma subenmendada.
- 1134.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, explicó que el apartado *b)* se basaba en el texto del párrafo 12, *a)* propuesto, que se había enmendado para insertar una referencia a las medidas de prevención y protección, que incluiría los distintos elementos previstos en la jerarquía de los controles. El texto era el siguiente:
- b)* incluir cláusulas sobre medidas de prevención y protección con arreglo a la jerarquía de los controles, que incluyan:
 - i)* la eliminación del peligro biológico;
 - ii)* la sustitución de los peligros biológicos infecciosos por cepas no infecciosas o menos infecciosas, cuando la eliminación no sea posible;
 - iii)* la reducción al mínimo de la exposición mediante la aplicación de medidas técnicas y, en caso de que no sean suficientes, de medidas organizativas;
 - iv)* medidas de protección individual, como la selección y el uso de equipos de protección personal;
- 1135.** El Vicepresidente trabajador propuso una subenmienda para sustituir, en el texto introductorio del apartado, las palabras «que incluyan» por «, en el siguiente orden de prioridad», y para sustituir, en el inciso *ii)*, la palabra «infecciosos» después de «los peligros biológicos» por la formulación «por sustancias, productos o procesos menos peligrosos».
- 1136.** La Vicepresidenta empleadora se mostró contraria a la subenmienda y, argumentando que la referencia a la jerarquía de los controles se explicaba por sí misma, propuso suprimir los incisos.
- 1137.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, manifestó su conformidad con el nuevo apartado, pero no con las subenmiendas, señalando que el texto debía estar en consonancia con el del convenio, que contenía referencias a sustancias y productos y no a procesos.
- 1138.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y la India respaldaron la subenmienda del Grupo de los Empleadores, mientras que la miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, se mostró flexible al respecto.
- 1139.** El Vicepresidente trabajador retiró la subenmienda propuesta por su Grupo y apoyó la subenmienda del Grupo de los Empleadores, indicando que hubiera sido útil incluir más detalles sobre la jerarquía de los controles, ya que se trataba de un concepto técnico.

- 1140.** El nuevo apartado *b)* fue adoptado en su forma subenmendada.
- 1141.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, explicó que el propósito del nuevo apartado *c)*, «incluir cláusulas relativas a la higiene personal;», era asegurar la inclusión de disposiciones relacionadas con la higiene personal, además de las relativas a la evaluación de los riesgos y la jerarquía de los controles.
- 1142.** La Vicepresidenta empleadora se mostró flexible al respecto y propuso sustituir «cláusulas» por «recomendaciones u orientaciones», para evitar las connotaciones jurídicamente vinculantes de la palabra «cláusulas», que no reflejaban la naturaleza del instrumento propuesto.
- 1143.** El Vicepresidente trabajador no apoyó la subenmienda, pues prefería claramente el término «cláusulas», y propuso suprimir la palabra «personal», ya que el texto debería referirse al entorno de trabajo en su totalidad y no limitarse a la higiene personal.
- 1144.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, estaba en desacuerdo con ambas subenmiendas, porque la palabra «cláusulas» se utilizaba en otros párrafos del proyecto de recomendación y la eliminación de la palabra «personal» cambiaría el significado del texto.
- 1145.** En respuesta a una solicitud de aclaración de la Vicepresidenta empleadora, un representante de la secretaría explicó que el apartado se leería juntamente con el artículo 7 del Convenio. Las disposiciones mencionadas en el artículo 7 podían incluir normativas, pero las cláusulas mencionadas en el texto propuesto no se referirían necesariamente a medidas establecidas por las autoridades competentes a nivel nacional.
- 1146.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, se mostraron conformes con la subenmienda del Grupo de los Trabajadores, pero no con la sustitución de la palabra «cláusulas».
- 1147.** La subenmienda del Grupo de los Empleadores fue retirada y el nuevo apartado *c)* fue adoptado en su forma subenmendada por el Grupo de los Trabajadores.
- 1148.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, explicó que el propósito del nuevo apartado *d)*, con el tenor «incluir cláusulas relativas a la provisión de información y formación a los trabajadores», era asegurar que se informara y se formara a los trabajadores en materia de peligros biológicos en el lugar de trabajo para controlar los riesgos.
- 1149.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda, aduciendo que el derecho a la formación y la información ya estaba previsto en el convenio y que el nuevo apartado no añadía nada sustancial.
- 1150.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Australia, e Indonesia apoyaron la inserción del nuevo apartado.
- 1151.** El nuevo apartado *d)* fue adoptado.
- 1152.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, explicó que la intención del nuevo apartado *e)* —«incluir cláusulas relativas a la consulta y participación de los trabajadores y de sus representantes con respecto a las materias objeto de los apartados *a)* a *d)*»— era reflejar el hecho de que los empleadores deberían consultar a los trabajadores y a sus representantes regularmente sobre las

cuestiones enumeradas en los apartados anteriores porque los trabajadores eran los que mejor informados estaban sobre su entorno de trabajo y se esperaba que participaran en la aplicación de las medidas enumeradas en esos apartados, por ejemplo en lo que respectaba al mantenimiento de una higiene apropiada en el lugar de trabajo.

- 1153.** El Vicepresidente trabajador se mostró a favor del nuevo apartado.
- 1154.** La Vicepresidenta empleadora no respaldó el texto porque consideraba que no sería apropiado realizar consultas sobre todas las cuestiones mencionadas en los apartados anteriores y añadir el nuevo concepto de participación. La necesidad de compartir información y realizar consultas estaba cubierta por la parte IX del convenio.
- 1155.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Australia respaldaron la enmienda.
- 1156.** La Vicepresidenta empleadora propuso que se suprimiera «y participación» por coherencia con el texto del convenio.
- 1157.** El Vicepresidente trabajador no respaldó la subenmienda, ya que la contribución de los trabajadores y de sus representantes a las negociaciones y a la toma de decisiones en materia de SST en el entorno de trabajo estaba en consonancia con la Recomendación núm. 164.
- 1158.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Australia no apoyaron la subenmienda.
- 1159.** Los miembros gubernamentales de Noruega y el Canadá respaldaron el nuevo apartado, pero no la subenmienda.
- 1160.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, manifestó su apoyo a la subenmienda.
- 1161.** La Vicepresidenta empleadora indicó que deberían hacerse más esfuerzos para armonizar el convenio y la recomendación. Retiró la propuesta de suprimir «y participación» y propuso añadir «, si procede,» después de «los trabajadores y».
- 1162.** La subenmienda no recibió apoyo y el nuevo apartado e) fue adoptado.
- 1163.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, explicó que el nuevo apartado f) contenía el texto del párrafo 12, b) propuesto, enmendado para suprimir «y la bioprotección» antes de «, como los niveles de contención». La bioprotección se diferenciaba de la bioseguridad en que era un concepto más vinculado a la guerra biológica y no tenía relación directa con el ámbito de la SST.
- 1164.** El Vicepresidente trabajador prefería mantener el texto propuesto tal y como estaba en el párrafo 12, b) porque la bioprotección no debería considerarse únicamente en el contexto de la guerra biológica. Por ejemplo, tanto en Nueva Zelandia como en Australia, la bioprotección se aplicaba principalmente en las industrias de alimentación y bebidas.
- 1165.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Australia, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, no respaldaron la enmienda.
- 1166.** El miembro gubernamental de Indonesia apoyó la enmienda.
- 1167.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, pidió a la Oficina que aclarara la diferencia entre «bioprotección» y «bioseguridad».

- 1168.** Un representante de la secretaría, haciendo referencia al *Manual de bioseguridad en el laboratorio, cuarta edición* de la OMS explicó que el término bioprotección hacía referencia a los principios, tecnologías y prácticas diseñadas para la protección y el control del acceso a los materiales biológicos y los equipos, las competencias y los datos conexos, para evitar el acceso no autorizado a esos materiales o equipos y su pérdida, robo, uso incorrecto o liberación intencional. En cambio, la bioseguridad se centraba en las medidas de contención que se aplicaban para evitar la exposición no intencional a agentes biológicos o su liberación accidental. Los conceptos se habían incluido en el texto propuesto para abordar la totalidad de los riesgos biológicos en entornos ocupacionales de alto riesgo, como los laboratorios y los establecimientos de salud. También tomaba en consideración la resolución de la Asamblea Mundial de la Salud relativa al fortalecimiento de la gestión de riesgos biológicos en el laboratorio, de 2024, en la que se ponía el acento en la integración de la bioprotección y la bioseguridad para proteger a los trabajadores, la salud pública y la seguridad sanitaria mundial.
- 1169.** Las palabras «y la bioprotección» se reinsertaron en el nuevo apartado propuesto.
- 1170.** La miembro gubernamental de la India, secundada por el Grupo de los Empleadores, presentó una subenmienda para añadir «, en la medida de lo posible» después de «descontaminación y desinfección» a fin de darle un enfoque más realista y flexible a la aplicación, habida cuenta de las distintas capacidades nacionales de los Estados Miembros.
- 1171.** El Vicepresidente trabajador no respaldó la subenmienda.
- 1172.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; el Reino Unido; Indonesia, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, no respaldaron la enmienda.
- 1173.** La subenmienda fue retirada.
- 1174.** La Vicepresidenta empleadora introdujo una subenmienda para añadir «que contengan peligros biológicos» después de «los desechos peligrosos» al final de la frase para armonizar el texto con el tema de la recomendación.
- 1175.** El Vicepresidente trabajador se mostró contrario a la subenmienda, señalando que a menudo no estaba claro qué desechos peligrosos contenían peligros biológicos.
- 1176.** Los miembros gubernamentales de Indonesia; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y el Canadá no apoyaron la subenmienda.
- 1177.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se mostró flexible.
- 1178.** La subenmienda fue retirada y el nuevo apartado *f)* fue adoptado en su forma enmendada.
- 1179.** La Vicepresidenta empleadora presentó una subenmienda para suprimir el nuevo apartado *g)* propuesto, que era el apartado *c)* del párrafo 12 propuesto, porque era demasiado impreciso y no proporcionaba orientaciones sobre su aplicación.
- 1180.** El Vicepresidente trabajador no respaldó la subenmienda porque el texto estaba en consonancia con el principio de precaución y había sido adoptado en el convenio.
- 1181.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, no respaldaron la enmienda.

1182. La subenmienda fue retirada y el nuevo apartado *g)* fue adoptado.

1183. El nuevo apartado *h)* fue adoptado y la enmienda para insertar un nuevo párrafo antes del párrafo 8 fue adoptada en su forma enmendada.

Párrafo 8

1184. El texto introductorio del párrafo 8 fue adoptado en su forma original.

Párrafo 8, a)

A.34

1185. La miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundada por los miembros gubernamentales de Suiza y Türkiye, propuso añadir «el mantenimiento,» antes de «la preparación» porque dicha disposición debería abarcar también las situaciones en que ya existía una reglamentación y esta no tenía que actualizarse.

1186. La Vicepresidenta empleadora era partidaria de mantener el texto de la Oficina.

1187. El Vicepresidente trabajador dijo que el concepto de «mantenimiento de reglamentación» le parecía inhabitual, pero era flexible al respecto.

1188. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Bélgica, hablando en nombre la Unión Europea y sus Estados miembros, e Indonesia no apoyaron la enmienda.

1189. La enmienda fue retirada.

A.15

1190. La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre del miembro gubernamental de Türkiye, introdujo una enmienda que consistía en añadir «y la preparación material» al final del apartado, en lugar de hacer referencia a ello independientemente en un apartado que figurara a continuación, pues los elementos de la gestión de accidentes y emergencias estaban relacionados con el nivel de preparación material.

1191. El Vicepresidente trabajador indicó que su postura era flexible.

1192. La Vicepresidenta empleadora respaldó la enmienda.

1193. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre la Unión Europea y sus Estados miembros; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, e Indonesia señalaron su preferencia por el texto de la Oficina.

1194. La enmienda fue retirada y el apartado *a)* fue adoptado sin enmiendas.

Párrafo 8, b)

A.16

1195. La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre del miembro gubernamental de Türkiye, presentó una enmienda para suprimir «los sistemas de alerta temprana», pues estos guardaban relación con los marcos de salud pública más que con la protección de los trabajadores frente a los peligros biológicos en el lugar de trabajo, cuestión en la que se debería seguir centrando el instrumento.

1196. El Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Indonesia, y la República Islámica del Irán no apoyaron la enmienda.

1197. La enmienda fue retirada.

A.33

1198. El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, introdujo una enmienda con la finalidad de añadir «detección y» antes de «alerta temprana», dado que la detección era también un elemento fundamental a la hora de formular medidas de preparación y respuesta.

1199. El Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Indonesia; los Estados Unidos; la República Islámica del Irán, y China apoyaron la enmienda, mientras que el miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre la Unión Europea y sus Estados miembros, indicó que era flexible al respecto.

1200. La enmienda fue adoptada y el apartado *b)* fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 8, c)

A.90

1201. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda con el objeto de insertar «, incluido el apoyo a los trabajadores y empleadores en caso de que se decrete un confinamiento o una cuarentena» al final del apartado, y afirmó que la COVID-19 había puesto de manifiesto la importancia de incluir medidas de apoyo en las respuestas de los países a las epidemias o pandemias.

1202. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; la República Islámica del Irán, e Indonesia respaldaron la enmienda, mientras que el miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre la Unión Europea y sus Estados miembros, dijo que su postura era flexible.

1203. La enmienda fue adoptada.

1204. Otra enmienda (A.17) fue retirada y el apartado *c)* fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 8, d)

A.18

1205. La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre del miembro gubernamental de Türkiye, propuso una enmienda con el objeto de suprimir el apartado, pues la colaboración con las autoridades competentes se abordaba en el apartado siguiente. La idea era fusionar los dos apartados.

1206. La Vicepresidenta empleadora estuvo de acuerdo con la enmienda.

1207. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, e Indonesia no apoyaron la enmienda.

1208. La enmienda fue retirada y el apartado d) fue adoptado sin enmiendas.

Nuevo apartado después del apartado d)

A.43

1209. El Vicepresidente trabajador introdujo una enmienda para añadir un nuevo apartado con el texto siguiente: «proveedores de servicios públicos sólidos y de calidad que garanticen un acceso continuo y equitativo a estos servicios, así como la resiliencia necesaria para la protección de los trabajadores y las comunidades;». La pandemia de COVID-19 había puesto de manifiesto la necesidad de disponer de servicios públicos resilientes para poder dar respuestas eficaces a los desafíos sociales y sanitarios derivados de los peligros biológicos.

1210. La Vicepresidenta empleadora no aceptó la enmienda, pues la referencia a los servicios públicos de calidad no estaba comprendida en el ámbito de aplicación del instrumento propuesto y las repercusiones de la enmienda serían considerables para los Gobiernos y los empleadores.

1211. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, no dieron su apoyo a la enmienda.

1212. La enmienda no fue adoptada.

Párrafo 8, e)

A.35 y A.19

1213. La Comisión procedió a examinar dos enmiendas en las que se proponía suprimir el apartado. Una había sido presentada por la miembro gubernamental de los Estados Unidos y la otra, por los miembros gubernamentales de Suiza y Türkiye.

1214. La miembro gubernamental de los Estados Unidos explicó que el texto propuesto era más pertinente para el ámbito de la salud pública que para el del entorno de trabajo, y la miembro gubernamental de Suiza afirmó que compartía ese razonamiento.

1215. El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda, pues la colaboración nacional e internacional en el ámbito de la investigación revestía importancia para la SST.

1216. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; el Reino Unido, y el Canadá no apoyaron la enmienda.

1217. La Vicepresidenta empleadora indicó que su postura era flexible.

1218. Las enmiendas fueron retiradas y el apartado e) fue adoptado sin enmiendas.

Párrafo 8, f), g) y h)

1219. Tres enmiendas (A.20, A.21 y A.22) fueron retiradas y los apartados f), g) y h) fueron adoptados sin enmiendas.

Párrafo 8, i)**A.41**

- 1220.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda con la finalidad de añadir «nacionales e internacionales» después de «autoridades», y señaló la necesidad de que se entablara una colaboración en lo que respectaba a las medidas de preparación y respuesta. Eso era sumamente importante en el contexto de las epidemias y las pandemias, así como en relación con la importación y la exportación de sustancias que presentaban riesgos relacionados con los peligros biológicos, como la transmisión del carbunco a través de cueros y vellones.
- 1221.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre la Unión Europea y sus Estados miembros; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Indonesia, y la República Islámica del Irán apoyaron la enmienda.
- 1222.** La Vicepresidenta empleadora, en vista de las opiniones expresadas por los miembros gubernamentales, apoyó la enmienda.
- 1223.** La enmienda fue adoptada y otra enmienda (A.23) fue retirada.

A.45

- 1224.** La miembro gubernamental de Túnez, hablando también en nombre de la miembro gubernamental de Sudáfrica, introdujo una enmienda que consistía en sustituir «gestión del agua y los desechos» por «salud ambiental», y después propuso una subenmienda para insertar «salud ambiental» sin suprimir «gestión del agua y los desechos».
- 1225.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Bélgica, hablando en nombre la Unión Europea y sus Estados miembros; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, e Indonesia estuvieron de acuerdo con la enmienda en su forma subenmendada, y la Vicepresidenta empleadora indicó que era flexible al respecto.
- 1226.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.26

- 1227.** La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, secundada por el miembro gubernamental de la India, propuso una enmienda con el objeto de añadir «la inspección del trabajo» antes de «y otros asociados», pues la inspección del trabajo era una de las principales autoridades que trataban cuestiones de SST en relación con la supervisión y el cumplimiento de la legislación.
- 1228.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con la enmienda.
- 1229.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre la Unión Europea y sus Estados miembros, no respaldó la enmienda, e indicó que lo que se proponía añadir era redundante.
- 1230.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, e Indonesia apoyaron la enmienda.
- 1231.** La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda por considerar que complicaba el texto propuesto, al dar a entender que había una necesidad de colaboración entre los servicios de inspección del trabajo a nivel internacional. Señaló que la función de la inspección

del trabajo guardaba relación con la aplicación de las medidas, más que con el establecimiento de las mismas.

1232. La enmienda fue adoptada.

A.91

1233. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en sustituir «y otros asociados» por «y otros expertos y asociados pertinentes», para facilitar la aplicación del instrumento en la práctica al asegurar que las partes interesadas que colaboraban en el proceso eran las adecuadas.

1234. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con la enmienda, y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Indonesia, y la República Islámica del Irán apoyaron la enmienda, mientras que el miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, indicó que su postura era flexible.

1235. La enmienda fue adoptada y el apartado *i)* fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 8, j)

A.24

1236. La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre del miembro gubernamental de Türkiye, presentó una enmienda que consistía en suprimir el apartado debido a que parecía estar relacionado únicamente con la salud pública, y no con la SST.

1237. El Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; el Canadá, e Indonesia no respaldaron la enmienda.

1238. La enmienda fue retirada.

A.85

1239. La miembro gubernamental de la India, secundada por los miembros gubernamentales de Suiza, Türkiye y la República Islámica del Irán, introdujo una enmienda en la que proponía añadir «en la medida de lo posible» antes de «la comunicación en tiempo real». La enmienda permitiría adoptar un enfoque pragmático y flexible a la aplicación, especialmente teniendo en cuenta las distintas capacidades de los Estados Miembros.

1240. La Vicepresidenta empleadora respaldó la enmienda.

1241. El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda. En las recomendaciones se tenía cierta libertad para redactar un texto ambicioso.

1242. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, no respaldaron la enmienda, mientras que la miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, se mostró flexible.

1243. La enmienda fue retirada y el apartado *j)* fue adoptado sin enmiendas.

Párrafo 8, k)

1244. El apartado k) fue adoptado en su forma original.

Nuevo apartado después del apartado k)**A.27**

1245. La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, secundada por el Grupo de los Trabajadores, presentó una enmienda que consistía en insertar un nuevo apartado en el párrafo 8 con el siguiente tenor:

la formación de los trabajadores que corren un riesgo elevado de exposición a peligros biológicos acerca de los procedimientos y medidas establecidos en caso de emergencias relacionadas con peligros biológicos.

1246. Si los trabajadores recibieran formación para responder adecuadamente a las emergencias, estos podrían contribuir a minimizar el posible daño.

1247. La Vicepresidenta empleadora no estuvo de acuerdo con la enmienda e indicó que el derecho a recibir formación ya se abordaba en el convenio.

1248. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, no respaldó la enmienda.

1249. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una subenmienda que consistía en sustituir «un riesgo elevado» por «riesgo».

1250. El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, apoyaron la enmienda en su forma subenmendada.

1251. La Vicepresidenta empleadora no estuvo a favor de la subenmienda e indicó que introducía más incertidumbre, dado que no especificaba la naturaleza del riesgo.

1252. La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no apoyó la enmienda ni la subenmienda.

1253. La enmienda no fue adoptada.

Otro nuevo apartado después del apartado k)**A.44**

1254. El Vicepresidente trabajador introdujo una enmienda en la que proponía insertar un nuevo apartado con el siguiente tenor: «los recursos suficientes y un personal adecuadamente formado para el funcionamiento seguro de las instalaciones y servicios».

1255. La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda, e indicó que el párrafo hacía referencia a las medidas y planes de preparación y respuesta establecidos por los Gobiernos, y que la decisión relativa a la asignación de recursos suficientes y la dotación de personal formado competía a los empleadores. Esas responsabilidades no deberían trasladarse de los empleadores a los Gobiernos. Además, la expresión «recursos suficientes» era vaga e imprecisa.

1256. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no respaldaron la enmienda.

1257. La enmienda fue retirada y el párrafo 8 fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo párrafo después del párrafo 8

A.42

1258. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que consistía en insertar un nuevo párrafo con el siguiente tenor:

Quando las autoridades competentes ejerzan un control reglamentario sobre las empresas multinacionales, deberían alentarlas a aplicar en todas sus operaciones medidas de diligencia debida en las cadenas de suministro en relación con los peligros biológicos.

1259. Dado que la diligencia debida era reconocida en la legislación nacional, los acuerdos bilaterales y comerciales y las salvaguardias de los bancos de desarrollo multilaterales, sería razonable que las autoridades competentes investigaran y promovieran la diligencia debida en las cadenas de suministro en relación con los peligros biológicos, especialmente en lo que respecta a las empresas multinacionales que operaban dentro de su jurisdicción, habida cuenta de los riesgos transfronterizos de las prácticas inadecuadas. El párrafo 43 de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (Declaración sobre las Empresas Multinacionales) de la OIT instaba a los Gobiernos a que se aseguraran de que tanto las empresas multinacionales como las nacionales aplicaran normas adecuadas en materia de SST, y el párrafo 44 subrayaba la responsabilidad de las empresas multinacionales de aplicar las normas más elevadas en materia de SST, de conformidad con las exigencias nacionales, intercambiar información pertinente acerca de los riesgos entre los diferentes países y apoyar una cultura de prevención en materia de SST.

1260. La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda, que suscitaba diversas preocupaciones en su Grupo, entre las que se incluían cuestiones de extraterritorialidad y falta de coherencia en materia de políticas. Las normas de diligencia debida, como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, proporcionaban un marco de carácter voluntario que no imponía obligaciones a las empresas.

1261. La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, apoyó la enmienda.

1262. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Indonesia, y Türkiye no estuvieron de acuerdo con la enmienda.

1263. El Vicepresidente trabajador destacó que la Estrategia de la OIT sobre el trabajo decente en las cadenas de suministro instaba a incluir la promoción del trabajo decente en las cadenas de suministro en todas las actividades normativas para garantizar que las normas de la OIT siguieran siendo claras, sólidas y pertinentes. En el ámbito de los peligros biológicos, se debería priorizar la dimensión mundial de las cadenas de suministro, dado que las lecciones extraídas de la pandemia de COVID-19 habían puesto de manifiesto la naturaleza transfronteriza de tales riesgos. Como institución multilateral, la OIT necesitaba reflejar las realidades comerciales del mundo en sus esfuerzos normativos. De lo contrario, se corría el riesgo de ceder esa responsabilidad a otros órganos nacionales o multilaterales que podían no estar bien posicionados para asumir el liderazgo en ese ámbito.

1264. La Vicepresidenta empleadora señaló que los Estados Miembros generalmente carecían de control normativo absoluto en toda la extensión de las cadenas de suministro y a menudo les resultaba difícil regular de manera eficaz a las empresas multinacionales. La recomendación debería centrarse en los peligros biológicos en el entorno de trabajo, que eran competencia de cada Estado Miembro. La enmienda tendría como resultado que se ampliara la jurisdicción de un Estado fuera de sus fronteras, al imponer sus normas a empresas multinacionales en

toda la cadena de suministro, lo cual era problemático. En lugar de ello, cada Gobierno debería centrarse en fomentar el cumplimiento de su propia legislación. Por último, la diligencia debida en las cadenas de suministro ya se abordaba en otros procesos de la OIT, y la recomendación no debería anticipar o duplicar esas discusiones. Incluir el párrafo propuesto aumentaría la carga de las empresas, especialmente las empresas multinacionales, y afectaría a la claridad y el enfoque del instrumento.

- 1265.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Marruecos; la India; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y China no apoyaron la enmienda.
- 1266.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, dijo, tras haber considerado las opiniones expresadas por otros miembros de la Comisión, que su grupo ya no respaldaba la enmienda.
- 1267.** La enmienda no fue adoptada.

Párrafo 9, texto introductorio

A.36 y A.92

- 1268.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Suiza y Türkiye, presentó una enmienda (A.36) para sustituir «deberían» por «pueden», a fin de introducir flexibilidad. El párrafo 9 de la recomendación estaba vinculado con la estipulación del convenio relativa a disposiciones y directrices nacionales para sectores y ocupaciones en los que los trabajadores corren un riesgo elevado de sufrir daños debido a la exposición a peligros biológicos. Era demasiado prescriptivo suponer que todos los sectores enumerados presentaban riesgos elevados en todos los contextos nacionales. Si bien podía ser adecuado adoptar medidas específicas, quizá no era necesario aplicar directrices distintas en todos los casos.
- 1269.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda similar en la que proponía sustituir «deberían» por «podrían», por los mismos argumentos. Señaló a la atención de la Comisión el hecho de que, en virtud del artículo 7, 2), las disposiciones relativas a un sector específico deberían basarse en una evaluación de los riesgos. Utilizar el término «deberían» implicaba presuponer que los sectores enumerados presentaban un riesgo elevado, incluso antes de que se llevara a cabo la evaluación, mientras que utilizar los términos «pueden» o «podrían» reflejaría mejor un posible riesgo sin prejuzgar el resultado de la evaluación.
- 1270.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyaron las enmiendas.
- 1271.** Los miembros gubernamentales de Indonesia y China indicaron que preferían utilizar el término «pueden» en lugar de «podrían».
- 1272.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, respaldó las enmiendas y se mostró flexible acerca del uso de cualquiera de los dos términos.
- 1273.** La miembro gubernamental del Reino Unido expresó flexibilidad.
- 1274.** La miembro gubernamental de Túnez, secundada por la miembro gubernamental de Marruecos, presentó una subenmienda que consistía en mantener «deberían» y añadir «en particular».

- 1275.** La Vicepresidenta empleadora introdujo otra subenmienda en la que proponía sustituir «deberían» por «que serán objeto de una evaluación de los riesgos, podrían».
- 1276.** El Vicepresidente trabajador respaldó la subenmienda y propuso añadir «entre otros» después de «incluir».
- 1277.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de los Estados Unidos; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Indonesia; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, apoyaron el texto en su forma subenmendada.
- 1278.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, expresó su apoyo al texto original.
- 1279.** La subenmienda propuesta por la miembro gubernamental de Túnez no fue adoptada; la enmienda presentada por los miembros gubernamentales de los Estados Unidos, Suiza y Türkiye fue retirada, y la enmienda presentada por el Grupo de los Empleadores fue adoptada en su forma subenmendada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores.
- 1280.** Dos enmiendas (A.93 y A.46) fueron retiradas y el texto introductorio del párrafo 9 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 9, a)

- 1281.** El apartado fue adoptado en su forma original.

Párrafo 9, b)

A.47

- 1282.** El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda para añadir «la producción de alimentos y» antes de «el trabajo agropecuario». La producción de alimentos, y en particular el trabajo relacionado con el procesamiento de carne, la elaboración de productos lácteos, la producción de té y café, los frutos secos y los cereales, podía ser un canal de transmisión de todo tipo de enfermedades infecciosas causadas por peligros biológicos.
- 1283.** Los miembros gubernamentales de Türkiye; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; China; Indonesia; la República Islámica del Irán, y los Estados Unidos respaldaron la enmienda.
- 1284.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y la Vicepresidenta empleadora se mostraron contrarios a la enmienda. El texto introductorio enmendado permitiría ampliar la lista a nivel nacional.
- 1285.** La enmienda fue adoptada y el apartado b) fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 9, c)

A.25

- 1286.** El miembro gubernamental de Türkiye, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y Suiza, presentó una enmienda para añadir «de la gestión» antes de «del agua» para armonizar el texto con la formulación utilizada en otros convenios y documentos internacionales, entre ellos la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Comunidad Europea y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

- 1287.** El Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, manifestaron que sus respectivos grupos eran flexibles con respecto a esa enmienda.
- 1288.** Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Indonesia, y China respaldaron la enmienda.
- 1289.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se mostró contrario a la enmienda.
- 1290.** La enmienda fue adoptada y el apartado c) fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 9, d) a h)

- 1291.** Una enmienda (A.67) fue retirada y los apartados d), e), f), g) y h) fueron adoptados en su forma original.

Nuevos apartados en el párrafo 9

A.48 a A.56

- 1292.** El Vicepresidente trabajador presentó enmiendas con el fin de insertar 11 nuevos apartados después del apartado h) para que no se excluyera de la cobertura de los instrumentos a aquellas ocupaciones y sectores que no formaban parte de la lista, en particular algunas ocupaciones de muy alto riesgo. Por ejemplo, los trabajadores del sector de la construcción corrían el riesgo de contraer tétanos, la enfermedad de Weil o histoplasmosis y otras enfermedades zoonóticas, aparte del riesgo de picaduras de arañas, escorpiones e insectos y mordeduras de animales. El trabajo en espacios cerrados con escasa ventilación aumentaba el riesgo de contraer enfermedades infecciosas, al igual que vivir en alojamientos compartidos y trabajar en zonas remotas lejos del hogar y de centros de salud.
- 1293.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Türkiye, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, no respaldaron la enmienda. Se suponía que la lista debía cubrir únicamente las actividades de alto riesgo. El texto introductorio en su forma enmendada daba a entender que la lista no era exhaustiva y permitiría extender la cobertura a otras ocupaciones y sectores sobre la base de una evaluación de los riesgos.
- 1294.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos se mostró flexible. El texto introductorio enmendado no prohibía que se mencionaran ciertos sectores que podían presentar un mayor riesgo.
- 1295.** El Vicepresidente trabajador señaló que su Grupo había recibido solicitudes de sindicatos de tres sectores para que estos se incluyeran específicamente en la lista: el sector de la construcción, el del transporte y el de la silvicultura (A.48, A.57 y A.58).
- 1296.** La Vicepresidenta empleadora no respaldó la propuesta.
- 1297.** Tras breves consultas entre algunos miembros gubernamentales, los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; los Estados Unidos; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; China; Indonesia; el Reino Unido, y Australia apoyaron la adopción de las enmiendas conexas.

1298. Las tres enmiendas relativas a la inserción de dichos apartados (A.48, A.57 y A.58) fueron adoptadas y las otras ocho enmiendas (A.49, A.50, A.51, A.52, A.53, A.54, A.55 y A.56) fueron retiradas.

1299. Se adoptó la inserción de tres nuevos apartados en el párrafo 9.

Párrafo 9, i)

A.94

1300. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para suprimir el apartado porque los Estados Miembros deberían definir la importancia crítica de los sectores y ocupaciones sobre la base de una evaluación de los riesgos y también para evitar el solapamiento con el texto introductorio en su forma enmendada.

1301. El Vicepresidente trabajador expresó su rotunda oposición a la enmienda.

1302. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; el Canadá; Malasia, y la República Islámica del Irán no respaldaron la enmienda.

1303. La enmienda fue retirada y también se retiraron otras dos enmiendas (A.107 y A.108).

A.109

1304. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para añadir, «que deberían revisarse periódicamente» al final del apartado.

1305. El miembro gubernamental de los Estados Unidos dijo que no estaba claro lo que implicaría en la práctica una revisión periódica.

1306. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, no respaldó la enmienda y señaló que en el convenio se había considerado una enmienda similar.

1307. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, preferían el texto original.

1308. La enmienda fue retirada y el apartado i) fue adoptado sin enmiendas.

Nuevo apartado después del apartado i)

1309. Dos enmiendas (A.68 y A.69) fueron retiradas.

A.60

1310. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para añadir un nuevo apartado con el siguiente tenor: «Esta lista no es exhaustiva y no refleja ninguna jerarquía, ni motivos de exclusión» para dejar clara la naturaleza no exhaustiva de la lista de sectores y ocupaciones.

1311. La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda, por considerarla redundante con respecto al texto introductorio.

1312. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y el Canadá manifestaron su apoyo a la enmienda.

1313. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC, e Indonesia no apoyaron la enmienda.

1314. La enmienda no fue adoptada y el párrafo 9 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 10, texto introductorio

A.106

1315. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para sustituir «Las categorías de trabajadores a las» por «Los trabajadores a los», para armonizar el texto con el del artículo 7, 2), d), ii) del convenio.

1316. El Vicepresidente trabajador se mostró en desacuerdo con la enmienda.

1317. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; China; la República Islámica del Irán; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Türkiye, e Indonesia respaldaron la enmienda.

1318. La enmienda fue adoptada.

A.95 y A.37

1319. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda (A.95) para sustituir la palabra «deberían» por «podrían» y propuso una subenmienda para añadir «, que serán objeto de una evaluación de los riesgos,» después de «Convenio».

1320. El miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una enmienda similar (A.37) para sustituir «deberían» por «pueden» y se mostró flexible con respecto a la enmienda de la Vicepresidenta empleadora en su forma subenmendada. Propuso una subenmienda adicional consistente en añadir al final del párrafo «, entre otros», para armonizar la redacción con la del párrafo 9.

1321. El Vicepresidente trabajador expresó una clara preferencia por el texto original y señaló que en el artículo 7, 2), d), ii) del convenio se utilizaba la formulación «los trabajadores que pueden requerir una protección especial», que ofrecía suficiente flexibilidad. Las palabras «podrían» o «pueden» implicarían discrecionalidad a la hora de determinar las categorías y no serían apropiadas.

1322. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea sus Estados miembros, consideraba que el texto original era más apropiado porque en el párrafo se presentaba una lista de trabajadores especialmente vulnerables, algo muy distinto de lo que se hacía en el párrafo 9, donde se había adoptado una enmienda similar. La miembro gubernamental de Marruecos prefería el texto original por los mismos motivos.

1323. Los miembros gubernamentales del Reino Unido; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Australia; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Chile, hablando en nombre del GRULAC; el Canadá; y la República Islámica del Irán se mostraron contrarios a las subenmiendas.

1324. El miembro gubernamental de los Estados Unidos solicitó a la secretaría que aclarara cómo debía interpretarse el término «deberían» en el párrafo 10 frente al uso del término «pueden» en el artículo 7, 2), d), ii) del convenio.

1325. Un representante de la secretaría señaló que el párrafo 10 hacía referencia a una lista de trabajadores que requerían especial atención cuando las autoridades competentes elaboraban medidas, algo que difería de la mención que se hacía en el artículo 7, 2), d), ii), con la que se pretendía hacer referencia de forma general a los trabajadores que podrían requerir atención especial, dando flexibilidad a las autoridades.

1326. Las dos subenmiendas y las dos enmiendas no fueron adoptadas.

A.96

1327. Una enmienda (A.96) fue retirada y el texto introductorio del párrafo 10 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 10, a) a d)

1328. Los apartados a), b), c) y d) fueron adoptados en su forma original.

Párrafo 10, e)

A.110

1329. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda consistente en suprimir «una predisposición médica a» antes de «infecciones» y añadir «, o una predisposición médica a ellas» después de «alergias» para ampliar el alcance de las discapacidades relacionadas con el trabajo.

1330. La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Indonesia, y la República Islámica del Irán preferían el texto original.

1331. La enmienda fue retirada.

A.111

1332. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para añadir al final del apartado «o con otras vulnerabilidades en materia de salud que deban tenerse en consideración» para reconocer los factores de riesgo de los trabajadores con otras vulnerabilidades relacionadas con la salud que requerirían una atención especial.

1333. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, respaldó la enmienda.

1334. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Indonesia; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y la Vicepresidenta empleadora preferían el texto original.

1335. La enmienda no fue adoptada y el apartado e) fue adoptado sin enmiendas.

Párrafo 10, f)

A.97 y A.38

1336. La Comisión procedió a examinar dos enmiendas idénticas (A.97 y A.38) presentadas por la Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de los Estados Unidos, que consistían en suprimir el apartado f): «los trabajadores que necesitan protección debido a su

situación social y a múltiples desventajas;», debido a que el texto no hacía referencia a la dimensión fisiológica sino al aspecto social, que quedaba fuera del ámbito de aplicación del proyecto de instrumento. No todos los trabajadores socialmente desfavorecidos eran automática y sistemáticamente vulnerables en el plano biológico. La noción de situación social era ambigua, y el apartado f) no se basaba en criterios de SST.

- 1337.** El Vicepresidente trabajador era partidario de mantener el texto de la Oficina, pues al elaborar políticas públicas debían tenerse en cuenta los determinantes sociales de la salud, como los ingresos y el acceso a la asistencia social, ya que estos podían tener incidencia en la exposición de los trabajadores a peligros biológicos, en sus circunstancias laborales y en su capacidad para trabajar. En el informe de la OMS *World report on social determinants of health equity*, de 2025, se reconocían: el impacto negativo del acceso insuficiente a la protección social de los trabajadores situados en los niveles inferiores de la escala socioprofesional; las repercusiones de la pobreza sobre la salud; las consecuencias de la segregación ocupacional por motivos de sexo, raza y discapacidad en los riesgos en el trabajo, y los consiguientes efectos en la salud de los trabajadores. En el lugar de trabajo, había que tener en cuenta dos aspectos clave: el impacto sobre la salud de los trabajadores y el impacto sobre la prestación de servicios y el suministro de bienes y servicios esenciales. Por ejemplo, el transporte de alimentos se había visto gravemente perturbado durante la pandemia de COVID-19. Por lo tanto, era preciso proteger a los trabajadores en función de su situación social y de sus múltiples desventajas.
- 1338.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó las enmiendas, porque había un conjunto considerable de datos que demostraban la importancia de los determinantes sociales de la salud. El organismo de los trabajadores que se enfrentaban a desafíos adicionales debido a sus circunstancias sociales, como la pobreza, la mala nutrición, el hacinamiento en la vivienda, niveles de estrés elevados y el acceso deficiente a la asistencia sanitaria, solía tener menos capacidad para luchar contra las infecciones, por lo que los trabajadores podían enfermarse con más facilidad si estaban expuestos a peligros biológicos en el trabajo. Las investigaciones realizadas en la Unión Europea durante la crisis de la COVID-19 mostraron que quienes vivían en condiciones socioeconómicas difíciles no solo estaban más expuestos a los peligros biológicos, sino que se veían más afectados por los virus.
- 1339.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; el Canadá; el Reino Unido; Australia; Noruega; Indonesia, y la República Islámica del Irán no apoyaron la enmienda.
- 1340.** Los miembros gubernamentales de Suiza, China y Malasia respaldaron la enmienda por considerar que sería difícil definir dichas categorías de trabajadores.
- 1341.** La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda con el fin de mantener la primera parte de la frase y sustituir «su situación social y a múltiples desventajas» por «condiciones específicas de vida y de trabajo que puedan suponer un riesgo desproporcionado de exposición a peligros biológicos».
- 1342.** El Vicepresidente trabajador prefería el texto de la Oficina porque no se trataba solo del riesgo de exposición, sino también de los resultados de la misma.
- 1343.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no estuvo de acuerdo con la subenmienda porque el término «situación social» era más amplio que «condiciones de vida y de trabajo», y el texto no solo se debería centrar en la exposición, sino también en el hecho de que el organismo de dichos trabajadores era más vulnerable.

- 1344.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; el Reino Unido; el Canadá; Australia, e Indonesia no respaldaron la subenmienda.
- 1345.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, no dio su apoyo a la subenmienda, pero respaldó la enmienda original.
- 1346.** La Vicepresidenta empleadora propuso una nueva subenmienda que consistía en sustituir «exposición a peligros biológicos» por «sufrir daños para la salud».
- 1347.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Australia; el Canadá; Noruega, y el Reino Unido indicaron su preferencia por el texto de la Oficina.
- 1348.** Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y Suiza apoyaron la subenmienda porque el texto original era demasiado ambiguo y de esa forma sería más preciso.
- 1349.** La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de los Estados Unidos lamentaron no haber recibido apoyo y no retiraron las enmiendas.
- 1350.** Las subenmiendas y las enmiendas no fueron adoptadas.

A.102

- 1351.** La miembro gubernamental de la India, secundada por el miembro gubernamental de Indonesia, propuso una enmienda que consistía en añadir «, según determinen los Estados Miembros», a fin de respetar la soberanía nacional y de que la disposición fuera más inclusiva y fácil de aplicar en función del contexto socioeconómico local.
- 1352.** El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, señalaron su preferencia por el texto de la Oficina.
- 1353.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Suiza, y China apoyaron la enmienda.
- 1354.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos manifestó su flexibilidad al respecto.
- 1355.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; el Canadá; Australia; el Reino Unido, y Malasia expresaron su preferencia por el texto de la Oficina.
- 1356.** La enmienda fue retirada y el apartado f) fue adoptado sin enmiendas.

Párrafo 10, g)

A.98

- 1357.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda con la finalidad de suprimir el apartado, pues los trabajadores migrantes no eran intrínsecamente más vulnerables a los peligros biológicos que los demás trabajadores.
- 1358.** El Vicepresidente trabajador afirmó que dicha cuestión quedaba resuelta al incluirse la palabra «pueden» en el artículo 7, 2), c), ii) del texto definitivo del convenio. Los grandes grupos de migrantes necesitaban protección especial, pues a menudo trabajaban en condiciones de suciedad, difíciles y peligrosas, por lo que requerían una protección plena en materia de SST.

- 1359.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no estaba dispuesto a apoyar la enmienda ante la abundancia de pruebas científicas de la vulnerabilidad fisiológica de los trabajadores migrantes a los peligros biológicos, debido al hacinamiento en las viviendas y al trabajo en condiciones insatisfactorias.
- 1360.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; el Reino Unido; el Canadá; Australia; Noruega; Indonesia, y la República Islámica del Irán indicaron su preferencia por el texto de la Oficina.
- 1361.** La Vicepresidenta empleadora aclaró que la lista de trabajadores no era restrictiva y que, a nivel nacional, los Gobiernos podían adoptar medidas con respecto a otras categorías de trabajadores que revestían importancia en el contexto del país.
- 1362.** La enmienda no fue adoptada y el apartado g) fue adoptado sin enmiendas.

Nuevo apartado después del apartado g)

A.62

- 1363.** El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda que consistía en insertar un nuevo apartado con el texto siguiente: «los trabajadores en formas atípicas de empleo, incluidos los trabajadores de la economía informal, y los trabajadores temporales», debido a que tales trabajadores corrían a menudo mayores riesgos al no tener acceso a medidas de prevención y protección, como la provisión de formación, información, acceso a servicios de SST, prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, prestaciones de enfermedad, atención médica, así como apoyo sindical. Además, estaban poco familiarizados con los procesos de trabajo y con los peligros y riesgos que corrían en el puesto de trabajo y en el entorno de trabajo. Las publicaciones científicas evidenciaban que quienes trabajaban en formas atípicas de empleo presentaban tasas más altas de lesiones y dolencias relacionadas con el trabajo, y en la Recomendación núm. 204 se reconocía que estos requerían protección adicional.
- 1364.** La Vicepresidenta empleadora no estuvo de acuerdo con la enmienda por considerar que no era necesario establecer una distinción entre las formas típicas y atípicas de empleo, ni mencionar la economía informal. Las categorías se deberían determinar en función de la evaluación de los riesgos.
- 1365.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoyó la enmienda y añadió que, dado que los trabajadores temporeros cambiaban a menudo de empleo, el control de su estado de salud podía ser insuficiente.
- 1366.** Los miembros gubernamentales del Canadá y Australia indicaron que estaban dispuestos a aceptar la enmienda.
- 1367.** Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; los Estados Unidos; Türkiye; Singapur; Indonesia, y China no respaldaron la enmienda.
- 1368.** El Vicepresidente trabajador expresó su decepción, pero no presentó objeciones al hecho de que la enmienda no fuera adoptada.
- 1369.** La enmienda no fue adoptada y el párrafo 10 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 11

- 1370.** Una enmienda presentada por la miembro gubernamental de los Estados Unidos con la finalidad de suprimir «, internacionalmente acordadas,», a continuación de «orientaciones técnicas y prácticas pertinentes» (A.39), no fue secundada y, por consiguiente, no fue examinada.

A.70

- 1371.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una enmienda que consistía en suprimir «y promover un enfoque sistémico de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, como el enfoque establecido en las Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001)», al final del párrafo, pues en el convenio ya no se hacía referencia a la gestión de la SST.
- 1372.** La Vicepresidenta empleadora dijo que era flexible al respecto.
- 1373.** El Vicepresidente trabajador indicó su preferencia por el texto de la Oficina.
- 1374.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, pidió a la Oficina que aclarara si las Directrices ILO-OSH 2001 eran obsoletas.
- 1375.** Un representante de la secretaría aclaró que dichas Directrices no eran obsoletas, dado que hacían referencia al proceso de gestión de la SST, el cual no había cambiado mucho en los últimos años.
- 1376.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, e Indonesia prefirieron el texto de la Oficina.
- 1377.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una subenmienda para mantener el texto al final del párrafo y sustituir únicamente «tener debidamente en cuenta» por «tomar en consideración», a continuación de «los Miembros deberían».
- 1378.** Solo la miembro gubernamental de Sudáfrica respaldó la subenmienda. Por consiguiente, la subenmienda y la enmienda fueron retiradas.

A.99

- 1379.** La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda que consistía en añadir «Deberían tomarse en consideración la dimensión y la naturaleza de la empresa al elaborar disposiciones y directrices» al final del párrafo, para asegurar que se tuvieran en cuenta el tamaño y la naturaleza de las empresas, de conformidad con las Directrices ILO-OSH 2001, y que las orientaciones se adaptaran a cada contexto y reflejaran la realidad de todas las empresas, incluidas las mipymes.
- 1380.** El Vicepresidente trabajador, los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC, e Indonesia expresaron su preferencia por el texto de la Oficina.
- 1381.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Suiza apoyaron la enmienda, mientras que el miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dijo que su postura era flexible.
- 1382.** La Vicepresidenta empleadora subrayó la importancia de adaptar toda orientación al tamaño de la empresa.
- 1383.** La enmienda no fue adoptada y el párrafo 11 fue adoptado sin enmiendas.

Párrafo 12

A.78 a A.82

- 1384.** De conformidad con la decisión de insertar el contenido del párrafo 12 propuesto en su forma enmendada antes del párrafo 8 propuesto (A.77), el miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó cinco enmiendas que consistían en suprimir el texto introductorio y los apartados *a)* a *d)* del párrafo 12 propuesto.
- 1385.** Las cinco enmiendas fueron adoptadas por consenso y otras diez enmiendas (A.40, A.71, A.72, A.73, A.74, A.75, A.76, A.100, A.101, A.105) al mismo párrafo fueron retiradas.

Párrafo 13

A.103

- 1386.** La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda en la que proponía insertar «con base empírica» después de «enfoques» para especificar qué enfoques deberían considerarse con respecto a las medidas de control de los riesgos.
- 1387.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, expresó flexibilidad.
- 1388.** El miembro gubernamental de Indonesia respaldó la enmienda.
- 1389.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; el Canadá, y Honduras no apoyaron la enmienda.
- 1390.** La enmienda fue retirada y el párrafo 13 fue adoptado sin enmiendas.

Párrafo 14

A.104

- 1391.** La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda para suprimir el párrafo, argumentando que los riesgos transfronterizos eran responsabilidad de los Estados Miembros y ya estaban cubiertos por el convenio. Competía a cada Estado Miembro abordar esos riesgos en sus políticas nacionales, mientras que los empleadores, tanto nacionales como multinacionales, deberían tener en cuenta esas políticas en sus políticas en el lugar de trabajo. El párrafo era innecesario.
- 1392.** El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda. La núm. 3 hacía referencia a las protecciones transfronterizas, incluido en los puertos de desembarque. El párrafo 44 de la Declaración sobre las Empresas Multinacionales alentaba a las empresas multinacionales a «facilitar, a los representantes de los trabajadores y, si así lo solicitan, a las autoridades competentes y a las organizaciones de trabajadores y de empleadores en todos los países en que operen, la información relativa a las normas en materia de seguridad y salud aplicables a sus operaciones locales que observen en otros países».
- 1393.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Indonesia; China, y la República Islámica del Irán no estuvieron de acuerdo con la enmienda.

- 1394.** La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda que consistía en mantener el texto y únicamente sustituir «tanto los empleadores nacionales como los multinacionales» por «los empleadores».
- 1395.** El Vicepresidente trabajador no apoyó la subenmienda debido a que cambiaba el sentido del texto.
- 1396.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, e Indonesia no respaldaron la enmienda.
- 1397.** La Vicepresidenta empleadora retiró la subenmienda y propuso otra subenmienda que consistía en añadir «todos» antes de «los empleadores» para aclarar que el párrafo se aplicaba a todos los empleadores, incluidas las pymes y las empresas multinacionales.
- 1398.** El Vicepresidente trabajador no respaldó la subenmienda, e indicó que era importante referirse tanto a las empresas nacionales como a las multinacionales.
- 1399.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, no apoyaron la subenmienda.
- 1400.** La Vicepresidenta empleadora afirmó que su Grupo no entendía por qué el término «empresas multinacionales» debía mencionarse específicamente en la recomendación. Todas las empresas, independientemente de si operaban a escala nacional o transfronteriza, estarían igualmente obligadas a cumplir las disposiciones del convenio.
- 1401.** La subenmienda y la enmienda no fueron adoptadas.

A.63

- 1402.** El Vicepresidente trabajador introdujo una enmienda en la que proponía añadir «y deberían adoptar medidas apropiadas para garantizar, por vías judiciales, administrativas, legislativas u otras vías adecuadas, dentro de su ámbito jurisdiccional, que todo trabajador o trabajadores afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces, tales como la indemnización y la readaptación», al final del párrafo. El párrafo 64 de la Declaración sobre las Empresas Multinacionales destacaba que, como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, los Gobiernos deberían adoptar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas u otras vías adecuadas, que los trabajadores pudieran acceder a mecanismos de reparación eficaces. El párrafo 23 de la Declaración destacaba además la importancia de tales mecanismos de reparación, incluidas las medidas de indemnización y readaptación. El principio de acceso a medidas de reparación también era un elemento central de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Además, el producto 2 de la Estrategia de la OIT sobre el trabajo decente en las cadenas de suministro destacaba la necesidad de incorporar consideraciones de trabajo decente en las cadenas de suministro en los futuros procesos normativos de la OIT.
- 1403.** La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda, indicando que, dado que su Grupo no estaba de acuerdo con mantener el párrafo 14 en la recomendación, tampoco estaba dispuesto a aceptar adiciones al mismo.
- 1404.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Indonesia; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda.

1405. La enmienda fue retirada y el párrafo 14 fue adoptado sin enmiendas.

Parte III

A.114

1406. El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por la miembro gubernamental de la India, introdujo una enmienda que consistía en suprimir el título debido a que la parte III no estaba relacionada con los peligros biológicos y las políticas de SST y había que mantener el foco en esos temas.

1407. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; el Reino Unido; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Indonesia, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no respaldaron la enmienda.

1408. La enmienda fue retirada y el título de la parte III fue adoptado sin enmiendas.

Párrafo 15

A.115

1409. El miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una enmienda en la que proponía suprimir el párrafo debido a que las normas enumeradas en el mismo no se relacionaban específicamente con los peligros biológicos.

1410. Dado que la enmienda no fue secundada, el miembro gubernamental de los Estados Unidos introdujo una subenmienda que consistía en mantener el texto original y añadir «cuando proceda» después de «debidamente en cuenta», a fin de reflejar que muchos países, incluido el suyo, no habían ratificado los convenios enumerados y, por consiguiente, estos no eran vinculantes para ellos. La subenmienda fue secundada por el Grupo de los Empleadores y los miembros gubernamentales de Suiza y Türkiye.

1411. Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Indonesia; la India; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la República Islámica del Irán respaldaron la enmienda en su forma subenmendada.

1412. El Vicepresidente trabajador y la miembro gubernamental del Reino Unido no apoyaron la enmienda en su forma subenmendada.

1413. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, se mostró flexible.

1414. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

1415. Una enmienda (A.112) fue retirada.

A.124

1416. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que consistía en añadir «y otros instrumentos pertinentes, así como las versiones enmendadas o revisadas de estos instrumentos», debido a que las recomendaciones que figuraban en el párrafo podían quedar desactualizadas y ser reemplazadas por enmiendas o actualizaciones, como la revisión de la Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194), que estaba prevista.

1417. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; la República Islámica del Irán; China, y la India estuvieron a favor de la enmienda.

- 1418.** Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, e Indonesia expresaron flexibilidad.
- 1419.** La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda que consistía en insertar «relativos a los peligros biológicos en el entorno de trabajo» después de «instrumentos pertinentes».
- 1420.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no estuvieron a favor de la subenmienda.
- 1421.** La subenmienda fue retirada, la enmienda fue adoptada y el párrafo 15 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 16

A.117

- 1422.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por la miembro gubernamental de Suiza, propuso una enmienda para suprimir el párrafo a fin de mantener el foco en los peligros biológicos y la legislación y políticas de SST.
- 1423.** La Vicepresidenta empleadora respaldó la enmienda.
- 1424.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; el Reino Unido; Australia; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y el Canadá no apoyaron la enmienda. El párrafo estaba relacionado con el párrafo 8, c) del proyecto de recomendación. Los trabajadores no tendrían la capacidad de aislarse o permanecer en cuarentena si no contaban con seguridad del ingreso, por lo que aumentaba el riesgo de infección y contagio.
- 1425.** La enmienda fue retirada.

A.113

- 1426.** La miembro gubernamental de la India, secundada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos, presentó una enmienda que consistía en añadir «de conformidad con las circunstancias nacionales» después de «Los Miembros», para armonizar el texto con los instrumentos vigentes de la OIT en materia de seguridad social, como el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) y la Recomendación núm. 202. Ello aseguraría la flexibilidad de los Estados Miembros para aplicar medidas de protección del ingreso durante el aislamiento o la cuarentena, sobre la base de sus capacidades fiscales, la preparación a nivel administrativo y la infraestructura de protección social.
- 1427.** El Vicepresidente trabajador y la miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no respaldaron la enmienda. El término «esforzarse» ya denotaba flexibilidad.
- 1428.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Suiza; Türkiye; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Malasia; China; Indonesia, y la República Islámica del Irán estuvieron a favor de la enmienda.
- 1429.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se mostraron flexibles.

1430. La enmienda fue adoptada.

A.125

1431. La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda en la que proponía añadir al final del párrafo «y prever medidas para facilitar la continuidad de las operaciones», para que la recomendación reflejara el texto del convenio, en el cual se facilitaba apoyo a empleadores y trabajadores. La Recomendación núm. 205 y el Llamamiento mundial a la acción para una recuperación centrada en las personas de la crisis causada por la COVID-19 que sea inclusiva, sostenible y resiliente también incluían medidas de apoyo a la continuidad de la actividad empresarial.

1432. El Vicepresidente trabajador respaldó la enmienda.

1433. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una subenmienda para trasladar el nuevo texto e insertarlo después de la frase «seguridad básica del ingreso».

1434. Los miembros gubernamentales de Türkiye; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC, e Indonesia respaldaron la subenmienda.

1435. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y el párrafo 16 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 17

1436. Una enmienda (A.118) fue retirada.

A.126

1437. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para sustituir «esforzarse por proporcionar» por «promover», a fin de facilitar la aplicación de la disposición a nivel nacional, teniendo en cuenta la diversidad de sistemas existentes.

1438. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Australia; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Chile, hablando en nombre del GRULAC no respaldaron la enmienda.

1439. Los miembros gubernamentales de Suiza y los Estados Unidos expresaron su apoyo a la enmienda.

1440. La enmienda fue retirada.

A.127

1441. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en añadir «y de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» después de «cuando proceda», a fin de reflejar la variedad de mecanismos de protección contra el despido existentes en los distintos países.

1442. El Vicepresidente trabajador no aceptó la enmienda.

1443. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una subenmienda en la que proponía suprimir «cuando proceda y».

- 1444.** El Vicepresidente trabajador no apoyó la subenmienda. El texto debería mantenerse en consonancia con el artículo 21 del convenio.
- 1445.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Australia; China, e Indonesia manifestaron su preferencia por el texto de la Oficina.
- 1446.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos expresó su apoyo a la enmienda en su versión subenmendada.
- 1447.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, retiró la subenmienda e indicó que también prefería la redacción original.
- 1448.** La enmienda no fue adoptada.

A.128

- 1449.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para añadir el término «temporalmente» después de «ausentarse», con el fin de precisar que la ausencia debería ser de duración limitada, en consonancia con el lenguaje utilizado en el Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158). Era necesario introducir flexibilidad en la aplicación de esos sistemas, tanto para los Gobiernos como para las empresas, especialmente considerando que cada pandemia plantearía diferentes dificultades.
- 1450.** El Vicepresidente trabajador no aceptó la enmienda.
- 1451.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, se mostró flexible al respecto.
- 1452.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Australia indicaron que preferían el texto de la Oficina.
- 1453.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, preguntó a la secretaría si la incorporación de ese término tendría repercusiones jurídicas.
- 1454.** Un representante de la secretaría explicó que, en virtud del artículo 4 del Convenio núm. 158, no se debería poner término a la relación de trabajo de un trabajador a menos que existiera para ello una causa justificada relacionada con su capacidad o su conducta o basada en las necesidades de funcionamiento de la empresa. El artículo 6 del mismo instrumento establecía específicamente que la ausencia temporal del trabajo por motivo de enfermedad o lesión no debería considerarse una causa justificada de terminación de la relación de trabajo, y, según el artículo 6, 2), la definición de lo que constituía una ausencia temporal del trabajo debía determinarse a nivel nacional.
- 1455.** Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG; Indonesia, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, señalaron que preferían el texto de la Oficina.
- 1456.** La enmienda no fue adoptada y el párrafo 17 fue adoptado sin enmiendas.

Parte IV

- 1457.** El título de la parte IV —Cumplimiento de la legislación— fue adoptado con las correcciones aportadas en la versión inglesa por el Comité de Redacción para mantener la coherencia con el título de la parte VII del convenio.

Párrafo 18

A.129 y A.121

- 1458.** La Comisión examinó dos enmiendas que consistían en sustituir la expresión «inspirarse en». La enmienda presentada por el Grupo de los Empleadores (A.129) proponía sustituirla por «tomar en consideración», a fin de armonizar el texto con el resto de la recomendación y el convenio, mientras que la enmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores (A.121) optaba por la fórmula «estar en consonancia con».
- 1459.** Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos; Suiza; Indonesia, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, apoyaron la enmienda del Grupo de los Empleadores.
- 1460.** El Vicepresidente trabajador solicitó a la secretaría que aclarara cuál sería la redacción apropiada para un convenio de gobernanza.
- 1461.** Un representante de la secretaría señaló que la expresión «inspirarse en» se había utilizado en numerosos convenios, incluidos convenios de gobernanza como el Convenio núm. 174 y la Recomendación núm. 202. Agregó que en una recomendación la terminología podía ser más flexible.
- 1462.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Australia indicaron que preferían la redacción original.
- 1463.** La enmienda del Grupo de los Trabajadores fue retirada y la del Grupo de los Empleadores no fue adoptada.

A.119

- 1464.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por los miembros gubernamentales de Suiza e Indonesia, presentó una enmienda para insertar las palabras «según proceda» después de «debería inspirarse».
- 1465.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Indonesia y la India apoyaron la enmienda.
- 1466.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, indicaron que preferían el texto original.
- 1467.** La enmienda fue retirada y el párrafo 18 fue adoptado sin enmiendas.

Parte V

- 1468.** El título de la parte V —Deberes y responsabilidades de los empleadores— fue adoptado en su forma original.

Párrafo 19

A.130

- 1469.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para añadir una referencia al artículo 16, *b*), que tenía que ver con otra enmienda presentada por su Grupo (A.132), en la que se proponía suprimir el párrafo 20, donde se mencionaba dicho artículo. Dado que las

directrices técnicas ya se mencionaban en el párrafo 19, la supresión del párrafo siguiente contribuiría a que el texto fuera más claro, preciso y aplicable.

1470. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, manifestaron que preferían la redacción original.

1471. Las dos enmiendas fueron retiradas.

A.131

1472. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para suprimir la referencia a la Recomendación núm. 164 y la Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197), pues estas ya figuraban en la lista de normas pertinentes incluida en el anexo de las directrices técnicas, que también se citaban en el párrafo.

1473. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, manifestaron su preferencia por la redacción inicial.

1474. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, manifestó flexibilidad con respecto a la supresión de la Recomendación núm. 197, pero no aceptó que se eliminara la Recomendación núm. 164.

1475. La enmienda fue retirada.

A.122

1476. El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda que consistía en insertar una referencia al Convenio núm. 161 con el fin de destacar su carácter complementario respecto de las recomendaciones citadas en el párrafo y reconocer la importancia de identificar los peligros biológicos en el entorno de trabajo de ese sector en particular.

1477. La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC; Indonesia; China; la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, expresaron su preferencia por mantener el texto original.

1478. El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dijo que era flexible al respecto.

1479. La enmienda fue retirada y el párrafo 19 fue adoptado sin enmiendas.

Párrafo 20

1480. El párrafo 20 fue adoptado en su forma original.

Párrafo 21

1481. El texto introductorio del párrafo 21 fue adoptado en su forma original.

1482. Una enmienda al apartado a) (A.121) fue retirada.

A.133

- 1483.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda al apartado *a)* en la que proponía sustituir «el posible impacto en» por «la evaluación de los riesgos biológicos por las autoridades competentes y las políticas de», y añadir «resultantes» al final de la frase, con el fin de aclarar las funciones y responsabilidades. Señaló que los empleadores no estarían en condiciones de evaluar por sí solos los impactos en la salud pública, sino que deberían tener en cuenta las evaluaciones realizadas por las autoridades competentes.
- 1484.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Canadá; Australia; Chile, hablando en nombre del GRULAC; Noruega y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y el Vicepresidente trabajador señalaron que preferían la redacción inicial.
- 1485.** Los miembros gubernamentales de Suiza; los Estados Unidos; Indonesia; Türkiye; la República Islámica del Irán, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, apoyaron la enmienda.
- 1486.** La Vicepresidenta empleadora manifestó el escepticismo de su Grupo respecto a la capacidad de los empleadores para cumplir en la práctica con lo dispuesto en la recomendación, tal como estaba redactada.
- 1487.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, añadió que el artículo 18 del convenio se refería a la armonización con las disposiciones formuladas por las autoridades competentes.
- 1488.** La enmienda no fue adoptada y el apartado *a)* fue adoptado sin enmiendas.

A.123

- 1489.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda al apartado *b)* en la que proponía añadir la palabra «vacunas» antes de «inmunizaciones», dada la diferencia de significado entre ambos términos y la especial importancia de ofrecer vacunas como medida de protección para los trabajadores de ciertos sectores, como por ejemplo el personal de atención sanitaria.
- 1490.** La Vicepresidenta empleadora se mostró flexible al respecto y propuso una subenmienda que consistía en añadir «la facilitación de» antes de «vacunas».
- 1491.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Noruega, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, respaldaron la enmienda en su forma subenmendada.
- 1492.** Los miembros gubernamentales de Indonesia; Türkiye; Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, indicaron que preferían la redacción original.
- 1493.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.134

- 1494.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para insertar «según proceda» después de «pruebas de cribado gratuitas», con el fin de hacer el apartado más flexible y facilitar su aplicación.
- 1495.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Chile, hablando en nombre del GRULAC;

la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, dijeron que preferían la redacción original.

- 1496.** La enmienda fue retirada y el apartado *b)* fue adoptado en su versión enmendada. El párrafo 21 fue adoptado en su versión enmendada.

Parte VI

- 1497.** El título de la parte VI —Efecto sobre una recomendación anterior— y el párrafo 22 fueron adoptados en su forma original.

Adopción de los textos finales

- 1498.** Después de que el Comité de Redacción hubiera preparado los textos definitivos¹⁴, la Comisión adoptó el Convenio y la Recomendación parte por parte y en su conjunto.

Declaraciones de clausura

- 1499.** En sus declaraciones de clausura, todos los oradores expresaron su especial agradecimiento al Presidente por su liderazgo, paciencia y compromiso; a la Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales, por su participación en un diálogo tripartito constructivo, y a la secretaría y los intérpretes, por su incansable y diligente labor; todos ellos habían contribuido a lograr la adopción de los instrumentos en tiempo oportuno.
- 1500.** La Vicepresidenta empleadora reiteró la necesidad de que los empleadores dispusieran de marcos jurídicos sólidos para proteger a sus trabajadores y asegurar la continuidad de la actividad empresarial cuando se presentaran desafíos, como los que surgieron durante la pandemia de COVID-19. El Convenio que había desarrollado la Comisión era un instrumento equilibrado, construido sobre cimientos firmes y elaborado a partir de una definición clara y técnicamente rigurosa. Se sustentaba en un enfoque basado en los riesgos, el principio de la jerarquía de controles y el reconocimiento continuo de las responsabilidades y los deberes compartidos de los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores. Ahora bien, en el texto no se establecía una distinción clara entre la exposición a peligros biológicos que se originaba en las actividades relacionadas con el trabajo y la exposición a peligros vinculados con factores externos, como las pandemias y los brotes infecciosos. El Grupo de los Empleadores tenía importantes reservas con respecto a la Recomendación, pues consideraba que era excesivamente prescriptiva e incoherente con el Convenio. Aunque su Grupo había llamado la atención sobre los problemas detectados, había tratado de mejorar el texto y había pedido que se hicieran aclaraciones más precisas sobre las adiciones incoherentes, se había preferido repetidamente el texto original. Insertar la participación de «los trabajadores y sus representantes» en la Recomendación iba más allá de la práctica nacional y sería un obstáculo para la aplicación del instrumento. Además, focalizarse en los empleadores multinacionales no solo no aportaba nada a la hora de abordar los riesgos transfronterizos, sino que suscitaba inquietudes innecesarias, por lo que no debía sentar precedente. La Vicepresidenta empleadora instó a que se hiciera una reflexión sustancial sobre el desinterés por entablar un diálogo constructivo, cuyas consecuencias sobrepasaban el ámbito de la Comisión.
- 1501.** El Vicepresidente trabajador indicó que los dos nuevos instrumentos se habían elaborado después del reconocimiento de la seguridad y salud en el trabajo como principio y derecho

¹⁴ ILC.113/CNB/D.3.

fundamental en el trabajo, y colmaban una laguna normativa que existía desde hacía mucho tiempo en el área de la protección frente los peligros biológicos. El objetivo de la Comisión había sido extraer lecciones de lo sucedido entre 2020 y 2022 y brindar protección a los trabajadores que se veían confrontados con enormes riesgos para proteger a la sociedad en momentos de crisis. Aunque no sería posible eliminar los riesgos durante los brotes de enfermedades infecciosas, sí sería posible gestionar y reducir al mínimo los riesgos de exposición a peligros biológicos y mejorar la seguridad en el entorno de trabajo. La Comisión había reconocido los riesgos a los que se enfrentaban todos los trabajadores debido a la exposición a irritantes, alérgenos y toxinas de origen vegetal o animal, lo que contribuía a crear un Convenio inclusivo y sólido. El Vicepresidente trabajador recordó que los trabajadores tenían la responsabilidad de defender y ejercer sus derechos e hizo un llamamiento a todas las partes interesadas para que asumieran el papel que les correspondía a fin de lograr que el mundo fuera un lugar más seguro en tiempos imprevisibles y peligrosos.

- 1502.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, reconoció que los peligros biológicos tenían un impacto desproporcionado en los trabajadores de la región. El sector de la salud pública de África seguía luchando contra enfermedades infecciosas que se estaban volviendo endémicas en algunas zonas, provocando consecuencias devastadoras para la economía. Su Grupo valoró positivamente que ambos instrumentos tuvieran en cuenta las diferencias y vulnerabilidades regionales y fueran flexibles de cara a su aplicación en todos los Estados Miembros. El Convenio y la Recomendación se convertirían en herramientas importantes que permitirían a los Estados Miembros crear legislación, sistemas y programas para gestionar los peligros biológicos en el entorno de trabajo y mejorar los ya existentes. La oradora esperaba con entusiasmo la amplia ratificación del Convenio e hizo un llamamiento a la Oficina para que proporcionara apoyo técnico a los Estados Miembros de su región, a fin de posibilitar el desarrollo o el fortalecimiento de su legislación nacional sobre la protección frente a los peligros biológicos.
- 1503.** El miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, puso de relieve la importancia que revestía el Convenio por tratarse del primer instrumento internacional de carácter vinculante que abordaba de forma específica y completa los peligros biológicos en el entorno de trabajo a nivel mundial. La mayoría de las cuestiones habían sido discutidas con ánimo constructivo, tomando en consideración la diversidad de opiniones. Gracias a ello, la Comisión había podido alcanzar un acuerdo con respecto a varias disposiciones delicadas y cruciales, especialmente en cuanto a la definición de los peligros biológicos. No obstante, a la Unión Europea y sus Estados miembros les preocupaba el modo en que se habían tratado algunas cuestiones sensibles relativas a la terminología de la OIT. En su segunda discusión, la Comisión había mejorado sustancialmente ambos textos, incluidas las secciones sobre la política nacional, los principios de las medidas de prevención y protección, los deberes y responsabilidades de los empleadores, los derechos y deberes de los trabajadores y sus representantes, y las disposiciones sobre la declaración de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y la recopilación de datos.
- 1504.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, dijo que los dos nuevos instrumentos representaban un hito particularmente significativo para subsanar la laguna normativa que existía desde hacía tanto tiempo. El Convenio y la Recomendación protegerían vidas, evitarían enfermedades y garantizarían que cada trabajador pudiera regresar a casa sano y salvo al final de su jornada. Estos instrumentos no solo fortalecerían el corpus normativo internacional y las normativas nacionales, sino que también servirán como faro para fortalecer la protección de la salud de los trabajadores en todo el mundo.

- 1505.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, indicó que las discusiones de la Comisión habían servido para forjar un consenso internacional y habían logrado resultados. La adopción de los instrumentos fortalecería el papel de la OIT en la promoción de las normas internacionales del trabajo y la seguridad y salud en el trabajo a escala mundial. Reafirmó el compromiso de su grupo de seguir colaborando y forjando alianzas internacionales para proteger a los trabajadores y promover un entorno de trabajo más saludable, sostenible y resiliente.
- 1506.** La miembro gubernamental de Suiza señaló que, gracias al espíritu constructivo, la Comisión había podido alcanzar soluciones consensuadas sobre la mayoría de los asuntos. No obstante, lamentaba que se hubieran eliminado algunas referencias incluidas en otras normas internacionales. Reafirmó el compromiso de su país con el trabajo decente y la protección de la salud y seguridad de los trabajadores, incluida la protección frente a los peligros biológicos. El Convenio y la Recomendación brindarían un marco pertinente y ambicioso que debía implementarse en la práctica.
- 1507.** La miembro gubernamental de Barbados reconoció que el Convenio y la Recomendación constituían un marco importante para las economías desarrolladas y en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, que solían estar en una situación de desventaja debido a su acceso limitado a los avances y conocimientos tecnológicos. No se podía lograr trabajo decente y seguridad y salud para todas las personas si no se abordaban las cuestiones de género, y su Gobierno se sumaba a otros para solicitar que se mantuvieran las referencias al género en los instrumentos internacionales. Exhortó a los Miembros a que consideraran ratificar el Convenio y alentó la colaboración transfronteriza y el apoyo a los pequeños Estados insulares en desarrollo.
- 1508.** La miembro gubernamental del Reino Unido acogió con agrado la adopción del Convenio y la Recomendación por parte de la Comisión, así como el espíritu tripartito con el cual se habían elaborado. Los Miembros habían participado en un diálogo constructivo, intercambiado las mejores prácticas y acordado normas en común, que la oradora esperaba que fueran consideradas por los encargados de la formulación de políticas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores de todo el mundo en la elaboración de medidas para garantizar la prevención y protección frente a los peligros biológicos en el entorno de trabajo. Su Gobierno tenía el honor de apoyar los instrumentos, que promoverían la salud de los trabajadores en todo el mundo y contribuirían a contener la propagación de infecciones ocasionadas por la exposición a los peligros biológicos en el trabajo.
- 1509.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos agradeció al Presidente por su liderazgo y por haber finalizado satisfactoriamente las negociaciones del Convenio y la Recomendación, que no siempre habían sido una tarea fácil. Agradeció a la Vicepresidenta empleadora y al Vicepresidente trabajador por su buena disposición y espíritu conciliador, y reconoció la colaboración positiva con otros Gobiernos para abordar cuestiones difíciles durante la labor de la Comisión.
- 1510.** La representante del Secretario General felicitó a los miembros gubernamentales, empleadores y trabajadores por haber colaborado siguiendo una de las mejores tradiciones de la OIT como es el tripartismo. Incluso ante cuestiones complejas y técnicas era posible lograr un consenso cuando había un compromiso con la dignidad, la seguridad, la salud y la justicia en el trabajo. Se había alcanzado un logro importante: la primera norma mundial dedicada específicamente a abordar los peligros biológicos en el entorno de trabajo. Se había colmado una laguna normativa de larga data y se garantizaba que dondequiera que se encontraran —en todos los sectores y en todas las situaciones— los trabajadores estuvieran

mejor protegidos frente a los riesgos cotidianos y las crisis biológicas futuras. Tras la pandemia de COVID-19 y en medio de una conciencia creciente de las amenazas mundiales para la salud, construir lugares de trabajo resilientes, seguros y saludables resultaba más urgente que nunca. El nuevo Convenio y la nueva Recomendación enviaban un mensaje claro de que la OIT estaba preparada para liderar, innovar y apoyar a los mandantes a fin de construir futuros más seguros.

- 1511.** El Presidente expresó su agradecimiento a la Comisión por la confianza depositada en él. Agradeció a los dos Vicepresidentes y a todos los miembros de la Comisión por su arduo trabajo y dedicación. La Comisión había logrado concluir su labor a tiempo, tras haber examinado dos instrumentos normativos y alcanzado decisiones con respecto a 354 enmiendas, gracias a un espíritu de diálogo social constructivo. Alentó a todos los miembros de la Comisión a que se esforzaran por poner en práctica las disposiciones del Convenio y la Recomendación y divulgarlas ampliamente en sus países. Los instrumentos no solo contribuirían a proteger vidas, sino que también desempeñarían un papel clave en la promoción del principio y derecho fundamental a un entorno de trabajo seguro y saludable para todas las personas. Por último, los instó a que mantuvieran su compromiso de convertir dichos instrumentos en medidas significativas.